ESTÁNDARES INTERNACIONALES EN MATERIA DE MUJERES INDÍGENAS QUE CUIDAN Y DEFIENDEN LA NATURALEZA



Suprema Corte de Justicia de la Nación

Dirección General de Derechos Humanos y Justicia Pluricultural

NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
México

ESTÁNDARES INTERNACIONALES EN MATERIA DE MUJERES INDÍGENAS QUE CUIDAN Y DEFIENDEN LA NATURALEZA

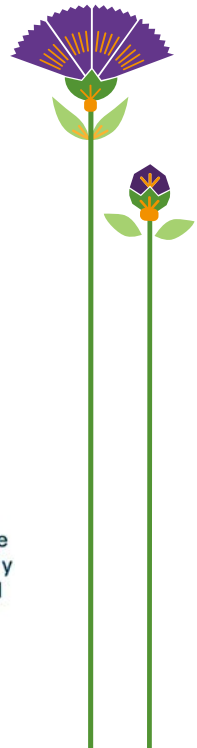

NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
México

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Dirección General de Derechos Humanos y Justicia Pluricultural

OACNUDH México y SCJN, ***Estándares internacionales en materia de mujeres indígenas que cuidan y defienden la naturaleza,*** agosto de 2026, México.

Primera edición, octubre de 2026.

Esta publicación se realiza por parte de la ONU-DH México, en colaboración con la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El contenido es responsabilidad de sus autores.





Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH)
Mariano Escobedo 526, 4° piso,
Torre Concreta, Col. Anzures,
C.P. 11590, Ciudad de México.
www.hchr.org.mx

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Av. José María Pino Suárez
núm. 2, Col. Centro,
C.P. 06060, Ciudad de México.
https://www.scjn.gob.mx/

AGRADECIMIENTOS:
La ONU-DH y la SCJN agradecen los aportes, compromiso y colaboración de Karen Hudlet, Niza Castañeda, Narce Santibáñez, Bernardo Serrano, Delilah von Streng, Jorge Nava, Maia Campbell, Jaqueline Sáenz, Sara López, Silvia Ruiz, Sergio Castillo, Silvia María Montalvo y Víctor Leonel Juan Martínez.

Asimismo, agradecemos a todas las mujeres defensoras y cuidadoras de la naturaleza que acompañaron los procesos de consulta y redacción.

EDICIÓN:
María Guadalupe Gómez Quintana

DISEÑO E ILUSTRACIÓN:
Patricia Gasca

La recopilación y sistematización de estándares contenidos en esta publicación ha sido realizada por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH).

El material contenido en esta obra puede citarse o reproducirse libremente, a condición de que se mencione su procedencia y se envíe un ejemplar de la publicación que contenga el material reproducido a la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH).



CONTENIDO

1. Resumen ejecutivo	20
2. Introducción	30
a) Objetivos, metodología y alcance de esta recopilación de estándares	36
b) Estructura de los estándares internacionales de derechos humanos	38
c) Alcance y limitaciones	40
d) ¿A quiénes va dirigida esta publicación?	41
e) Metodología	41
3. El derecho al cuidado	44
a) Cuidar y ser cuidado en el contexto de la triple crisis planetaria	52
4. Derechos de las mujeres indígenas	62
a) Igualdad y no discriminación	64
b) Derecho a la libre determinación y autonomía	72
c) Tierra y territorio	77
d) Derecho a la consulta y al consentimiento	84
e) Patrimonio biocultural y conocimiento científico y técnico indígena	91

5. Derecho a un medio ambiente sano, limpio y sostenible)	100
a) Entornos no tóxicos	109
b) Ecosistemas y biodiversidad	114
c) Clima seguro	119
d) Derechos de acceso	123
6. Los derechos económicos, sociales y culturales: derechos al agua, salud y alimentación	134
a) Derechos al agua y al saneamiento	136
b) Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud	144
c) Derecho a la alimentación	153
7. Derechos de las mujeres defensoras	162
a) Defender derechos	164
b) Derecho a la protesta	177
c) Libertad de expresión	184
8. Reflexiones finales: Propuestas de las mujeres defensoras	196

GLOSARIO

ACNUDH	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
Acuerdo de Escazú	Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.
Acuerdo de París	Se implementa en ciclos de cinco años, con acciones progresivas de los países en materia climática. Se espera que, cada cinco años, los países envíen un plan nacional actualizado de acción climática, conocido como Contribución Determinada a Nivel Nacional (CDN).
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José.
CDH	Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW por sus siglas en inglés, *Convention on the Elimination of all Forms of Discrimination Against Women*.
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
CFS	Grupo de Alto Nivel de Expertos del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial.
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CMNUCC	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
Comité CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
Comité de DH	Comité de Derechos Humanos.
Comité DESC	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
CONVEMAR	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.
Convención de Aarhus	Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales.
Convención Belém do Pará	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
Convenio 169	Convenio Núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Declaración Americana	Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.
Declaración de Derechos de Pueblos Indígenas de la ONU	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Declaración sobre el derecho a proteger los derechos humanos	Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos.
DESA	Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, DESA por sus siglas en inglés, Department of Economic and Social Affairs.
DESC	Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos.
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO por sus siglas en inglés, Food and Agriculture Organization.
GIECC	Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.
OEA	Organización de los Estados Americanos.
OIT	Organización Internacional del Trabajo.
OMS	Organización Mundial de la Salud.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
PREDH	Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos.

Protocolo de San Salvador	Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SIDH	Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
SUDH	Sistema Universal de Derechos Humanos.
UNCCD	Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, UNCCD por sus siglas en inglés, United Nations Convention to Combat Desertification.
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO por sus siglas en inglés, United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.

PRÓLOGO
DE LA SCJN

Las comunidades indígenas tienen una especial relación con sus tierras y sus territorios; así se ha reconocido en los instrumentos y sentencias de organismos jurisdiccionales nacionales e internacionales. En las cosmovisiones indígenas, la naturaleza y la madre tierra son sagradas; en torno a ella se construyen y entretejen identidad, cohesión social, cultura, gobierno y comunidad.

Esta situación es de gran relevancia para un país como México, considerada entre las 17 naciones con mayor megadiversidad en el mundo. De igual forma, contamos con una gran diversidad cultural conformada por 70 pueblos indígenas, quienes cuidan, conservan y defienden esta biodiversidad, ya que un alto porcentaje de los bosques se encuentran en sus territorios, ejidos y comunidades agrarias.

En un contexto de deterioro ambiental y cambio climático, generado tanto por fenómenos naturales como por la actividad humana, lo cual ha conducido al planeta a niveles de riesgo catastróficos, es importante resaltar que las comunidades indígenas a través del manejo responsable y el cuidado armónico de sus territorios, han logrado una mayor reducción de las emisiones de carbono a nivel global en comparación con las actividades industriales y las que se desarrollan en contextos urbanos.

Dentro de esta labor de defensa de los bienes comunes, destaca el papel fundamental que han tenido las mujeres indígenas en la protección de la naturaleza. Desde su cosmovisión y sus acciones defienden sus territorios y cuidan de sus familias y comunidades. Su labor de cuidados fomenta las

economías comunitarias y preservan las formas de vida propia de los pueblos; así como la transmisión de saberes, garantizando la sostenibilidad de la vida.

A pesar de ello las mujeres indígenas suelen enfrentar los efectos más severos de la crisis ambiental, dada la estrecha relación que tienen con sus territorios, así como por la labor de cuidados que realizan, cuyas cargas aumentan con los efectos nocivos al medio ambiente; incluyendo daños a la salud, a la alimentación y a otros derechos humanos.

Adicionalmente, sus acciones de defensa y cuidado del medio ambiente se ven obstaculizadas por la discriminación y condiciones de marginación que enfrentan por motivos de género y pertenencia étnica, lo cual limita su participación en la toma de decisiones con relación al medio ambiente; su acceso a la tenencia de la tierra y a servicios básicos. Asimismo, enfrentan diversos tipos de riesgos y agresiones por su labor de defensa de derechos humanos y del territorio, como ha sido ampliamente documentado por organismos internacionales y civiles de derechos humanos.

El papel de los pueblos indígenas y las mujeres en el cuidado de la naturaleza y de sus territorios ha sido reconocido por la Nueva Suprema Corte de Justicia de la Nación desde sus primeras acciones. En este sentido, se han establecido entre sus prioridades: avanzar hacia una justicia ambiental, pluricultural y de derechos colectivos, desde una perspectiva interseccional y cercana al pueblo y a las comunidades originarias y afromexicanas.

Para lograr este propósito, resulta indispensable la construcción de instrumentos teóricos-metodológicos que orienten la labor jurisdiccional desde los estándares y mejores prácticas internacionales, sin dejar de lado las experiencias y saberes comunitarios, de los grupos sociales y de las personas sujetas de derecho. Es el caso de los ***Estándares internacionales en materia de mujeres indígenas que cuidan y defienden la naturaleza*** que se pone hoy a disposición del público interesado y especializado.

El documento propone un abordaje interseccional para entender los impactos diferenciados de la crisis ambiental en las defensoras indígenas,

al tiempo que reconoce su papel como cuidadoras y defensoras de la naturaleza y el territorio. Finalmente, ofrece una sistematización integral del marco internacional vinculado con la garantía y protección de sus derechos humanos.

Dentro de este marco, se recogen un conjunto de obligaciones para el Estado, entre las que resaltan la prohibición de la discriminación de las mujeres en el acceso, uso y control de la tierra, así como aquellas orientadas a asegurar el ejercicio efectivo de derechos colectivos y al respeto de los conocimientos científicos, técnicos y comunitarios, que deben de ser incorporados en las decisiones vinculadas con la protección del medio ambiente.

Los estándares señalan específicamente, la obligación de respetar la jurisdicción y las decisiones de los sistemas jurídicos indígenas; de garantizar la igualdad en el acceso a la justicia para las mujeres indígenas, facilitando ajustes procesales y la inclusión de intérpretes, traductores, antropólogos, psicólogos y profesionales de la salud especializados en sus necesidades.

Aunado al marco de estándares integrados en este instrumento, vale mencionar que el artículo segundo constitucional en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos protege el derecho de nuestros pueblos a mejorar sus condiciones de vida en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales; así como el derecho de conservar y mejorar el hábitat, y preservar la biculturalidad y la integridad de sus tierras.

De igual manera, la jurisprudencia de la SCJN ha reconocido que todas las personas tienen el derecho humano a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado (AD 6/2023); el derecho a defender derechos (AR 1031/2019); el derecho al medio ambiente sano (AR 54/2021); los derechos de los pueblos indígenas a la utilización, administración y conservación de los recursos naturales que se encuentran en sus territorios (AR 709/2023) y el impacto diferenciado que tienen ciertos proyectos de desarrollo para ejercer de manera efectiva este derecho (AR 134/2021), así como la obligación de garantizar la participación efectiva de los pueblos indígenas

en la toma de decisiones en materia ambiental que puedan impactar en su esfera social, espiritual y cultural (AR 953/2019 y AR 2/2024).

Además, en esta nueva etapa de la SCJN, se ha reconocido el interés legítimo de una persona indígena para reclamar la afectación ambiental, reiterando la jurisprudencia sobre el entorno adyacente para acreditar la legitimidad activa, así como cuestiones probatorias como la carga dinámica de la prueba y el rol proactivo de la persona juzgadora, en virtud del principio de precaución (AR 450/2025). De igual forma, se garantizó la protección y preservación del patrimonio biocultural del pueblo Maya frente al uso comercial indebido de la selva maya (Incidente de Suspensión 4/2025). Finalmente, la SCJN declaró la validez constitucional de las disposiciones normativas de la Ley Federal de Derechos que buscan que quien contamina pague y contribuyen a la protección del derecho humano a un medio ambiente sano (AR 233/2025).

En sintonía con estos avances normativos y jurisprudenciales, desde la Nueva Corte se impulsan los *Diálogos de saberes*, que buscan incorporar los conocimientos comunitarios en torno al territorio y el patrimonio biocultural en una guía para la impartición de justicia desde estas otras miradas. Por otro lado, se desarrollan diversos protocolos en materia de justicia ambiental, de derechos sociales y justicia pluricultural.

Este conjunto de instrumentos se fortalece con la publicación de estos Estándares, esperando que sea una herramienta útil para la labor de las personas juzgadoras, las organizaciones de derechos humanos y las comunidades al momento de defender y resolver casos que involucren a mujeres indígenas que cuidan y defienden la naturaleza.

MINISTRO HUGO AGUILAR ORTIZ
Presidente de la Suprema Corte
de Justicia de la Nación

PRÓLOGO
DE LA ONU-DH

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) analizó los conceptos de cuidados y apoyo desde el ángulo de las normas internacionales en derechos humanos, en un proceso participativo que incluyó un taller con personas expertas, además de consultas e investigaciones documentales que concluyeron en un informe. El proceso también incorporó contribuciones escritas de Estados, entre ellos México, Argentina, España, además de otras actoras, instituciones nacionales y locales de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, entidades de la ONU, mecanismos regionales, academia y sindicatos.

El informe titulado Dimensión de derechos humanos de los cuidados y el apoyo, puntualiza que los cuidados y apoyo están en la base del bienestar y de la prosperidad de los ecosistemas, las sociedades, las economías y las personas. Sin embargo, los cimientos de los sistemas de cuidado tradicionalmente se han construido sobre desigualdades, y tienen limitaciones en cuanto a su resiliencia y sostenibilidad.

Además, desafíos contemporáneos como los cambios demográficos, los conflictos, las pandemias, las crisis y los desastres naturales son factores que incrementan y profundizan discriminaciones y otras violaciones de derechos de grupos específicos como son los pueblos indígenas y las mujeres. A nivel mundial, las responsabilidades de cuidados excluyen a 708 millones de mujeres de la participación en el campo laboral, lo que representa casi 1 de cada 6 mujeres en el planeta.

El Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la CEPAL, pone en evidencia una significativa desigualdad entre mujeres y hombres con relación a la distribución del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado en esta región. En los 18 países analizados, las mujeres destinan sistemáticamente el doble o más de tiempo que los hombres a estas actividades. En Argentina, las mujeres dedican el 18.6% de su tiempo frente al 9.2% de los hombres; en Bolivia, 23.3% frente a 12.1%; en Brasil, 12% frente a 5.3%; en Chile, 20.7% frente a 11.5%; en Colombia, 18.9% frente a 5.9%; en Costa Rica, 20.1% frente a 9.6%; en Cuba, 21% frente a 12.5%; en Ecuador, 19.7% frente a 4.7%; en El Salvador, 23.2% frente a 9.2%; en Guatemala, 22.2% frente a 3.9%; en Honduras, 15.5% frente a 3%; en México, 24.2% frente a 8.8%; en Panamá, 18% frente a 7.6%; en Paraguay, 15% frente a 4.4%; en Perú, 18.8% frente a 6.5%; en República Dominicana, 14.4% frente a 5.9%; y en Uruguay, 14.8% frente a 7.2%. Estos datos revelan que la carga del trabajo no remunerado recae de manera desproporcionada sobre las mujeres, lo que perpetúa la desigualdad de género y limita sus oportunidades de participación económica, política y social en igualdad de condiciones.

La Asamblea General de la ONU ha reconocido que el trabajo de cuidados y doméstico no remunerado permanece invisible, y que son justamente las mujeres quienes, de generación en generación, lo asumen de manera desproporcionada. Los sistemas de cuidado coexisten junto a un cúmulo de estereotipos de género y de normas sociales que ha permeado en la distribución de los cuidados entre mujeres y hombres. Lo anterior socava oportunidades para las mujeres respecto de cómo disponer de su tiempo para participar en espacios de toma de decisiones, ocupar puestos de liderazgo, acceder a la educación y al empleo.

Un sistema de cuidados con enfoque de derechos humanos debe buscar que su organización sea sensible al género, que atienda otras cuestiones como la discapacidad y la edad, entre otras, y que cumpla con obligaciones de derechos humanos con relación a quienes prestan cuidados, quienes los requieren, así como abordar la dimensión de autocuidado.

Es importante destacar que el concepto de cuidados es amplio, y comprende actividades que trascienden el cuidado de las personas, con un alcance que incluye el cuidado del planeta. Es decir, desde una visión de derechos humanos, el cuidado de las personas y el cuidado del planeta no son ámbitos separados, sino dimensiones interdependientes de un mismo principio orientado a la sostenibilidad de la vida. Tener en cuenta tanto la centralidad de las personas como la del entorno natural que las sustenta, resulta fundamental en la conceptualización de todo sistema de cuidados justo, inclusivo y sostenible.

Al respecto, la Corte IDH reconoce el derecho al cuidado, y llama a los Estados a reconocer a su vez, los diversos modelos de organización de los cuidados y a valorar los saberes tradicionales e indígenas, en vista de la relación inseparable entre el cuidado de las personas y del ambiente. En contextos indígenas, esta perspectiva es particularmente relevante ya que la visión del cuidado puede estar entrelazada con el territorio, los recursos naturales y los ciclos ecológicos.

La región de América Latina y el Caribe es pionera en el avance del marco de los cuidados. Los Estados miembros de la CEPAL han aprobado diversos acuerdos a la luz de varias Conferencias Regionales sobre la Mujer y en 2022, se instó a impulsar sistemas integrales de cuidado. En 2025, en el Compromiso de Tlatelolco, los países pusieron énfasis en impulsar políticas de cuidado que, con un enfoque de interseccionalidad e interculturalidad, promuevan el reconocimiento y la protección de las prácticas de las mujeres indígenas y de sus conocimientos ancestrales. Se destaca a su vez, que la propuesta de sociedad del cuidado que aporta América Latina y el Caribe es un nuevo paradigma para el desarrollo sostenible, la igualdad y la paz, que prioriza la sostenibilidad de la vida y del planeta.

En este contexto, con miras a profundizar el diálogo social en torno a las dimensiones del derecho al cuidado, en especial, el cuidado del planeta. Así como de reforzar el diseño y aplicación de políticas de cuidados, para que se integren todas las voces de las personas titulares de derechos,

particularmente de las mujeres y de las mujeres indígenas. Reconociendo también la apertura, el interés y el compromiso de los Estados en la región, surgió la idea ahora materializada de elaborar esta publicación en coordinación con la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México.

Una oportunidad de recopilar el desarrollo más reciente de los estándares internacionales de derechos humanos, en materia de cuidados del medio ambiente, en convergencia con los derechos de los Pueblos Indígenas y de las mujeres. Esperamos que este compendio, sea una herramienta que más allá de detonar la discusión, sea una guía que conduzca a una mayor participación y empoderamiento de las personas, y una brújula para respetar la dignidad y los derechos de todas las personas, en específico, de aquellas que, debido a discriminaciones sistémicas requieren acciones urgentes para lograr la igualdad sustantiva.

OSCAR SOLERA, REPRESENTANTE
Oficina en México del Alto Comisionado
de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

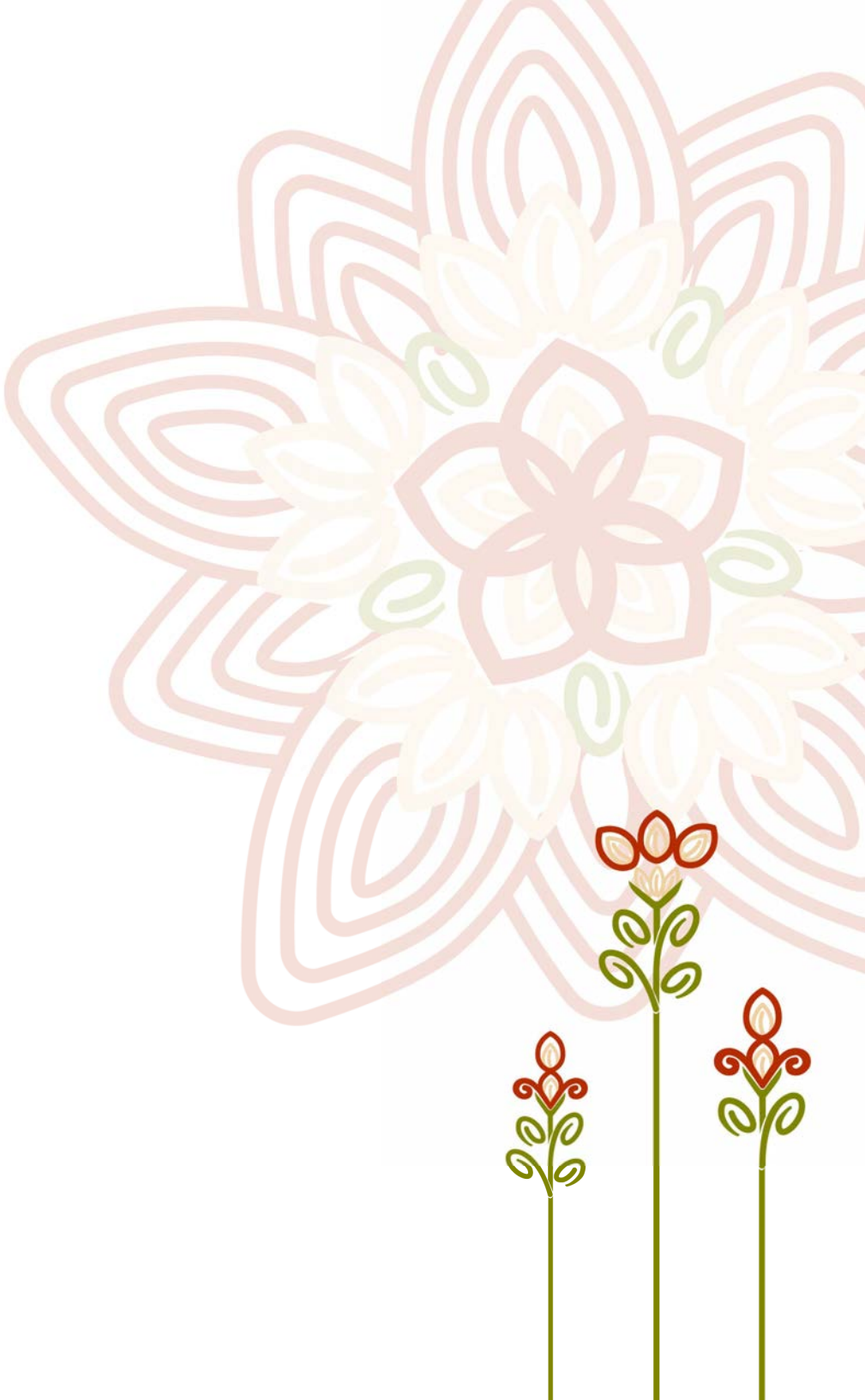

1. **RESUMEN** EJECUTIVO





Esta publicación parte del reconocimiento de que las mujeres indígenas están a la cabeza de la demanda y de la acción en favor de un medio ambiente limpio, seguro, saludable y sostenible, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.[1] Ancestralmente, han sido transmisoras de enseñanzas y conocimientos, así como actoras clave en el cuidado de la naturaleza, y han desempeñado un papel fundamental en sus comunidades.

A partir de este enfoque, para la elaboración de este documento, se sistematizaron estándares y recomendaciones internacionales de derechos humanos; se realizó un encuentro con defensoras de la naturaleza de varios estados; se creó un consejo asesor integrado por personas de la sociedad civil, la academia y personas defensoras y, se llevó a cabo un conversatorio sobre los estándares de las mujeres que cuidan y defienden la naturaleza.

En este documento se identifica que las mujeres indígenas pueden estar en una situación desfavorable, ya que con frecuencia no tienen derechos sobre la tierra; no participan en los espacios de toma de decisiones,[2] y enfrentan formas múltiples e interrelacionadas de violencia y discriminación que sufren los pueblos indígenas y las mujeres defensoras de derechos humanos.[3] Adicionalmente, por sus acciones de cuidado de la naturaleza, han sorteado riesgos que, en los casos más graves, han puesto en peligro su vida e integridad.

---

1 ONU, Comité CEDAW, Recomendación General núm. 39 sobre los derechos de las mujeres y las niñas indígenas, 2022, CEDAW/C/GC/39, párr. 7.

2 ONU, Asamblea General, Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, Las mujeres y las niñas y el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, 2023, A/HRC/52/33, párrs. 54-55.

3 ONU, Asamblea General, Resolución sobre el reconocimiento de la contribución que hacen los defensores de los derechos humanos relacionadas con el medio ambiente al disfrute de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible, 2019, A/HRC/RES/40/11, p. 2.

En este sentido, los Estándares internacionales en materia de mujeres indígenas que cuidan y defienden la naturaleza atienden *la necesidad de reconocer los múltiples vínculos entre los cuidados y la defensa del medio ambiente en relación con las mujeres indígenas.* La publicación sistematiza estándares sobre el derecho al cuidado, el derecho a un medio ambiente sano, los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), el derecho a defender derechos humanos y los derechos de los pueblos indígenas. Al articular estos derechos, el documento ofrece una referencia práctica y un marco de protección.

En particular, la publicación busca:

- Proporcionar una guía para la garantía de los derechos humanos y ambientales de las mujeres indígenas que cuidan y defienden la naturaleza.
- Aportar al análisis de los desarrollos del derecho al cuidado, incluida su dimensión relacionada con el cuidado del planeta.
- Reconocer la importancia de la interseccionalidad y avanzar en el derecho al cuidado desde la perspectiva específica de las mujeres indígenas que defienden la naturaleza.

1. EL DERECHO AL CUIDADO

El derecho al cuidado comprende el derecho a cuidar, a recibir cuidados y al autocuidado, y constituye una base para el bienestar y el disfrute de otros derechos humanos. Desde una perspectiva de derechos humanos, los cuidados abarcan dimensiones materiales y afectivas, individuales y colectivas, y parten del reconocimiento de la interdependencia entre las personas y de su relación con el entorno. Su distribución, sin embargo, está atravesada por desigualdades de género y otras formas interseccionales de discriminación.

En el caso de las mujeres indígenas, el cuidado puede adquirir una dimensión colectiva, comunitaria y territorial, vinculada con sus pueblos, tierras, territorios, recursos naturales y cultura. Estas formas de cuidado resultan especialmente relevantes frente a la triple crisis planetaria -el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación-, cuyos impactos pueden incrementar las cargas de cuidado y profundizar desigualdades preexistentes. Al mismo tiempo, los conocimientos y prácticas de las mujeres indígenas contribuyen al cuidado de los ecosistemas y a las respuestas frente a la crisis climática y ambiental, por lo que resulta fundamental garantizar su participación efectiva y reconocer y proteger sus conocimientos y formas comunitarias de cuidado.

2. DERECHOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS

La discriminación histórica e interseccional puede colocar a las mujeres indígenas en una situación de mayor vulnerabilidad ante la degradación ambiental, lo que puede generar desigualdades en materia de cuidados y limitar su participación en la toma de decisiones en materia ambientales. Ante estas múltiples e interrelacionadas formas de discriminación, el derecho a la igualdad y no discriminación es una precondición para el ejercicio de los demás derechos. En respuesta, se plantea la generación, reforma e implementación de políticas públicas orientadas a combatir la discriminación y la violencia de género, específicamente en contra de mujeres indígenas[4]; así como el reconocimiento, reducción y redistribución del trabajo de cuidados no remunerado[5].

Asimismo, la libre determinación y la autonomía se relacionan estrechamente con los derechos a la tierra, los territorios, recursos naturales, participación política, la consulta y el consentimiento previo, libre e informado,

4 ONU, Comité CEDAW, 2022, CEDAW/C/GC/39, párr. 23, inciso a).

5 ONU, Comité CEDAW, Recomendación general núm. 34 sobre los derechos de las mujeres rurales, 2016, CEDAW/C/GC/34, párr. 17.

así como los derechos culturales.[6] Esto implica reconocer los sistemas normativos indígenas y garantizar el acceso, control y uso de sus tierras y sus territorios. Los procesos de consulta y consentimiento deben asegurar la participación efectiva de los pueblos indígenas en todas las etapas de la elaboración de iniciativas,[7] especialmente, de las mujeres. Incluidas las relacionadas con proyectos económicos, de desarrollo, extractivos, climáticos o de conservación. [8] Además, con relación a las empresas, se debe de regular sus actividades que puedan socavar sus derechos sobre sus tierras, territorios y medio ambiente[9].

3. DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO, LIMPIO Y SOSTENIBLE

El derecho a un medio ambiente sano, limpio y sostenible es la base para el cuidado y la defensa de la naturaleza. En este marco, resulta esencial el reconocimiento de las mujeres indígenas como gestoras, líderes y defensoras de los recursos naturales y agentes de cambio para la protección del medio ambiente;[10] incluyendo el reconocimiento sus conocimientos técnicos y científicos para la conservación y restauración de la biodiversidad[11].

Adicionalmente, las mujeres indígenas son más propensas a sufrir violaciones a sus derechos humanos cuando se incumplen los deberes relacionados

---

6 ONU, Asamblea General, Informe del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Esfuerzos destinados a aplicar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: los pueblos indígenas y el derecho a la libre determinación, 2021, A/HRC/48/75, párr. 66.

7 ONU, Comité DESC, bservación general núm. 27 relativa a los derechos económicos, sociales y culturales y la dimensión ambiental del desarrollo sostenible, 2025, E/C.12/G/27, párr. 47.

8 ONU, Asamblea General, 2023, A/HRC/52/33, párr. 83, inciso d); y ONU, Comité CEDAW, 2022, CEDAW/C/GC/39, párr. 57, inciso c).

9 *Ibidem*, inciso d).

10 Adecuación con base en el documento: ONU, Asamblea General, El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, 2022, A/76/L.75.

11 ONU, Comité CEDAW, 2022, CEDAW/C/GC/39, párr. 60.

con: i) garantizar la disponibilidad de ambientes no tóxicos; ii) la protección de los ecosistemas y la biodiversidad y iii) garantizar un clima seguro. Por ello, se deben tomar acciones específicas, con perspectiva de género e interseccional, para regular y prevenir la exposición a sustancias tóxicas desproporcionadamente perjudiciales para las mujeres, con especial atención a las que afectan la salud reproductiva, materna y del desarrollo,[12] y tomar medidas de mitigación, adaptación y reducción del riesgo que atiendan las necesidades específicas.[13]

Asimismo, es importante considerar la brecha de género que enfrentan las mujeres cuidadoras y defensoras del medio ambiente para ejercer los derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales en muchas ocasiones por la desigualdad educativa,[14] la ausencia de recursos económicos propios,[15] así como la prevalencia de prácticas discriminatorias en los sistemas de justicia administrados por el Estado y por comunidades indígenas. Ante ello, se debe de proporcionar información acerca del nexo entre la desigualdad de género y la injusticia ambiental; garantizar la plena y adecuada participación de las mujeres indígenas en los debates y en la adopción de decisiones relacionadas con las actividades económicas, los programas de mitigación y adaptación al clima y los proyectos de conservación; y garantizar que todos los sistemas de justicia se adapten a las necesidades de las mujeres que experimentan formas interseccionales de discriminación, específicamente de mujeres indígenas.

---

12 ONU, Asamblea General, 2023, A/HRC/52/33, párrs. 80, inciso d), y 92, inciso e).

13 ONU, Asamblea General, 2023, A/HRC/52/33, párr. 80, inciso f).

14 ONU, Asamblea General, 2023, A/HRC/52/33, párr. 41.

15 ONU, Asamblea General, 2023, A/HRC/52/33, párr. 42.

4. DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES: DERECHOS AL AGUA, SALUD Y ALIMENTACIÓN

Los derechos al agua, salud y alimentación están estrechamente relacionados y son fundamentales para la sostenibilidad de la vida. La crisis climática y ambiental impacta de manera directa estos derechos, afectando tanto las condiciones de vida, como los sistemas tradicionales y comunitarios de salud, de gestión del agua y saneamiento y las formas ancestrales de agricultura.

En este contexto, las mujeres indígenas desempeñan un papel central. Ellas administran sus territorios para obtener agua, plantas medicinales y alimentos con fines culturales y espirituales. No obstante, enfrentan múltiples barreras, como la falta de titularidad de tierras, la desposesión territorial, el desplazamiento forzado, los megaproyectos y la contaminación derivada de actividades extractivas.

Frente a este panorama, se recomienda adoptar medidas de protección a la tierra y territorio y recursos naturales de los pueblos indígenas como garantizar el acceso de los pueblos indígenas al agua en sus territorios ancestrales, así como a otros recursos -como plantas, animales y minerales- que sustentan prácticas y conocimientos tradicionales[16]. Por ello, se deben de promover políticas que fortalezcan la transmisión de lenguas y conocimientos indígenas a las generaciones futuras; incluyendo el apoyo a los sistemas comunitarios de gestión del agua y su concepción como bien común[17]; la garantía al acceso de las mujeres indígenas a alimentos, agua y semillas, reconociendo su contribución a la producción de alimentos, la

---

16 ONU, Comité de DESC, Observación general N° 14 (2000) El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), 2000, E/C.12/2000/4, párr. 27.

17 ONU, Asamblea General, Relator especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento. Derechos humanos de los pueblos indígenas al agua potable y al saneamiento: estado de la cuestión y enseñanzas de las culturas ancestrales, 2022, A/HRC/51/24, párr. 84, inciso d).

soberanía y desarrollo sostenible[18]; y la protección de las formas ancestrales de agricultura[19].

5. DERECHOS DE LAS MUJERES DEFENSORAS

El derecho a defender derechos humanos implica no solo la posibilidad de promover, exigir y proteger derechos, sino también la obligación de los Estados de garantizar condiciones adecuadas para su ejercicio[20]. En materia de prevención, se recomienda asegurar que las defensoras gocen de un entorno seguro y propicio para ejercer sus derechos, teniendo en cuenta sus necesidades específicas y diversas y abordando la discriminación sistémica y estructural y la violencia[21].

En cuanto a la protección, se recomienda proteger a quienes están en primera línea de la defensa de derechos, adoptar marcos legales para prevenir y sancionar la violencia digital[22] y evitar la criminalización de pueblos indígenas[23]. En materia de justicia, se enfatiza la obligación de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia política contra las mujeres indígenas defensoras, respetando sus formas de organización y representación[24]. Asimismo, en materia de libertad de expresión y de opinión, es fundamental reconocer la importancia de los

---

18 ONU, Comité CEDAW, 2022, CEDAW/C/GC/39, párr. 59, inciso a).

19 ONU, Asamblea General, 2023, A/HRC/52/33, párr. 80, inciso b).

20 Corte IDH, Caso Kawas Fernández vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 3 de abril de 2009, Serie C No. 196, párr. 145.

21 ONU, Asamblea General, Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Situación de las defensoras de los derechos humanos, A/HRC/40/60, 2019, párr. 108, inciso b)

22 ONU, Asamblea General, Desarrollo sostenible y libertad de expresión: las razones de la importancia de la voz, Informe de la relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Irene Khan, 2023, A/HRC/53/25, párr. 97, 99.

23 ONU, Asamblea General, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a México, 2018, A/HRC/39/17/Add.2, párr. 119.

24 ONU, Comité CEDAW, CEDAW/C/GC/39, párr. 44, inciso d).

medios de comunicación y el derecho de los pueblos indígenas a contar con sus propios canales de expresión sin discriminación[25].

Adicionalmente, es importante considerar el cuidado como un derecho humano, que comprende los derechos de quienes prestan cuidado y apoyo, de quienes lo reciben, así como aquellos derechos relacionados con el autocuidado[26]. Este último no debe entenderse únicamente como responsabilidad individual, ya que ello puede invisibilizar desigualdades estructurales que afectan a las personas defensoras, entre ellas la sobrecarga laboral o la falta de acceso a recursos. Por ello, es necesario adoptar una perspectiva más amplia que incorpore las dimensiones colectiva, comunitaria y ambiental.

En conjunto, los estándares sistematizados en materia de mujeres que cuidan y defienden la naturaleza muestran que garantizar sus derechos requiere una respuesta integral que articule la igualdad y no discriminación, los derechos colectivos y territoriales, la protección del medio ambiente, los DESC, la participación efectiva y las garantías para defender derechos humanos.



25 Corte IDH, Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros vs. Guatemala, 2021, Serie C No. 440, párr. 95.

26 ONU, Asamblea General, A/HRC/58/43, párr. 11.

2. INTRODUCCIÓN





En América Latina y el Caribe, la agenda regional de género ha impulsado notables progresos en la consolidación de la noción del cuidado como un derecho. También ha puesto de relieve la necesidad de redistribuir el tiempo, los recursos y el poder, con una corresponsabilidad social que potencia la igualdad de género. Así mismo, ha priorizado que los cuidados tengan un epicentro: la sostenibilidad de la vida. A partir de este paradigma, es evidente que el derecho de toda persona a ser cuidada, a autocuidarse y a cuidar de otras más, además de cuidar de colectividades y de la naturaleza, se relaciona íntimamente con la justicia social y ambiental.

Desde la economía feminista y el ecofeminismo, los cuidados han sido un motor para visibilizar, remediar y reivindicar todo aquello que es necesario para la reproducción social. En este sentido, la agenda de cuidados representa una visión alternativa, con enfoque de derechos humanos, frente al modelo de desarrollo económico hegemónico actual, que valora y contabiliza únicamente los procesos productivos y los patrones de consumo. Un modelo que invisibiliza los cuidados, tanto remunerados como no remunerados, que realizan las personas, mayoritariamente mujeres, quienes proporcionan tres cuartas partes del total de cuidados no remunerados a nivel mundial.[27]

Al reconocer ese trabajo de cuidados, *definido como los vínculos, procesos y actividades necesarios para garantizar la vida,* se evidencia cómo el modelo capitalista, el patriarcado, el colonialismo y el antropocentrismo explotan de manera desigual a las personas y a la naturaleza. Como han expresado personas expertas independientes de la Organización de las

---

[27] ONU, Asamblea General, Informe del Grupo de Trabajo sobre Discriminación contra las Mujeres y las Niñas, Dimensiones de género de los sistemas de cuidados y apoyo, 2025, A/HRC/59/45, párr. 45.

Naciones Unidas (ONU), se requiere transformar el actual sistema económico extractivo y lucrativo para promover un sistema social centrado en el cuidado de las personas y del planeta.

La economía feminista, mediante la perspectiva de género, cuestiona la distribución del trabajo y de los beneficios, y centra el debate en torno a la sostenibilidad de la vida y la reproducción social.[28] Al analizar las labores de cuidado desde las diferencias por razones de género, pertenencia étnica, nacionalidad, clase, acceso a servicios y situación migratoria, la economía feminista pone de manifiesto la preexistencia de dinámicas discriminatorias sistémicas. De esta forma, dicha corriente económica pone en duda el propósito de la economía, al desplazar como objetivo primordial de ésta el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) y colocar en su lugar la manera en que pueden generarse mejores condiciones de vida para la sociedad [29] y las personas.

El sistema capitalista, desde su sesgo antropocéntrico, también oculta, con relación al cuidado de la naturaleza o cuidado planetario, el papel fundamental de la naturaleza y minimiza los impactos que derivan de las actividades productivas.[30] Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha insistido en que avanzar hacia un paradigma que reconozca los derechos propios de los ecosistemas constituye un paso fundamental para proteger su integridad y funcionalidad. Desde esta visión, se busca superar concepciones jurídicas heredadas que concebían a la naturaleza exclusivamente como un objeto de propiedad o un recurso explotable.

---

28 Orozco, A. P., Colectiva, X. X. K. y Sempreviva Organização Feminista (2024), *Economías feministas: arraigo, vínculo, subversión,* Traficantes de Sueños.

29 Haas Paciuc, Alexandra (2025), "¿De qué hablamos cuando hablamos de cuidados?", en M. Color Vargas y M. I. Páez Villa (coords.), *El derecho humano a los cuidados: una agenda en construcción,* (1a. edición), Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos / Suprema Corte de Justicia de la Nación.

30 Carrasco Bengoa, M. C. (2016), "Sostenibilidad de la vida y ceguera patriarcal. Una reflexión necesaria", *Atlánticas. Revista internacional de estudios feministas,* 1(1), pp. 34-57.

El ecofeminismo, el ambientalismo feminista y la ecología política feminista han develado el vínculo entre la explotación de la naturaleza y de las mujeres. La ecología política feminista analiza la relación entre la naturaleza con la sociedad, y cuestiona tanto la distribución de los beneficios de las actividades económicas como la distribución de sus impactos negativos, así como el poder de diversos actores en la toma de decisiones en relación con estas actividades. Este cuerpo teórico se ha enfocado en las relaciones socioterritoriales; específicamente la ecología política latinoamericana ha posicionado los territorios para la vida como espacios alternativos al extractivismo. Estos espacios promueven acciones de cuidados, desde las visiones y actividades de mujeres indígenas y campesinas, para fomentar una vida digna en las comunidades.[31]

La ecología política y la economía ecológica han examinado la crisis ambiental en relación con los sistemas económicos y sociales, evidenciando cómo esta crisis tiene entre sus causas el sistema económico capitalista y extractivo. En este sentido, el sistema económico actual considera los impactos ambientales y sociales negativos como externalidades, con lo cual minimiza e invisibiliza el aporte de la naturaleza. En armonía con los principios *pro natura* y *pro persona*, la Corte IDH ha establecido que un sistema normativo global orientado al desarrollo sostenible, que tenga como marco de partida la protección de la naturaleza, es esencial para preservar las condiciones que sustentan la vida en el planeta y para garantizar un entorno digno y saludable para el ejercicio de los derechos humanos.

Desde la economía feminista y la ecología política existen aportes importantes para comprender mejor los cuidados, sus dimensiones, sus implicaciones en el ejercicio de otros derechos, frente a las persistentes brechas de género. Esto pone de relieve la imperiosa necesidad de que los Estados y otros actores relevantes adopten medidas razonables y diferenciadas, que consideren las relaciones de género, económicas y sociales, con base

---

31 Cisneros, A. C., Olivera Bustamante, M. y Arellano Nucamendi, M. (2021), *Territorios para la vida. Mujeres en defensa de sus bienes naturales y por la sostenibilidad de la vida*. CESMECA/UNICACH.

en el principio de solidaridad y corresponsabilidad, con miras a proteger la naturaleza y superar las desigualdades de género. A partir de estos aportes y críticas surge el presente documento de sistematización de estándares internacionales en materia de derechos humanos, relacionados con el cuidado y la defensa de la naturaleza y la labor de las mujeres defensoras indígenas.

En este sentido, no puede obviarse que los cuidados se realizan bajo un modelo económico hegemónico que ha desencadenado una triple crisis planetaria: cambio climático, pérdida de biodiversidad y contaminación ambiental. Esto repercute y acentúa cargas de cuidados desiguales, al tiempo que las afectaciones en el cuidado planetario recrudecen esta triple crisis planetaria y la emergencia climática.

La presente publicación tiene como base cuatro cuestiones centrales:

- La primera aborda *el reconocimiento de los cuidados y las relaciones de interdependencia entre éstos y las personas, la sociedad y la naturaleza.* Colocar la sostenibilidad de la vida en el centro interconecta el derecho humano a los cuidados con el derecho al medio ambiente sano,[32] los DESC y el derecho a defender los derechos humanos.
- La segunda *reconoce la distribución desigual de los cuidados por múltiples razones, particularmente el género y otras dimensiones como la edad, la pertenencia étnica, la nacionalidad, entre otras.* En esta línea, el más reciente informe del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la ONU (2025) constata que prevalece en las mujeres la carga desproporcionada de trabajo doméstico y de cuidados no remunerados.[33] Sin embargo, para comprender

---

32 Velasco Ramírez, A. P. (2025), "La sostenibilidad de la vida con perspectiva de género. Puntos de contacto del derecho humano al cuidado y el cuidado del medio ambiente", en M. Color Vargas y M. I. Páez Villa (coords.), *El derecho humano a los cuidados: una agenda en construcción,* (1a. edición), Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos / Suprema Corte de Justicia de la Nación.

33 ONU, DESA (2025), *The Gender Snapshot 2025,* Nueva York, Estados Unidos. Disponible en: https://desapublications.un.org/publications/gender-snapshot-2025.

los impactos específicos y diferenciados de esta situación, desde la perspectiva de las mujeres titulares de derechos, y con el objetivo de analizar las múltiples formas de desigualdad y discriminación, la perspectiva de género se complementa con la perspectiva interseccional e intercultural. A partir de estos marcos de análisis, se reconoce que las mujeres indígenas que cuidan y defienden la naturaleza enfrentan *desafíos históricos y estructurales* como la discriminación, la pobreza, la violencia de género y los riesgos derivados del ejercicio de su derecho a defender.

- La tercera cuestión *reconoce los múltiples vínculos entre los cuidados y la defensa del medio ambiente en relación con los pueblos indígenas.* En sus territorios, equivalentes al 22% de la superficie terrestre, estos pueblos han preservado el 80% de la biodiversidad que queda en el planeta, aunque sólo representan un 6% de la población mundial.[34] En la defensa y el cuidado de la naturaleza, las mujeres indígenas destacan como actoras fundamentales; sin embargo, sus contribuciones en la protección del medio ambiente han sido históricamente infravaloradas. Además, debido a sus acciones, se enfrentan a diversos riesgos y ataques, y se ven afectadas por la discriminación sistémica que limita su inclusión plena en la toma de decisiones.
- La cuarta consiste en *que los cuidados se desarrollan en un contexto de triple crisis ambiental, en donde el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación por desechos y sustancias peligrosas tienen consecuencias negativas en los derechos a la svalud, a la alimentación, al agua, a la cultura, a sus formas de vida, entre otros.* Las mujeres indígenas, como se expresó con anterioridad, viven de manera más aguda esas consecuencias, lo que les dificulta la posibilidad de cuidar de las personas desde sus propios conocimientos. Este vínculo ha sido calificado por la Relatora Especial

---

34 ONU, FAO (2021), *Cinco maneras en que los pueblos indígenas pueden ayudar al mundo a erradicar el hambre*. Disponible en: https://www.fao.org/newsroom/story/5-ways-Indigenous-Peoples-can-help-the-world-eliminate-hunger/es.

sobre los derechos culturales como una "amenaza existencial para la vida, los derechos humanos y la cultura".[35]

A) OBJETIVOS, METODOLOGÍA Y ALCANCE DE ESTA RECOPILACIÓN DE ESTÁNDARES

El objetivo general de esta publicación es sistematizar estándares internacionales de derechos humanos que contienen obligaciones del Estado en materia de derecho al cuidado, derecho a un medio ambiente sano, los DESC, el derecho a defender derechos y derechos de los pueblos indígenas. Al compilar los derechos de las mujeres defensoras indígenas que cuidan la naturaleza y el territorio, el documento proporciona una referencia práctica que contiene un marco de protección.

La publicación contribuye a reforzar la reflexión, el análisis, la formulación y la adopción de medidas orientadas a atender las necesidades vinculadas con los cuidados de las personas y de la naturaleza desde una perspectiva interseccional.

En este sentido, la publicación busca:

- Proporcionar una guía para la garantía de los derechos humanos y ambientales de quienes defienden estos derechos, específicamente las mujeres indígenas.
- Aportar al análisis respecto a los desarrollos del derecho al cuidado, específicamente del cuidado planetario. Este derecho está reconocido, pero hasta ahora en una dimensión poco desarrollada; no obstante, resulta fundamental profundizar en él, dada la interrelación del medio ambiente con la sostenibilidad de la vida.
- Reconocer la importancia de la interseccionalidad y avanzar en el derecho al cuidado desde la perspectiva específica de las mujeres indígenas que defienden la naturaleza.

---

35 ONU, Asamblea General, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales, El ámbito de los derechos culturales, 2020, A/75/298, párr. 1.

B) ESTRUCTURA DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Este documento se basa en estándares internacionales, específicamente en los del Sistema Universal de Derechos Humanos y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En los últimos años, la agenda de los cuidados y del medio ambiente ha sido objeto de históricas opiniones consultivas de la Corte IDH, del Tribunal del Derecho del Mar y de la Corte Internacional de Justicia, así como del Comité DESC, que hizo una observación general. Esta publicación presenta el *statu quo* de los derechos reconocidos, así como las obligaciones de los Estados en la materia.

Es importante señalar que el documento se enfoca en los derechos de las personas indígenas, en los DESC, el derecho a un medio ambiente sano y saludable, y en los derechos de las personas defensoras. Asimismo, dentro de estos grupos de derechos se seleccionaron los más importantes en relación con la labor de defensa y de cuidados que realizan las mujeres indígenas. A continuación, se describe la estructura de la presente publicación.

El derecho al cuidado

- Cuidar y ser cuidado en el contexto de la triple crisis planetaria.

Los derechos de las mujeres indígenas, con énfasis en:

- Igualdad y no discriminación.
- Derecho a la libre determinación y autonomía.
- Tierra y territorio.
- Derecho a la consulta y al consentimiento.
- Patrimonio biocultural y conocimiento científico y técnico indígena.

El derecho al medio ambiente sano, limpio y sostenible, específicamente en relación con derechos sustantivos:

- Entornos no tóxicos.
- Ecosistemas y biodiversidad.
- Clima seguro.

Y, en materia de derechos procesales:

- Acceso a la información ambiental.
- Participación en la toma de decisiones ambientales.
- Acceso a la justicia.

Los derechos económicos, sociales y culturales, con énfasis en aquellos estrechamente vinculados con los cuidados, específicamente:

- Derechos al agua y al saneamiento.
- Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud.
- Derecho a la alimentación.

Los derechos de las mujeres defensoras, particularmente:

- Defender derechos.
- Derecho a la protesta.
- Libertad de expresión.
- El derecho al autocuidado y al cuidado colectivo.



Cada capítulo plantea los derechos desde una perspectiva interseccional, al identificar recomendaciones internacionales específicas respecto de los derechos de las mujeres, de los pueblos indígenas y, en particular, de las mujeres indígenas. Esta perspectiva permite entender la discriminación desde la intersección de diversos factores que pueden derivar en una forma específica de discriminación,[36] así como reconocer un conjunto de derechos

[36] Corte IDH, Caso Gonzáles Lluy y otros vs. Ecuador, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 1 de septiembre de 2015, Serie C No. 298, párr. 290.

de las mujeres indígenas defensoras. Este prisma de análisis también permite escuchar e incorporar la experiencia situada de las mujeres defensoras indígenas que cuidan la naturaleza.

Al tomar como centro a las mujeres indígenas, es posible integrar una perspectiva de género y reconocer los derechos de los pueblos indígenas, específicamente de las mujeres indígenas, sus formas de vida y reflexionar sobre otros modelos de desarrollo sostenible. De esta manera, se incorpora un enfoque territorial al identificar el contexto y los factores estructurales en los que se genera la labor de cuidados.

C) ALCANCE Y LIMITACIONES

El documento reconoce a las mujeres indígenas como cuidadoras, defensoras y guardianas de la naturaleza. Si bien esto resulta fundamental y permite identificar sus derechos, se tiene conocimiento del riesgo que conlleva: por sus acciones de cuidado y defensa, las mujeres enfrentan riesgos y ataques.

De la misma manera, la discriminación sistémica afecta su inclusión plena para participar en la toma de decisiones y han sido históricamente infravaloradas sus contribuciones en la protección del medio ambiente. Además, somos conscientes de que, si bien las mujeres indígenas defensoras de la naturaleza son actoras clave, los cuidados y el cuidado planetario son una responsabilidad compartida y no se pretende, mediante este reconocimiento, generar más carga o fomentar una distribución desigual.

También es importante señalar, como una limitante, que este documento se enfoca únicamente en las mujeres defensoras indígenas, tanto rurales como urbanas, y no aborda de manera directa los derechos de las mujeres defensoras afrodescendientes. Esto se debe a dos razones:

La primera es que esta sistematización constituye un primer acercamiento para combinar el marco de derechos de cuidados con el derecho a un

medio ambiente sano, los DESC y los derechos de las mujeres defensoras de la naturaleza, específicamente indígenas. La segunda es que, si bien hay una serie de derechos en común para las mujeres defensoras afrodescendientes e indígenas, también hay realidades, situaciones y contextos específicos que ameritan un análisis independiente de los derechos de las mujeres afrodescendientes defensoras de la naturaleza. A pesar de lo anterior, se reconoce que las mujeres defensoras afrodescendientes defensoras de la naturaleza comparten muchos de los derechos sistematizados en esta publicación. Por ello, es posible retomar elementos de la recopilación si éstos resultan útiles para promover la garantía de sus derechos.

D) ¿A QUIÉNES VA DIRIGIDA ESTA PUBLICACIÓN?

Esta recopilación está pensada para un público amplio, incluidas mujeres, personas defensoras de derechos humanos y del medio ambiente, personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas, organizaciones de la sociedad civil, así como personas litigantes, personal jurisdiccional y público en general interesado en la temática abordada.

E) METODOLOGÍA

Para la elaboración de este documento se sistematizaron los derechos humanos y las recomendaciones internacionales en la materia. También se trabajó con un consejo asesor, compuesto por personas de la sociedad civil, académicas y defensoras, que proporcionó información e insumos durante la primera parte del desarrollo del texto.

Además, se realizó un diálogo, los días 28, 29 y 30 de julio de 2025, convocado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (OACNUDH) en México, junto con otras organizaciones de la sociedad civil, sobre la interrelación entre las labores de cuidado, los derechos de las mujeres indígenas y el medio ambiente. En dicho espacio participaron

48 mujeres, entre ellas 27 mujeres indígenas y defensoras de derechos humanos,[37] académicas, representantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), e integrantes de mecanismos no convencionales, conocidos como Procedimientos Especiales de la ONU.[38]

Durante el diálogo se combinaron ponencias y mesas redondas de análisis y discusión, que permitieron formular algunas propuestas desde la perspectiva de los trabajos de cuidado y su interrelación con otros derechos de las mujeres indígenas. Específicamente, se reflexionó sobre: ¿qué implicaciones existen en el cuidado y la defensa de la naturaleza?, ¿qué implica cuidar a otras personas ante la triple crisis planetaria de cambio climático, contaminación y pérdida de biodiversidad? y ¿cómo se cuidan las mujeres defensoras y cuidadoras de la naturaleza?

Esta publicación parte de los planteamientos surgidos de ese diálogo, de los insumos del grupo asesor y refleja la sistematización de los estándares y las recomendaciones más relevantes en la materia.

37 Las mujeres indígenas defensoras que asistieron al diálogo provenían de 14 entidades federativas, entre ellas: Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Veracruz y Yucatán.

38 Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Derechos Humanos, Empresas Transnacionales y otras empresas; Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Discriminación en contra de las Mujeres y las Niñas; y la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente.



3. EL DERECHO **AL CUIDADO**





El concepto de "cuidados" ha evolucionado como componente para la subsistencia de vida, como un derecho en sí mismo y como un prerrequisito para el disfrute de otros derechos humanos.[39]

En el derecho internacional de los derechos humanos, numerosos instrumentos hacen referencia a aspectos vinculados con los cuidados, o bien los desarrollan explícitamente. Entre ellos se encuentran la Declaración Universal de los Derechos Humanos,[40] el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,[41] la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,[42] la Convención sobre los Derechos del Niño,[43] la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,[44] entre otros convenios y tratados internacionales que contienen disposiciones pertinentes para las personas que prestan y reciben cuidados.

La definición de cuidados de Tronto y Fisher,[45] retomada por la CEPAL, establece que los cuidados son "la actividad genérica que comprende *todo lo que hacemos para mantener, perpetuar, reparar nuestro mundo de manera que podamos vivir en él lo mejor posible*. Este mundo comprende nuestro cuerpo, nosotros mismos, nuestro entorno y los elementos que buscamos enlazar en una red compleja de apoyo a la vida". Dicha definición reconoce tanto el trabajo remunerado como el no remunerado de los cuidados, así como los múltiples ámbitos en los cuales se realizan y su dimensión colectiva. Esto implica considerar las dimensiones tanto materiales como afectivas de los cuidados.

---

39 ONU, Asamblea General, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Dimensión de derechos humanos de los cuidados y el apoyo, 2025, A/HRC/58/43, párr. 59.

40 Artículos 1o., 22 y 25.

41 Preámbulo, Artículo 23, párrs. 4 y 24.

42 Artículos 5o., 11 y 16.

43 Artículos 3o., 18, 24 y 27.

44 Preámbulo y Artículo 28.

45 Fisher, B. y Tronto, J. (1990), "Toward a feminist theory of caring", en E. Abel y M. Nelson (ed.), *Circles of care: Work and identity in women's lives*, 7(5), pp. 35-92.

En este sentido, es importante recordar que todas las personas dependen, en distintos momentos de su vida, de los cuidados, y que esta dependencia también se extiende a la relación de las sociedades con el medio ambiente. A partir de la premisa de que toda persona sirve de apoyo a alguien y necesita el apoyo de alguien,[46] y de que todas las personas, en su más amplia diversidad, "dependen, en distintos momentos de su ciclo vital, de recibir o brindar cuidados",[47] la Corte IDH ha subrayado en su jurisprudencia que la "dependencia recíproca de cuidado constituye una expresión directa del respeto a la *dignidad humana*".[48]

Además, la misma Corte, en su Opinión Consultiva 31/25, define el cuidado como "el conjunto de acciones necesarias para preservar el bienestar humano, incluida la asistencia a quienes se encuentren en una situación de dependencia o requieran apoyo, de manera temporal o permanente".[49] Estos cuidados constituyen una base para el disfrute de una amplia gama de derechos humanos.[50]

De esta manera, los cuidados y el apoyo constituyen la base del bienestar y la prosperidad de todas las sociedades, economías, ecosistemas y personas,[51] especialmente de aquellas que se encuentran en situacióndevulnerabilidad, dependencia o limitación.[52]

---

46 ONU, Asamblea General, Consejo de DH, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Los sistemas de apoyo para garantizar la inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad, entre otras cosas como medio para construir un futuro mejor tras la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), 2023, A/HRC/52/52, párr. 4.

47 Corte IDH (2025), Opinión Consultiva OC-31/25, El contenido y alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos, Serie A No. 31, párr. 47, p. 19.

48 *Loc. cit.*

49 *Loc. cit.*

50 ONU, Asamblea General, 2025, A/HRC/58/43, párr. 59.

51 ONU (2024), *Transformar los sistemas de cuidados en el contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y Nuestra Agenda Común. Documento de política del sistema de las Naciones.* Disponible en: https://unsdg.un.org/sites/default/files/2024-07/FINAL_10-07-2024_TRANSFORMAR%20LOS%20SISTEMAS%20DE%20CUIDADOS%20(Policy%20paper)_2024.pdf.

52 Corte IDH (2025), Opinión Consultiva, OC-31/25, párr. 47, p. 19.

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas[53] ha señalado que los cuidados y el apoyo incluyen aquellos actos consistentes en cuidar de uno mismo y ayudar a las demás personas a realizar las actividades cotidianas, mantener el bienestar y participar en la sociedad con dignidad y autonomía. Además, cuidados se entiende, en lo particular, como *el acto en que la persona cuida de sí misma, de los demás y del planeta*.[54]

El Compromiso de Buenos Aires, de 2022, retoma estas dimensiones al articular la perspectiva de igualdad y la no discriminación con la dimensión del medio ambiente y la importancia de garantizar el cuidado del planeta desde la *sociedad del cuidado*. Así, el cuidado incorpora todas las actividades que aseguran la reproducción humana y el sostenimiento de la vida en un entorno adecuado.[55] La sociedad del cuidado reconoce la ecodependencia, la interdependencia entre personas y la corresponsabilidad de hombres y mujeres, del Estado, del mercado, de las comunidades y de las familias para garantizar el cuidado.

DIAGRAMA 1 | **La autonomía de las mujeres y la igualdad de género en la sociedad del cuidado**

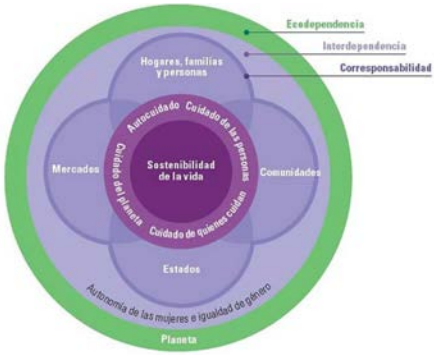

53 ONU, Asamblea General, 2025, A/HRC/58/43.

54 ONU (2024), *Transformar los sistemas de cuidados en el contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y Nuestra Agenda Común. Documento de política del sistema de las Naciones*. Disponible en: https://unsdg.un.org/sites/default/files/2024-07/FINAL_10-07-2024_TRANSFORMAR%20LOS%20SISTEMAS%20DE%20CUIDADOS%20(Policy%20paper)_2024.pdf.

55 CEPAL (2023), *Compromiso de Buenos Aires*, LC/CRM.15/6/Rev.1, Santiago.

Esta visión de una sociedad del cuidado integra la perspectiva de género con el marco de los derechos humanos. Los principios generales de los derechos humanos —la universalidad, la indivisibilidad, la interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos, los principios de no discriminación e igualdad—también son esenciales para reconocer los sistemas de cuidado.[56]

Específicamente, hay que reconocer que la labor de cuidados, tanto de las personas como de la naturaleza, se distribuye de manera desigual. En este sentido, la perspectiva interseccional permite poner especial empeño para lograr que las mujeres disfruten de una igualdad sustantiva en las tres dimensiones de los cuidados: el derecho a cuidar, el derecho a ser cuidado y al autocuidado.

La interseccionalidad se define como la expresión de un sistema complejo de estructuras de opresión, que son múltiples y simultáneas, con el fin de mostrar las diversas formas en que la raza, el género y la clase social interactúan para dar forma a complejas discriminaciones.[57] Es decir, la perspectiva interseccional implica reconocer múltiples formas de discriminación, además de la dimensión de género, que "a menudo funcionan juntas y se exacerban entre sí". Entre estas formas de discriminación se incluyen las relacionadas por motivos de raza, la pertenencia étnica, la situación de movilidad, la edad, la clase y la ubicación de la mujer en contextos urbanos o rurales. Y, pese a algunos avances, muchas de estas desigualdades persisten o incluso aumentan; entre ellas, la carga de cuidados.

Específicamente, en relación con las mujeres indígenas, conforme al Comité CEDAW, es importante señalar que enfrentan una discriminación

---

56 ONU, Asamblea General, Dimensión de derechos humanos de los cuidados y el apoyo, 2025, A/HRC/58/43, párr. 23.

57 Williams Crenshaw, K. (2012), "Cartografiando los márgenes. Interseccionalidad, políticas identitarias, y violencia contra las mujeres de color", en L. Platero (ed.), *Intersecciones: cuerpos y sexualidades en la encrucijada,* Bellaterra. Disponible en: https://www.uncuyo.edu.ar/transparencia/upload/crenshaw-kimberle-cartografiando-los-margenes-1.pdf.

interseccional que debe entenderse en el marco de la naturaleza multifacética de su identidad.[58] Lo anterior incluye su relación y vínculo inextricable con sus pueblos, tierras, territorios, recursos naturales y cultura. La Relatora Especial sobre pueblos indígenas de la ONU ha reconocido que las mujeres indígenas enfrentan una gran diversidad de violaciones a derechos humanos, relacionadas con numerosas formas de discriminación y marginación basadas en el género, la clase, el origen étnico y las circunstancias socioeconómicas, así como violaciones al derecho a la libre determinación y al control de los recursos.[59]

Es importante señalar que se han identificado diversas aproximaciones a los cuidados. Una de ellas es la visión de los cuidados desde las cosmovisiones indígenas. En este sentido, la Corte IDH ha reconocido los diversos modelos de organización de los cuidados y el valor de los saberes tradicionales, locales e indígenas, que reconocen una relación inescindible entre el cuidado de las personas y el del ambiente. "Esta perspectiva es relevante en contextos indígenas, donde la visión del cuidado puede estar entrelazada con el territorio, los recursos naturales y los ciclos ecológicos, conforme a cosmovisiones propias",[60] así como con la protección de los sistemas comunitarios.[61] Específicamente, se reconoce el vínculo y la relación inextricables que tienen las mujeres indígenas con sus pueblos, tierras, territorios, recursos naturales y cultura.[62]

Las mujeres indígenas también han redimensionado los cuidados desde la perspectiva de los derechos colectivos reivindicando, en ocasiones, su papel

---

58 ONU, Comité CEDAW, Recomendación General núm. 39 (2022) sobre los derechos de las mujeres y las niñas indígenas, 2022, CEDAW/C/GC/39, párr. 3.

59 ONU, Asamblea General, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Análisis temático de las violaciones cometidas contra mujeres y niñas indígenas, 2015, A/HRC/30/41, párr. 11.

60 Corte IDH (2025), Opinión Consultiva OC-31/25, párrs. 47 y 293.

61 ONU, Asamblea General, Resolución aprobada por la Asamblea General el 24 de julio de 2023, Día Internacional de los Cuidados y el Apoyo, 2023, A/RES/77/317, preámbulo.

62 ONU, Comité CEDAW, 2022, CEDAW/C/GC/39, párr. 3.

como sostenedoras de la vida y cuidadoras integrales. El Enlace Continental de Mujeres Indígenas de las Américas, durante la XVI Conferencia Regional sobre la Mujer para América Latina y el Caribe, emitió un posicionamiento donde se establece que las mujeres cuidan en colectividad y en armonía con la Madre Tierra, en consonancia con las economías tradicionales indígenas, que tienen una dimensión de comunalidad y reciprocidad.[63] En consecuencia, el Enlace Continental exigió al Estado mecanismos para reconocer y proteger los conocimientos y saberes ancestrales como parte de su identidad y del cuidado de la Madre Tierra desde la colectividad. Este cuidado incluye "las labores comunitarias de defensa, protección, gestión y recuperación de nuestros territorios, ecosistemas, ríos, semillas y biodiversidad".[64]

En este mismo sentido, la Alianza por la Libre Determinación y la Autonomía en México (Aldea) subraya la importancia de reconocer el papel de las mujeres como defensoras del territorio y sostenedoras de la vida. Dicho reconocimiento debe hacerse, no desde la romantización o la idealización, sino desde la necesidad de redistribuir las cargas, garantizar derechos y visibilizar su liderazgo político y comunitario. Para esta organización, es necesario poner los cuidados en el centro de la planificación territorial y ambiental. Esto implica proteger y fortalecer las infraestructuras comunitarias del cuidado: el agua, la salud, la educación, los centros comunales y las redes de apoyo mutuo, así como fortalecer la autodeterminación de los pueblos para que éstos decidan cómo y para qué se cuida el territorio. Además, se debe invertir en el cuidado como eje de la resiliencia comunitaria, más allá de la lógica de la vida urbana, con el fin de reconocer que el cuidado indígena, rural y comunitario debe ser apoyado.

---

63 ONU, Asamblea General, Informe del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Esfuerzos destinados a aplicar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: los derechos de los Pueblos Indígenas a sus economías tradicionales, 2025, A/HRC/EMRIP/2025/3.

64 Enlace Continental de Mujeres Indígenas de las Américas (11 a 15 de agosto de 2025). *Posicionamiento en la XVI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe.* https://ecmia.org/index.php/voces/declaraciones/336-posicionamiento-del-ecmia-en-la-xvi-conferencia-regional-sobre-la-mujer-de-america-latina-y-el-caribe.

A) CUIDAR Y SER CUIDADO EN EL CONTEXTO DE LA TRIPLE CRISIS PLANETARIA

El derecho a ser cuidado y el derecho a cuidar a otras personas, a las colectividades y a la naturaleza están íntimamente relacionados con la justicia climática y ambiental, así como con la interseccionalidad. En este sentido, el mundo en el que vivimos enfrenta múltiples crisis, entre ellas la triple crisis planetaria compuesta por la crisis climática, la pérdida de biodiversidad y la contaminación que genera entornos tóxicos. La triple crisis ambiental pone a prueba la sostenibilidad y la resiliencia de los sistemas actuales de cuidado, fundamentales para lograr un desarrollo sostenible.[65] Además, complejiza e impacta de manera negativa el cuidado de las personas, las comunidades y el planeta. En este sentido, los sistemas de apoyo y cuidados son esenciales para reforzar la resiliencia en el contexto del cambio climático,[66] frente a algunos escenarios previsibles:

Primero, *las cargas del cuidado no remunerado y remunerado a nivel doméstico y comunal se incrementan con los efectos del cambio climático.* La intersección entre el clima y el cuidado exhibe cómo la degradación ambiental y el cambio climático, impulsados por el sistema económico, así como las desigualdades estructurales, intensifican la carga de los cuidados a la vez que disminuyen la capacidad de respuesta.[67]

Por ejemplo, el cambio climático puede aumentar la propagación de enfermedades transmitidas por vectores, como los mosquitos, frente a las cuales

65 ONU, Asamblea General, 2025, A/HRC/58/43.

66 Véase ACNUDH (2021), *Preguntas frecuentes sobre los derechos humanos y el cambio climático,* Folleto informativo núm. 38. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-01/FSheet38_FAQ_HR_CC_SP.pdf.

67 ONU, Climate & Care Initiative (2024), *Repensando conexiones: una aproximación interseccional (enfoque de nexo) entre cuidados y clima.* Disponible en: https://climateandcareinitiative.org/wp-content/uploads/2025/03/Marco_Conceptual_mayo.pdf.

las mujeres embarazadas son especialmente vulnerables.[68] El aumento en la incidencia de estas enfermedades, entre ellas el paludismo, en combinación con estereotipos que imponen a las mujeres responsabilidades desiguales en el cuidado de la familia y de los miembros de la comunidad, puede privarlas de otras oportunidades de desarrollo.[69]

Con relación al derecho a la alimentación, íntimamente relacionado con los cuidados, el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos concluyó que el cambio climático afecta dimensiones de la seguridad alimentaria, como la disponibilidad, la accesibilidad, la estabilidad y la utilización, especialmente en las regiones más pobres del mundo.[70] En el mismo sentido, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático determinó que el cambio climático socava la seguridad alimentaria, al afectar el acceso a los alimentos, su utilización y la estabilidad de sus precios,[71] con un impacto desproporcionado en quienes menos habían contribuido al calentamiento global y eran más vulnerables a sus efectos nocivos.[72]

La Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación ha indicado que el cambio climático supone una grave amenaza para el disfrute de este

---

68 Carvajal de Carvajal, A., Cabrera Lozada, C., Gómez Marín, J. y Rodríguez, B. (2023), Impacto del Cambio Climático en la gestante, Tribuna del investigador, *Revista de la Asociación para el Progreso de la Investigación Universitaria (APIU), 24(1)*. Disponible en: https://www.tribunadelinvestigador.com/ediciones/2023/1-2/art-8/.

69 ONU, Asamblea General, 2019, A/HRC/41/26, párr. 11.

70 ONU, Asamblea General, Estudio del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación, 2011, A/HRC/16/40, párr. 16.

71 Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (2014), *Cambio climático 2014: Informe de síntesis,* p. 72. Disponible en: https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/02/SYR_AR5_FINAL_full_es.pdf.

72 Véanse ONU, Asamblea General, Informe provisional de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación, Derecho a la alimentación, 2015, A/70/287 y ONU, Asamblea General, Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas acerca de su misión al Canadá, 2018, A/HRC/34/48/Add.1.

derecho[73] y pone en riesgo todos los aspectos de la seguridad alimentaria, pudiendo aumentar a 600 millones, para 2080, el número de personas vulnerables a la malnutrición.[74]

Además, la crisis climática también aumenta la violencia de género ejercida contra las mujeres y niñas, ya sea física, psicológica, doméstica o sexual.[75] Estos riesgos son aún mayores para las mujeres y niñas indígenas. También debe considerarse la violencia ambiental, espiritual y cultural que padecen como consecuencia de la degradación ambiental y de los impactos del cambio climático.[76]

Segundo, *las emergencias climáticas y ambientales también impactan otros derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA),* incluidos los derechos al agua y al saneamiento, a la alimentación, a la vivienda y a la salud. Por ejemplo, en relación con el derecho a la alimentación, es importante mencionar que 80% de los desastres de los últimos años han sido fenómenos meteorológicos extremos relacionados con el cambio climático, con graves daños en países que padecen inseguridad alimentaria.[77] Los

[73] ONU, Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación, 2008, A/HRC/7/5; Mayor capacidad de respuesta: un marco de derechos humanos para la seguridad alimentaria y nutricional mundial, 2008, A/HRC/9/23; Las políticas de semillas y el derecho a la alimentación: mejora de la biodiversidad de la agricultura y fomento de la innovación, 2009, A/64/170; 2010, A/HRC/16/49; 2012, A/67/268; Informe final: El potencial transformador del derecho a la alimentación, 2014, A/HRC/25/57; Informe provisional, 2014, A/69/275; Informe provisional, 2015, A/70/287; Integración de la perspectiva de género en el derecho a la alimentación, 2015, A/HRC/31/51; El derecho a la alimentación relativo a su misión a Filipinas, 2015, A/HRC/31/51/Add.1; El derecho a la alimentación relativo a su misión a Marruecos, 2016, A/HRC/31/51/Add.2; 2016, A/71/282; 2017, A/HRC/34/48; El derecho a la alimentación acerca de su misión a Polonia, 2016, A/HRC/34/48/Add.1; Informe provisional, 2017, A/72/188 y ONU, Asamblea General, Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación (en el contexto de los desastres naturales), 2018, A/HRC/37/61.

[74] ONU, Asamblea General, 2015, A/70/287, párr. 82.

[75] ONU, Asamblea General, Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, Las mujeres y las niñas y el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, 2023, A/HRC/52/33, párr. 49.

[76] *Ibidem,* párr. 50.

[77] *Ibidem,* párr. 83.

fenómenos climáticos extremos afectan a la productividad de los cultivos, la ganadería, la pesca y la acuicultura.[78]

Las emergencias y los eventos climáticos pueden impactar negativamente los servicios públicos y privados de cuidados, al aumentar las necesidades y las cargas, y disminuir la capacidad del Estado para responder. Estos impactos se agudizan porque la crisis climática se conecta con otras crisis, incluida la crisis de cuidados (que contempla la deuda, la austeridad y la reducción de servicios), así como la crisis económica e incluso la crisis de violencia.

Cuando la planificación y ejecución de actividades en casos de desastre no toma en cuenta el género, esto suele traducirse en instalaciones e infraestructuras -por ejemplo, mecanismos de alerta temprana, refugios y programas de socorro- que desatienden las necesidades específicas de accesibilidad de diversos grupos de mujeres, en particular las mujeres con discapacidad, las mujeres mayores y las mujeres indígenas.[79]

Durante los fenómenos meteorológicos extremos, las mujeres tienen más probabilidades de morir que los hombres y aquellas que sobreviven suelen tener una esperanza de vida menor.[80] Esto, como consecuencia de la rigidez de los roles de género y porque la información, las tecnologías y las finanzas son menos accesibles para las mujeres y están menos controladas por ellas. Lo mismo sucede con las convenciones sociales de género sobre el trabajo, la movilidad, la toma de decisiones y el acceso limitado a atención sanitaria, alimentos y agua, factores que potencian la exposición de las mujeres al riesgo asociado al clima.[81] Adicionalmente,

---

78 ONU, Asamblea General, 2018, A/HRC/37/61, párr. 11.

79 ONU, Comité CEDAW, Recomendación General núm. 37 (2018) sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático, 2018, CEDAW/C/GC/37, p. 4.

80 PNUD (2013), *Gender and disaster risk reduction. Gender and climate change, Asia and the Pacific*. Disponible en: https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/publications/PB3-AP-Gender-and-disaster-risk-reduction.pdf.

81 ONU, Asamblea General, 2023, A/HRC/52/33, párr. 34.

los planes de socorro suelen no contemplar las necesidades específicas de las mujeres indígenas.[82]

Asimismo, los efectos del cambio climático pueden afectar la salud mental de las mujeres. Cuando se producen fenómenos meteorológicos extremos, las mujeres habitualmente siente una presión exacerbada y desproporcionada para mantener a su familia[83] y a sus seres queridos. Esto puede aumentar el riesgo de un deterioro de la salud mental;[84] por ejemplo, mediante trastornos asociados al estrés y la depresión.[85] De igual manera, las mujeres enfrentan mayores riesgos de violencia de género durante y después de los desastres.[86] Estos riesgos son aún mayores para las mujeres indígenas.

Los impactos de los desastres, además, pueden tener una duración más allá del tiempo de la crisis de la catástrofe y estas afectaciones podrían ser permanentes e intensificarse.

Tercero, la *vulneración del derecho a un medio ambiente sano también aumenta el trabajo de cuidados.* Por ejemplo, la contaminación del suelo, del aire y del agua por desechos tóxicos tiene impactos en la salud de las personas, lo que incrementa los cuidados requeridos y puede también ocasionar que enfermen quienes cuidan. En este sentido, el trabajo de las mujeres como cuidadoras puede intensificarse en caso de que un miembro

---

82 *Ibidem,* párr. 35.

83 ONU Mujer, UNICEF (2019), "Floods and drought in Malawi", en *Gender and age inequality of disaster risk,* p. 29. Disponible en: https://wrd.unwomen.org/index.php/practice/resources/gender-and-age-inequality-disaster-risk.

84 Norris, F. H., Friedman, M. J. y Watson, P. J. (2002), "60,000 disaster victims speak: part II: *summary and implications of the disaster mental health research", Psychiatry: Interpersonal and Biological Processes,* 65(3): 240-60, p. 247. DOI:10.1521/psyc.65.3.240.20169. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/11059182_60000_Disaster_Victims_Speak_Part_II_Summary_and_Implications_of_the_Disaster_Mental_Health_Research.

85 Global Gender and Climate Alliance (2016), *Gender and Climate Change: A closer look at existing evidence,* p. 27. Disponible en: https://wedo.org/gender-and-climate-change-a-closer-look-at-existing-evidence-ggca/.

86 ONU, Comité CEDAW, 2022, CEDAW/C/GC/39, párr. 5.

de la familia tenga una discapacidad, enferme o sufra cualquier otro efecto negativo a causa de las sustancias tóxicas, especialmente si la familia no recibe apoyos en virtud de las protecciones sociales del Estado o si estos resultan insuficientes.[87]

Además, como estableció el Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos de la ONU, las industrias contaminantes, como las incineradoras de residuos y los complejos petroquímicos, así como los vertederos y centros informales de reciclaje de residuos, suelen situarse cerca de los hogares de personas de ingreso bajo, sobre todo si también pertenecen a una raza, casta o grupo marginado,[88] como puede ocurrir con las comunidades indígenas. Lo anterior implica un aumento en la labor de cuidados. Por ejemplo, por la degradación ambiental y la contaminación de las fuentes de agua más cercanas, las mujeres indígenas tienen que recorrer distancias cada vez mayores para obtener agua limpia, potable y en cantidad suficiente. Por consiguiente, puede aumentar su exposición a la violencia de género, la discriminación y la explotación.[89]

Cuarto, las *industrias extractivas y los megaproyectos* pueden tener grandes impactos en materia de cuidados, al ocasionar degradación ambiental y obstaculizar el acceso a los recursos básicos necesarios para mantener las formas de vida de algunas comunidades. Además, la contaminación y la degradación causadas por actividades extractivas también pueden generar impactos ambientales y colectivos en los DESC. Por ejemplo, cuando el agua se agota y además se contamina a causa de las industrias extractivas, la salud integral de las mujeres se ve perjudicada. El Grupo de Trabajo sobre

---

87 ONU, Asamblea General, Informe del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, El género y las sustancias peligrosas, 2024, A/79/163, párr. 58.

88 *Ibidem*, párr. 19.

89 ONU, Asamblea General, 2023, A/HRC/52/33, párr. 17; ONU, Asamblea General, 2022, A/HRC/51/24, párrs. 55-56.

la Discriminación contra las Mujeres y las Niñas de la ONU ha señalado que el agua contaminada puede provocar enfermedades en sus familias, lo que incrementa aún más la carga de trabajo de cuidados no remunerado de las mujeres y puede acentuar su agotamiento físico y mental.[90]

En este sentido, cabe señalar que los pueblos indígenas siguen estando sometidos a desplazamientos forzados, a la apropiación de tierras por parte de las industrias extractivas y a la expansión de proyectos agrícolas a gran escala. La pérdida de tierras y recursos socava la cohesión sociocultural y la dignidad humana y tiene consecuencias de gran alcance, como el aumento de la pobreza, la inseguridad alimentaria e hídrica, los efectos adversos sobre la salud y la ruptura de la transmisión intergeneracional de conocimientos y prácticas espirituales.

Más aún, este tipo de proyectos puede agravar los problemas de salud y generar mayores tasas de discapacidad entre los pueblos indígenas. Las industrias extractivas, en conjunción con factores históricos y estructurales, como la colonización, la discriminación, las condiciones de trabajo peligrosas, los conflictos ambientales y la falta de acceso a servicios sanitarios, contribuyen a la adquisición de una deficiencia. Y esto, sumado a las barreras ocasionadas por la actitud y el entorno, dificulta la participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás y da lugar a una discapacidad.[91] Las mujeres indígenas con discapacidad son especialmente vulnerables, ya que enfrentan mayores riesgos de violencia, acceso limitado a la educación y atención médica reducida. Esto se debe a la discriminación interseccional basada en el género, la etnia y la discapacidad.[92]

---

90 ONU, Asamblea General, Informe del Grupo de Trabajo sobre la Discriminación contra las mujeres y las niñas, Dimensiones de género en los sistemas de cuidados y apoyo, 2025, A/HRC/59/45, párr. 17.

91 ONU, Asamblea General, Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Personas indígenas con discapacidad, 2024, A/HRC/57/47, párr. 17.

92 *Ibidem*, párr. 10.

Finalmente, cabe señalar que la triple crisis planetaria incrementa el riesgo de conflictos, especialmente en Estados frágiles que carecen de capacidad para enfrentarlos, lo que pone en grave riesgo la paz y la seguridad nacional. Los conflictos armados, a su vez, son un motor clave tanto de la desigualdad de género y de la violencia como de la degradación ambiental, lo que agrava las condiciones de vida de mujeres y niñas.[93]

Cuando el trabajo de cuidados se incrementa, por situaciones climáticas o ambientales, recae de forma desproporcionada en las personas cuidadoras. Dicha labor, además, se distribuye de manera diferenciada por razones de género, por motivos raciales, pertenencia étnica, clase socioeconómica, entre otras. Por ello, es importante reconocer que no todas las personas sufren de la misma manera los impactos del cambio climático ni cuentan con los mismos medios para hacer frente a la crisis climática.

El riesgo de daño es particularmente alto para aquellos sectores de la población que ya están marginados o en situaciones de vulnerabilidad o que, debido a la *discriminación y a desigualdades preexistentes*, tienen un acceso limitado a la adopción de decisiones o a los recursos. Es el caso de las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y las personas que viven en zonas rurales. En este sentido, es fundamental la mirada interseccional, ya que las personas que se enfrentan a estas formas múltiples e interseccionales de discriminación se ven afectadas de manera desproporcionada por los daños ambientales.

Los pueblos indígenas de todo el mundo están expuestos en primera línea al cambio climático y, a menudo, son los que más padecen sus efectos, a pesar de ser los que menos contribuyen a las emisiones de carbono. El Consejo de Derechos Humanos reconoció que los efectos del cambio

[93] ONU, Asamblea General, Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, Las mujeres y las niñas y el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, 2023, A/HRC/52/33, párr. 39.

climático se sienten con mayor intensidad entre los pueblos indígenas,[94] los cuales suelen vivir en relación directa con su entorno territorial y depender de él.

Si bien los pueblos indígenas desempeñan un papel fundamental en el cuidado de la naturaleza, se ven desproporcionadamente impactados por la crisis climática y ambiental, ya que su conocimiento y su forma de vida están íntimamente relacionados con su entorno, y los cambios ecológicos influyen directamente en todas las facetas de la salud y el bienestar, en los ámbitos físico, emocional, mental o espiritual.

Por ejemplo, a medida que los ecosistemas se transforman, las relaciones de los pueblos indígenas con el territorio se ven alteradas, con graves repercusiones para su salud física, emocional y espiritual.[95] Además, el cambio climático y la pérdida de biodiversidad impactan de forma diferenciada a las economías indígenas y sus formas de vida, estrechamente vinculadas con su territorio.

Las mujeres y niñas indígenas, quienes cuidan el planeta, están en una situación particularmente desafiante frente a la crisis climática. Para las mujeres, la adaptación a los efectos del cambio climático suele ser más difícil debido a la rigidez de los roles de género y a que los recursos naturales, la información, las tecnologías y las finanzas son menos accesibles para ellas y están menos controlados por ellas.[96]

---

94 ONU, Asamblea General, Resolución sobre los derechos humanos y el cambio climático, 2015, A/HRC/RES/29/15, p. 2. Véase también, ONU, Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, Informe temático especial sobre el cambio climático y los derechos humanos al agua y al saneamiento. Parte 2: Los impactos del cambio climático en los derechos humanos al agua y al saneamiento de los grupos y la población en situación de vulnerabilidad, 2022, párr. 23. Disponible en: https://www.ohchr.org/en/documents/thematic-reports/special-thematic-report-climate-change-and-human-rights-water-and.

95 ONU (2025), State of the World's Indigenous Peoples: Climate Crisis, volume VI, p. 4. Disponible en: https://desapublications.un.org/publications/state-worlds-indigenous-peoples-volume-vi-climate-crisis.

96 ONU, Asamblea General, 2023, A/HRC/52/33, párr. 34.

Por otra parte, a partir del conocimiento de sus territorios y de una visión de respeto por la naturaleza y los ecosistemas, resulta esencial la participación comunitaria de los pueblos indígenas, en particular de las mujeres, en el diseño de medidas preventivas y soluciones contra el cambio climático. Sin embargo, muchos pueblos indígenas, específicamente las mujeres, enfrentan exclusión durante los procesos de toma de decisiones y, a menudo, carecen de apoyo institucional y del reconocimiento efectivo de sus derechos.[97] Esto limita su acceso a recursos y socava su capacidad de adaptación al cambio climático.



[97] ONU (2021), *Relator Especial sobre el derecho al desarrollo, Climate action and the right to development: a participatory approach (Policy brief)*, p. 8. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/2021-12/Policy_Brief_RTD_Climate_Action.pdf.

4. DERECHOS DE LAS **MUJERES INDÍGENAS**





Las mujeres indígenas, ancestralmente, han sido transmisoras de enseñanzas y de conocimientos, así como actoras clave en la lucha por la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza, y han desempeñado un papel fundamental en sus comunidades. No obstante, aún no se les garantiza plenamente el acceso y el ejercicio de sus derechos.

Como lo ha establecido la CIDH: "Se debe entender a las mujeres indígenas como sujetos de derecho y no simplemente como víctimas o blanco de violaciones de derechos humanos. A pesar de que han sufrido violencia y discriminación durante mucho tiempo, han desempeñado y continúan desempeñando un papel decisivo en la historia de la lucha por la autodeterminación de sus pueblos, sus derechos colectivos e individuales, y sus derechos como mujeres."[98]

En este apartado se aborda el derecho a la igualdad y no discriminación de las mujeres indígenas, con el fin de retomar brevemente el amplio desarrollo que han alcanzado y que se configura como una precondición para el ejercicio de los demás derechos. Se plantea el derecho a la libre determinación en estrecha vinculación con los derechos a la consulta y al consentimiento, a la tierra y al territorio, al patrimonio biocultural y al conocimiento técnico y científico, ya que esto permite evidenciar de mejor forma las intersecciones entre mujeres, su pertenencia a un pueblo indígena y su relación con el cuidado colectivo y el cuidado de la naturaleza.

A) IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

El principio de igualdad y no discriminación se encuentra reconocido en múltiples instrumentos internacionales de derechos humanos, tanto del sistema universal como del interamericano. La Declaración Universal de Derechos Humanos dispone el principio de no discriminación; el PIDESC y el PIDCP establecen el deber de los Estados de garantizar los derechos reconocidos en

98 CIDH (2017), Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/17, párr. 37.

condiciones de igualdad y no discriminación.[99] Destaca de manera particular la CEDAW, que llama a terminar con la discriminación contra las mujeres en las leyes, políticas y prácticas,[100] y establece la igual protección ante la ley.[101] El Convenio 169 establece específicamente el derecho de los pueblos indígenas y tribales —y de los hombres y mujeres de esos pueblos— a gozar de los derechos humanos sin discriminación ni obstáculos.[102]

En el sistema interamericano, la Convención Americana establece la noción de igualdad en los artículos 1.1 y 24; el Protocolo de San Salvador y la Declaración Americana disponen que la naturaleza del género humano es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio o que, a la inversa, por considerarlo inferior lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a otros grupos.[103] La Convención

---

99 El Artículo 2o. de la DUDH establece que toda persona tiene derecho a todas las libertades enumeradas en dicha Declaración, "sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición." Mientras que, en el Artículo 2o., párr. 2 del PIDESC y en el Artículo 2o., párr. 1 del PIDCP se estipula lo mismo para los derechos contenidos en los mencionados pactos.

100 Parte I. Artículo 1o. A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. Artículo 2o. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer […].
g. Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

101 Artículo 15, párr. 1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

102 Artículo 3o., párr. 1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

103 Corte IDH (2025). Opinión Consultiva OC-32/25, Emergencia Climática y Derechos Humanos, Serie A No. 32, párr. 589.

Belém do Pará protege el derecho a igual protección ante la ley y de la ley,[104] así como el derecho a estar libre de toda forma de discriminación y de patrones estereotipados de comportamiento.[105]

La jurisprudencia de la Corte IDH ha indicado que, en la actual etapa de evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del *jus cogens*.[106] La Corte IDH también ha advertido que la confluencia en una misma persona de múltiples factores interseccionales y estructurales de vulnerabilidad aumenta el riesgo de que sea objeto de discriminación.[107]

Es decir, en relación con la discriminación y la interseccionalidad, es importante considerar que múltiples formas de opresión y discriminación estructural, por motivos de raza, pertenencia étnica, preferencia sexual, identidad sexual, clase, edad, entre otras, se pueden reforzar mutuamente. En este sentido, el Comité CEDAW ha destacado que la discriminación contra la mujer se ve agravada por factores interseccionales que afectan a algunas mujeres en grado diferente, lo que puede incluir la condición indígena, la propiedad de los bienes, la localización urbana o rural, entre otras.[108] La CIDH coincide con el Comité CEDAW en que la superposición de varias capas de discriminación —la interseccionalidad— genera una forma de discriminación agravada y potenciada.[109]

---

104 Artículo 4o. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:
f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley.

105 Artículo 6o. El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:
a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

106 Corte IDH (2025), Opinión Consultiva OC-32/25, párr. 590.

107 *Ibidem*, párr. 592.

108 ONU, Comité CEDAW, Recomendación General núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, 2015, CEDAW/C/GC/33, párr. 8.

109 CIDH (2017), *Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas,* OEA/Ser.L/V/II, Doc. 44/17, párr. 38.

Para el Comité CEDAW, las mujeres indígenas enfrentan discriminación interseccional, que debe entenderse en el marco de la naturaleza multifacética de su identidad.[110] Lo anterior incluye su relación y vínculo inextricables con sus pueblos, tierras, territorios, recursos naturales y cultura. En esta línea, la Relatora Especial sobre pueblos indígenas ha reconocido que las mujeres indígenas enfrentan una gran diversidad de violaciones a derechos humanos, relacionadas con numerosas formas de discriminación y marginación basadas en el género, la clase, el origen étnico y las circunstancias socioeconómicas, así como violaciones al derecho a la libre determinación y al control de los recursos.[111]

El Comité CEDAW también ha señalado que las mujeres rurales enfrentan una discriminación sistemática en el acceso a la tierra y a los recursos naturales; soportan la mayor parte de la carga de trabajo no remunerado debido a los papeles estereotipados asignados a cada género, a la desigualdad dentro del hogar y a la falta de infraestructura y servicios.[112] En este sentido, las mujeres indígenas que viven en zonas rurales sufren discriminación debido a su origen étnico, idioma y forma de vida tradicional.[113]

El Estado debe adoptar medidas que integren diversas perspectivas y enfoques para prevenir, investigar, combatir y sancionar la discriminación contra las mujeres indígenas a lo largo de toda su vida, así como para alcanzar el objetivo de la justicia social cuando sus derechos humanos son vulnerados. Esas perspectivas son las siguientes:

---

110 ONU, Comité CEDAW, Recomendación General núm. 39 (2022) sobre los derechos de las mujeres y las niñas indígenas, 2022, CEDAW/C/GC/39, párr. 3.

111 ONU, Asamblea General, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Estudio sobre la situación de las mujeres en todo el mundo, 2015, A/HRC/30/41, párr. 11.

112 ONU, Comité CEDAW, Recomendación General núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales, 2016, CEDAW/C/GC/34, párr. 5.

113 *Ibidem,* párr. 14.

- **De *género*,** que toma en cuenta las normas discriminatorias, prácticas sociales nocivas, estereotipos, trato inferior, que siguen afectándolas.
- ***Interseccional***, que considera la multiplicidad de factores que se cruzan para aumentar la exposición y exacerbar las consecuencias de un trato desigual y arbitrario. En materia de mujeres y hombres indígenas, supone comprender la diferencia entre sus experiencias, realidades y necesidades en el ámbito de la protección de los derechos humanos.
- ***Intercultural*,** que tiene en cuenta la diversidad de los pueblos indígenas, incluidas sus culturas, lenguas, creencias, valores y la apreciación y el valor social de esa diversidad.[114]

Además, el Comité CEDAW ha referido que la prohibición de discriminación, aplicable a todos los derechos de las mujeres indígenas, debe entenderse tanto en su dimensión individual como colectiva. La individual adopta formas interseccionales, en las que el racismo, los estereotipos, la marginación y la violencia de género definen las violaciones interrelacionadas que sufren. En su dimensión colectiva, amenaza y perturba la vida espiritual, la conexión con la Madre Tierra, así como la integridad, la supervivencia de la cultura y el tejido social de los pueblos y comunidades indígenas. La falta de protección a los derechos a la libre determinación, a la seguridad colectiva de la tenencia de la tierra y de los recursos ancestrales, así como a la participación y el consentimiento efectivo de las mujeres indígenas en todos los asuntos que las afectan, constituye una discriminación contra ellas y sus comunidades.[115]

Existe una obligación transversal de garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación de las mujeres indígenas. Por tanto, deben tomarse en cuenta las múltiples formas interseccionales de discriminación que crean

[114] ONU, Comité CEDAW, 2022, CEDAW/C/GC/39, párrs. 2-5.

[115] *Ibidem*, párrs. 16-18.

barreras para que desarrollen y utilicen sus conocimientos tradicionales, como el acceso a tierras, la participación política, la planificación del medio ambiente y los sistemas jurídicos. Las mujeres indígenas continúan sufriendo discriminación, lo que las priva de sus derechos y las lleva a una representación limitada en la vida pública.[116] Incluso, la falta de datos desglosados y la reunión deficiente de datos impiden la promoción de la equidad étnica y de género; además, de manera frecuente, las deficiencias hacen que las perspectivas de las mujeres indígenas se pasen por alto o se ignoren.[117]

En relación con el trabajo de cuidados, el ACNUDH ha destacado la necesidad de visibilizar a todas las personas que prestan cuidados y apoyo, y de reconocer debidamente el valor de su contribución. También es necesario eliminar, además de los estereotipos de género, otros estereotipos basados en la discapacidad, la edad, la raza o el origen étnico, la pertenencia a un pueblo indígena o a una minoría, la situación económica, la orientación sexual, la identidad de género o las características sexuales.[118]

En relación con la igualdad y la crisis ambiental, el Comité DESC señaló que las desventajas jurídicas, sociales y económicas que enfrentan las mujeres se exacerban en las crisis ambientales[119] y que la desigualdad de género se agrava frente a las cargas desiguales que recaen sobre ellas en relación con el trabajo doméstico y de cuidados, el cual se intensifica a causa del cambio climático. Por tanto, los Estados deben reconocer, reducir y redistribuir el trabajo de cuidados no remunerado, mediante la garantía

---

116 ONU, Asamblea General, Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Las mujeres indígenas y el desarrollo, la aplicación, la preservación y la transmisión de los conocimientos científicos y técnicos, 2022, A/HRC/51/28, párrs. 68-69.

117 *Ibidem*, párr. 69.

118 ONU, Asamblea General, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Dimensión de derechos humanos de los cuidados y el apoyo, 2025, A/HRC/58/43, párr. 34.

119 ONU, Comité DESC, Observación General núm. 27 (2025) sobre los derechos económicos, sociales y culturales y la dimensión ambiental del desarrollo sostenible, 2025, E/C.12/G/27, párr. 42.

de sistemas de atención accesibles, basados en derechos que promuevan un reparto equitativo de responsabilidades entre el Estado, familias, comunidades y el sector privado, sin distinción genérica.[120] En consecuencia, deben integrar un enfoque con perspectiva de género en todas las políticas de desarrollo sostenible, garantizar el acceso a la información y la educación ambiental precisas, asequibles y culturalmente apropiadas para las mujeres, y examinar los efectos diferenciados del cambio climático y la degradación ambiental en las mujeres.[121]

El Comité DESC ha subrayado que los pueblos indígenas son los que menos han contribuido a la crisis ambiental y suelen ser los más afectados, los menos capaces de afrontar sus efectos adversos y los primeros en experimentar sus devastadoras consecuencias, debido al estrecho vínculo que mantienen con la naturaleza.[122] En relación con la obligación de igualdad y no discriminación, el Comité DESC consideró que, si bien la degradación ambiental afecta a todas las personas, la discriminación y la exclusión históricas de los procesos de toma de decisiones han tenido efectos desproporcionadamente graves en ciertas personas y grupos, que experimentan formas interseccionales de desventaja.[123]

El principio de no discriminación e igualdad exige a los Estados que aborden los patrones sistémicos de marginación e injusticias ambientales, en particular los vinculados a formas interrelacionadas de discriminación como el racismo y legados coloniales.[124] Adicionalmente, los Estados deben garantizar la igualdad de acceso a los recursos naturales para los pueblos indígenas que dependen de la naturaleza para su subsistencia y para su identidad cultural.[125]

---

120 *Ibidem,* párr. 44.

121 *Ibidem,* párr. 45.

122 *Ibidem,* párr. 3.

123 *Ibidem,* párr. 39.

124 *Ibidem,* párr. 40.

125 *Ibidem,* párr. 41.

Estas son algunas recomendaciones puntuales a los Estados parte:

Marcos normativos y políticas públicas contra la discriminación

- Derogar y enmendar todos los instrumentos legislativos y de política pública que discriminen, directa o indirectamente, a las mujeres.[126]
- Adoptar legislación que prevenga, prohíba y responda a la violencia de género contra las mujeres indígenas, integrando las perspectivas de género, interseccional, de mujeres indígenas, intercultural y multidisciplinaria.[127] Esto incluye todas las formas de violencia, es decir, tanto la violencia ambiental, espiritual, política, estructural, institucional y cultural, así como la violencia atribuible a las industrias extractivas.[128]
- Prohibir la discriminación en contra de las mujeres, en la ley y en la práctica, en relación con el acceso, uso y control de la tierra y otros recursos productivos, tomando en cuenta los impactos múltiples y formas interseccionales de discriminación, incluidas las identidades sexo-genéricas, indígenas, entre otras.[129]
- Elaborar políticas integrales para eliminar la discriminación contra las mujeres indígenas, las cuales deben incluir medidas para abordar la discriminación interseccional. Esto incluye recopilar datos desglosados sobre las formas de discriminación y violencia a las que se enfrentan.[130]



126 ONU, Comité CEDAW, 2022, CEDAW/C/GC/39, párr. 23, inciso c).

127 *Ibidem,* párr. 42, inciso a).

128 *Ibidem,* párr. 42, inciso b).

129 ONU Mujeres (2020), *Realizing women's rights to land and other productive resources*, (2a. edición). HR/PUB/13/04/Rev. 1, p. 43.

130 ONU, Comité CEDAW, 2022, CEDAW/C/GC/39, párr. 23, inciso a).

Reconocimiento de la contribución de las mujeres

- Reconocer la contribución decisiva de las mujeres rurales mediante el trabajo doméstico no remunerado, en las economías locales, la producción alimentaria y el bienestar de las familias y las comunidades. Este reconocimiento debe hacerse mediante la medición y cuantificación del trabajo doméstico no remunerado que realizan y de su reconocimiento en el Producto Nacional Bruto[131] o Producto Interno Bruto.

B) DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA

Es esencial que los pueblos indígenas sean reconocidos formalmente como pueblos distintos con derecho a la libre determinación, que se reconozcan las injusticias históricas específicas que han sufrido y que se adopten disposiciones para la restitución y la reparación.[132] El derecho a la libre determinación está reconocido en el Artículo 1o. común al PIDESC y al PIDCP, así como en el Artículo 3o. de la Declaración de Derechos de Pueblos Indígenas de la ONU.

La Declaración de Derechos de Pueblos Indígenas de la ONU, respecto del ejercicio de la libre determinación, reconoce el derecho de estos pueblos a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales.[133] También su derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones[134] políticas, jurídicas, económicas, sociales y

[131] ONU, Comité CEDAW, 2016, CEDAW/C/GC/34, párr. 17.

[132] ONU, Asamblea General, Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Reconocimiento de los Pueblos Indígenas, 2025, A/HRC/60/29, párr. 45.

[133] Artículo 4o.

[134] Convenio 169, Artículo 8o.

culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.[135]

La libre determinación es una piedra angular de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, al ser un derecho en sí mismo y un derecho indispensable para el disfrute de todos los demás derechos, específicamente los relacionados con la tierra, la cultura y el desarrollo.[136] La libre determinación se ha definido como la posibilidad de establecer su condición política, así como el derecho a perseguir libremente su desarrollo económico, social, y cultural. También se ha entendido como un derecho a: *controlar su pasado*, desarrollando un relato propio de su historia; *controlar el presente*, al poder mantener los elementos que le caracterizan como sociedades distintas; y *controlar el futuro* al sobrevivir como pueblos diversos conforme a sus propias condiciones.[137] Este derecho sólo puede hacerse realidad plenamente mediante la puesta en práctica de los derechos a la tierra, los territorios, recursos naturales, participación política, la consulta y el consentimiento previo, libre e informado, así como los derechos culturales.[138]

El Convenio 169 no menciona expresamente la libre determinación, no obstante, establece la participación, la consulta y el consentimiento, así como el derecho de los pueblos indígenas a decidir sus prioridades, los cuales son mecanismos de concreción del derecho a la libre determinación.

En el sistema interamericano, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en sus artículos XXI y XXII, establece el derecho a la autonomía y el autogobierno, específicamente "el derecho y los

---

135 Declaración de Derechos de Pueblos Indígenas de la ONU, Artículo 5o.

136 ONU, Asamblea General, 2025, A/HRC/60/29, párr. 65.

137 ONU, Asamblea General, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2019, A/74/149, párr. 19.

138 ONU, Asamblea General, Informe del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Esfuerzos destinados a aplicar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: los pueblos indígenas y el derecho a la libre determinación, 2021, A/HRC/48/75, párr. 66.

sistemas jurídicos indígenas deben ser reconocidos y respetados por el orden jurídico nacional, regional e internacional".[139] Los sistemas de justicia indígenas contribuyen a la autonomía y a la libre determinación de los pueblos indígenas y no sólo son esenciales para la gobernanza indígena, sino también para resolver conflictos y fomentar la resiliencia de las comunidades.[140] La Corte IDH interpretó que, con base en el Artículo 21 de la Convención Americana, el derecho de los pueblos indígenas y tribales también comprende el derecho a determinar libremente y disfrutar de su propio desarrollo social, cultural y económico.[141]

Es importante señalar que el desarrollo libre y autónomo de los pueblos indígenas, en los ámbitos político, económico, social y cultural, así como la disposición de sus riquezas y recursos naturales, depende directamente de la disposición de sus tierras y territorios. Por eso, para garantizar la libre determinación, los Estados parte deben respetar la propiedad colectiva de las tierras, territorios y recursos de los pueblos indígenas.[142]

Además, el ejercicio de la autonomía o del autogobierno es un componente de la autodeterminación y una cuestión vinculada a los principales aspectos de su existencia como sociedades diferenciadas.[143] El control sobre la tierra, territorio y los recursos naturales constituye una condición crucial para el ejercicio de la autonomía o del autogobierno. Por el contrario, las medidas que fomentan la fragmentación territorial y limitan la jurisdicción

---

139 Artículo XXII, párr. 2.

140 CIDH, *Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales*, 2021, OEA/Ser. L/V/II. Doc. 413, párrs. 246-255.

141 CIDH, Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 2009, OEA/Ser.L/V/II. Doc.56/09, párr. 166; y Corte IDH, Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 28 de noviembre de 2007, Serie C No. 172, párr. 93.

142 ONU, Comité DESC, Observación General núm. 26 (2022), relativa a los derechos sobre la tierra y los derechos económicos, sociales y culturales, 2023, E/C.12/GC/26, párr. 11.

143 ONU, Asamblea General, 2019, A/74/149, párr. 19.

obstaculizan el ejercicio del derecho a la autonomía o autogobierno.[144] El derecho de los pueblos indígenas a mantener sus propias estructuras y sistemas judiciales es otro componente fundamental de sus derechos a la autonomía y a la libre determinación.[145]

Se han documentado varias violaciones al derecho a la libre determinación y al control de los recursos[146], sumamente perjudiciales para los derechos de las mujeres indígenas, entre las que destacan: agresiones graves y sostenidas a la integridad cultural de los pueblos indígenas; denigración y falta de reconocimiento a sus sistemas normativos y sistemas de gobierno; ausencia de marcos adecuados que favorezcan su autonomía; y prácticas que privan a los pueblos indígenas de autonomía sobre la tierra y los recursos naturales.[147]

En otro aspecto, se ha considerado que la libre determinación es un derecho clave en relación con la financiación para hacer frente al cambio climático, debido al derecho de los pueblos indígenas a participar en los procesos de decisiones que les afectan y a sus derechos a la tierra y al territorio.[148] La CIDH considera que la libre determinación reviste particular importancia para brindar respuestas a la crisis climática.[149] Además, la Corte IDH constató que el cambio climático produce afectaciones diferenciadas y desproporcionadas en los pueblos indígenas, por lo que recomendó adoptar medidas progresivas para "reforzar el reconocimiento y funcionamiento de las instituciones representativas de los pueblos indígenas y tribales en aspectos vinculados con su autogobierno, autonomía, gestión y manejo territorial y de recursos naturales, así como para garantizar que estas

144 *Ibidem,* párrs. 22-23.

145 ONU, Comité CEDAW, 2022, CEDAW/C/GC/39, párr. 26.

146 ONU, Asamblea General, 2015, A/HRC/30/41, párr. 11.

147 *Ibidem,* párr. 12.

148 ONU, Asamblea General, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Estudio temático sobre los efectos del cambio climático y la financiación para el clima en los derechos de los pueblos indígenas, 2017, A/HRC/36/46, párr. 40.

149 CIDH, 2021, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 413, párr. 35.

cuenten con los recursos financieros necesarios para su participación en las decisiones adoptadas en el contexto de la emergencia climática".[150]

Algunas recomendaciones dirigidas a los Estados son las siguientes:

Libre determinación

- Apoyar la participación efectiva, política y de otro tipo de los pueblos indígenas en el funcionamiento general del Estado, lo cual puede lograrse mediante el reconocimiento constitucional de una función indígena o del deber de consultar y cooperar con los pueblos afectados.[151]
- Reconocer legalmente el derecho a la libre determinación, así como la existencia y los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos naturales, en los tratados, constituciones y leyes nacionales.[152]

Acceso a la justicia

- Reconocer en la legislación las instituciones y los sistemas jurídicos propios de los pueblos indígenas, sus prácticas normativas y jurídicas (costumbres y tradiciones), así como sus sistemas autónomos y de gobierno; además de proporcionar financiación y recursos adecuados para apoyarlos en la búsqueda de la libre determinación.[153]
- Respetar la jurisdicción y las decisiones de los sistemas de justicia indígenas, sin limitar su jurisdicción territorial, material o personal de forma ambigua o indebidamente restrictiva; en particular, cuando las restricciones impuestas no se basen en intereses fundamentales de derechos



150 Corte IDH (2025), Opinión Consultiva OC-32/25, párr. 605.

151 ONU, Asamblea General, 2021, A/HRC/48/75, párr. 70.

152 ONU, Comité CEDAW, 2022, CEDAW/C/GC/39, párr. 57, inciso b).

153 ONU, Asamblea General, 2021, A/HRC/48/75, párr. 65.

humanos que puedan abordarse de manera menos restrictiva, o cuando impidan a dichos sistemas invocar el derecho consuetudinario para luchar contra las actividades de extracción de recursos y deforestación que explotan y merman las tierras de los pueblos indígenas.[154]

- Garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todas las mujeres indígenas, facilitando ajustes procesales y garantizando que los sistemas de justicia incluyan intérpretes, traductores, antropólogos, psicólogos y profesionales de la salud especializados y capacitados en las necesidades diferenciadas de las mujeres indígenas.[155]



C) TIERRA Y TERRITORIO

Los pueblos indígenas tienen una relación especial con la tierra y el territorio que habitan. Su acceso, uso y control, de forma segura y equitativa, son determinantes para garantizar un nivel adecuado de vida. Su uso sostenible es esencial para garantizar el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible.[156]

El Convenio 169, en sus artículos 13 a 19, y la DNUDPI, en sus artículos 25 a 28, reconocen el derecho de los pueblos indígenas sobre las tierras y territorios que han ocupado tradicionalmente, incluidos los recursos naturales, y prevén el respeto y la protección de la relación que los pueblos indígenas tienen.[157] En este sentido, la Declaración reconoce su relación espiritual con tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos.

---

154 ONU, Asamblea General, Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, El derecho de los Pueblos Indígenas a mantener y desarrollar sistemas de justicia, 2025, A/HRC/59/52, párr. 75, inciso f).

155 ONU, Comité CEDAW, 2022, CEDAW/C/GC/39, párr. 33, incisos e) y f).

156 ONU, Comité DESC, 2023, E/C.12/GC/26, párr. 1.

157 *Ibidem*, párrs. 5-11.

Asimismo, el Artículo 29 de dicha Declaración establece la obligación de los Estados de implementar programas para asegurar la conservación y protección de sus tierras y territorios, sin discriminación.

En el sistema interamericano, el Artículo 21 de la Convención Americana protege la estrecha vinculación de los pueblos indígenas y tribales con sus tierras, recursos naturales y elementos incorporales que de ellos se desprenden. La propiedad colectiva comprende la pertenencia centrada en el grupo y su comunidad, opuesta a la concepción clásica de propiedad. Esto garantiza que puedan mantener su modo de vida tradicional y que su identidad cultural, estructura social, sistema económico, costumbres, creencias y tradiciones distintivas sean respetadas, garantizadas y protegidas por los Estados.[158]

El Comité DESC ha considerado que la tierra es esencial para garantizar el derecho a una alimentación adecuada, guarda relación directa con el derecho al agua y puede afectar el disfrute del derecho al más alto nivel posible de salud física y mental. Además, está estrechamente vinculada con el derecho a participar en la vida cultural, debido a su especial significado espiritual o religioso, y con la libre determinación de los pueblos indígenas. Resalta también la importancia de la tierra para estos pueblos, vinculada a ceremonias espirituales y a actividades como la caza, la pesca, el pastoreo, la recolección de plantas, los remedios medicinales y los alimentos.[159] El Comité DESC reconoció que las mujeres figuran entre los grupos que más dificultades enfrentan para acceder a la tierra, usarla y controlarla, y también entre quienes más sufren las consecuencias de su mala gestión. Las mujeres enfrentan, de manera particular, discriminación en la seguridad de la tenencia de la tierra, así como en su acceso, uso y control.[160] Esto dificulta que puedan satisfacer sus necesidades de subsistencia y acceso a otros bienes y servicios, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva, lo

[158] Corte IDH, Caso Pueblo Indígena U'WA y sus miembros vs. Colombia, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 4 de julio de 2024, Serie C 530, párrs.123-126.

[159] ONU, Comité DESC, 2023, E/C.12/GC/26, párrs. 14 y 16.

[160] *Ibidem,* párr. 13.

cual disminuye su participación en la toma de decisiones en el hogar y el bienestar de sus hijos e hijas, y aumenta su exposición a la violencia.

El Comité DESC destaca que la degradación de la tierra derivada de la sobreexplotación y de la gestión deficiente e insostenible de ciertas prácticas agrícolas provoca inseguridad alimentaria, deficiencia y contaminación del agua. Por su parte, el cambio climático y la degradación ambiental aumentan el riesgo de cambios ambientales generalizados, abruptos e irreversibles.[161] Dada la profunda relación de los pueblos indígenas con la tierra, el daño ambiental puede causar daños tangibles e intangibles a su patrimonio cultural, lo que conduce a una erosión profunda de identidad, conocimiento tradicional, prácticas culturales y conexión con sus tierras ancestrales.[162]

El cuidado del medio ambiente requiere que las personas indígenas dispongan de sus tierras y territorios. Garantizar la autonomía del territorio es fundamental para el cuidado y bienestar de la humanidad. En cuanto a la relación de las mujeres que prestan cuidados con la tierra, el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres ha referido que algunas formas de trabajo agrícola, como cultivar, cosechar y procesar alimentos para la familia, así como ocuparse de los animales y de los cultivos, pueden considerarse trabajo de cuidados. Sin embargo, cuando no se dispone de tierras para la agricultura y la obtención de alimentos, la seguridad alimentaria y los medios de subsistencia se ven amenazados. Además, si el suelo se agota o el agua está contaminada, las mujeres tienden a trabajar más, durante más tiempo o más lejos de casa para ganarse la vida; incluso, si deben dejar los trabajos agrícolas, pueden terminar en formas precarias de trabajo doméstico.[163]

---

161 *Ibidem,* párr. 2, inciso d).

162 ONU, Comité DESC, Observación General núm. 27 (2025) sobre los derechos económicos, sociales y culturales y la dimensión ambiental del desarrollo sostenible, 2025, E/C.12/GC/27, párrs. 80-82.

163 ONU, Asamblea General, Informe del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas, Dimensiones de género de los sistemas de cuidados y apoyo, 2025, A/HRC/59/45, párr. 25.

Existe una desigualdad particular en cuanto a la titularidad legal de la tierra para las mujeres indígenas. Ellas gestionan la naturaleza en condiciones precarias, a menudo con acceso y control limitados sobre las tierras y los recursos. Uno de los principales obstáculos estructurales que impiden el acceso de las mujeres indígenas a las tierras, territorios y recursos, así como su control sobre ellos, son las leyes patriarcales relativas a la herencia y a la propiedad conjunta de las tierras y recursos familiares.[164] Como ha señalado la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, la apropiación de tierras no es imparcial con respecto al género: las mujeres indígenas suelen enfrentarse a formas entrecruzadas de discriminación y, con frecuencia, no tienen el mismo acceso que los hombres a la propiedad, la posesión y el control de la tierra. La falta de acceso y de propiedad sobre las tierras conduce a un desempoderamiento de las mujeres indígenas, las priva de sus funciones y ocupaciones en la comunidad y pone en peligro su capacidad para mantener y transmitir conocimientos.[165]

Las mujeres indígenas también sufren de manera desproporcionada los efectos ecológicos, económicos y espirituales de las industrias extractivas en sus tierras.[166] En el ciclo de vida de los combustibles fósiles existen patrones claros de discriminación hacia los pueblos indígenas, los campesinos y las personas afrodescendientes, quienes se ven afectados en mayor medida por la contaminación, los conflictos y la usurpación de tierras, así como por los desplazamientos forzados. La Relatoría Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático ha señalado que los pueblos indígenas han sido objeto de desalojos y desplazamientos, han enfrentado restricciones en el acceso a sus territorios y enfrentado la degradación ambiental relacionada con los combustibles

164 ONU, Asamblea General, Estudio del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, El derecho a la tierra en el marco de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: un enfoque centrado en los derechos humanos, 2020, A/HRC/45/38, párr. 31.

165 ONU, Asamblea General, 2022, A/HRC/51/28, párr. 61.

166 *Ibidem*, párr. 60.

fósiles, que ha acabado con medios de subsistencia alternativos, como las zonas de pastoreo adyacentes.[167]

La ONU ha sostenido que otorgar a las mujeres acceso a la tierra no garantiza necesariamente la sostenibilidad de dicho acceso. Las mujeres a quienes se les asignan tierras de cultivo a través de reformas agrarias pueden terminar vendiéndolas bajo presión económica. Las agricultoras pueden ser tan trabajadoras y emprendedoras como sus homólogos masculinos, pero tienen aún menos acceso a la tierra, al crédito, a los insumos agrícolas —semillas, tecnología, herramientas y equipos— y a la información climática y meteorológica, lo que compromete su productividad e ingresos. Además, las mujeres a menudo enfrentan limitaciones de tiempo debido a sus desproporcionadas responsabilidades de cuidado y trabajo doméstico no remunerado. De igual forma, la violencia de género contra las mujeres puede mermar su productividad. Se necesitan políticas e inversiones para reducir estas brechas de género en la agricultura y en la economía rural, con el fin de erradicar la pobreza y el hambre, y combatir la degradación ambiental y el cambio climático.[168]

En muchas ocasiones, los programas de conservación despojan a los pueblos indígenas de sus tierras.[169] De esta manera, la seguridad en la tenencia de la tierra de las mujeres indígenas puede verse amenazada por proyectos de mitigación del cambio climático que llegan a restringir el acceso a bosques, que conducen al desposeimiento y traslado de pueblos indígenas de sus tierras o que las excluyen de la distribución de los beneficios ambientales.[170] Ante ello, el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas ha señalado que los conocimientos científicos de estos, así como sus sistemas de tenencia de la tierra y gestión sostenible de los

---

167 ONU, Asamblea General, Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático, La necesidad imperiosa de desfosilizar nuestras economías, 2025, A/HRC/59/42, párr. 18.

168 ONU Mujeres, 2020, HR/PUB/13/04/Rev. 1, p. 80.

169 ONU, Asamblea General, 2022, A/77/238, párr. 9.

170 ONU, Asamblea General, 2022, A/HRC/51/28, párr. 64.

recursos, han preservado y conservado el planeta, por lo que el respeto a los derechos colectivos de estos pueblos es un paso fundamental para cumplir con los objetivos de conservación.[171]

Algunas de las recomendaciones emitidas a los Estados son las siguientes:

Tierra y territorio

- Velar para que, mediante la consulta con los pueblos indígenas, el tipo de tenencia de la tierra (propiedad, usufructo o variaciones de ambos) que se les conceda se ajuste a sus necesidades, modo de vida, costumbres, tradiciones y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas concernidos, y sea respetado y garantizado.[172]
- Reconocer los derechos de las mujeres y de los pueblos indígenas a la propiedad y al control individual y colectivo de las tierras comprendidas en sus sistemas consuetudinarios de tenencia de la tierra, así como elaborar políticas y leyes que reflejen adecuadamente ese reconocimiento en las economías locales y nacionales.[173]

Tierra y territorio y mujeres

- Aprobar leyes que garanticen plenamente los derechos de las mujeres y las niñas indígenas a la tierra, el agua y a otros recursos naturales, incluido su derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, y que se reconozca y respete su igualdad ante la ley, entre otras medidas, mediante su protección contra la discriminación y la desposesión.[174]



171 ONU, Asamblea General, 2022, A/77/238, párr. 4.

172 ONU, Asamblea General, 2020, A/HRC/45/38, Anexo Opinión núm. 13 relativa al derecho a la tierra de los pueblos indígenas, párrs. 3-4.

173 ONU, Comité CEDAW, 2022, CEDAW/C/GC/39, párr. 57, inciso a).

174 *Ibidem*, párr. 23, inciso e).

- Garantizar que las mujeres indígenas sean iguales ante la ley y tengan igual capacidad para celebrar contratos, administrar y heredar bienes, incluida la capacidad jurídica de las mujeres indígenas con discapacidad.[175]
- Garantizar que las mujeres indígenas disfruten del mismo acceso que los hombres indígenas a la propiedad, el uso y el control de sus tierras, territorios y recursos, entre otras medidas, mediante la revocación o modificación de las leyes, políticas y reglamentos discriminatorios, con el fin de protegerlas contra la discriminación y la desposesión, y prestarles apoyo cuando sea necesario en la gestión de sus tierras.[176]
- Adoptar una estrategia integral para abordar los estereotipos, las actitudes y las prácticas discriminatorias que socavan los derechos de las mujeres indígenas a la tierra, los territorios y los recursos naturales.[177]

Empresas y derechos humanos

- Evitar y regular las actividades de las empresas, sociedades y otros actores privados que puedan socavar los derechos de las mujeres indígenas sobre sus tierras, territorios y medio ambiente; incluidas medidas para sancionar, garantizar la disponibilidad de recursos, conceder reparaciones y evitar que se repitan estas violaciones de los derechos humanos.[178]
- Velar porque las empresas asuman la responsabilidad de limpiar de forma eficaz e inmediata las tierras, territorios y recursos contaminados por sus actividades, en colaboración y coordinación con los pueblos indígenas afectados.[179]



175 *Ibidem,* inciso d).

176 ONU, Asamblea General, 2020, A/HRC/45/38, Anexo Opinión núm. 13 relativa al derecho a la tierra de los pueblos indígenas, párr. 10.

177 ONU, Comité CEDAW, 2022, CEDAW/C/GC/39, párr. 57, inciso e).

178 *Ibidem*, inciso d).

179 ONU, Asamblea General, 2020, A/HRC/45/38, párr. 13.

D) DERECHO A LA CONSULTA Y AL CONSENTIMIENTO

El Artículo 6 del Convenio 169 establece la obligación de los Estados parte de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. De forma similar, el Artículo 19 de la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU ha establecido que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados, por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, con el propósito de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

En el sistema interamericano, la Corte IDH considera las características de la consulta: a) realizada con carácter previo, b) de buena fe, c) con la finalidad de llegar a un acuerdo, d) adecuada, e) accesible y f) informada.[180] Además, cuando se trate de planes de desarrollo o de inversión a gran escala que tengan un mayor impacto dentro de los territorios de los pueblos indígenas o tribales, el Estado debe no sólo consultar, sino también obtener de las comunidades afectadas el consentimiento libre, previo e informado, según sus costumbres y tradiciones.[181]

El Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas[182] también ha puntualizado la relevancia del derecho al consentimiento libre, previo e informado, el cual ha de interpretarse en el contexto del derecho que tienen a la libre determinación, ya que constituye un componente integral de ese derecho. El Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas ha destacado que la finalidad de lograr el consentimiento varía según la naturaleza del derecho o el interés en juego y por el efecto directo

[180] Corte IDH (2025), Opinión Consultiva OC-32/25, párr. 612.

[181] *Ibidem*, párr. 68.

[182] ONU, Asamblea General, Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas, Informe definitivo del Estudio sobre los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones, 2011, A/HRC/18/42, párrs. 12 y 21.

y considerable que una medida o proyecto podría tener en la vida o los territorios de los pueblos indígenas. Pero, en todos los casos en que una medida propuesta afecte sus intereses particulares, la obtención de su consentimiento deberá ser una finalidad de las consultas.[183]

Además, el Estado tiene la obligación de obtener el consentimiento de los pueblos indígenas interesados cuando: a) el proyecto da lugar al desplazamiento por la fuerza de un grupo indígena de sus tierras o territorios,[184] b) se trate de casos relacionados con el almacenamiento o eliminación de materiales peligrosos de las tierras o territorios de los pueblos indígenas[185] y c) se establezcan proyectos de extracción de recursos naturales en tierras de pueblos indígenas y otras situaciones en que los proyectos podrían tener una repercusión social o cultural importante en las vidas de dichos pueblos. De igual forma, cuando se trate de medidas que afecten a pueblos o comunidades indígenas particulares -como las iniciativas de extracción de recursos naturales en sus territorios- requerirán procesos de consulta que garanticen la participación activa de los grupos afectados y presten atención a sus intereses.[186]

El Mecanismo de Expertos destaca la vinculación de este derecho con el principio de no discriminación y precisa que tiene tres grandes fundamentos: devolver a los pueblos indígenas el control sobre sus tierras y recursos, restituir su integridad cultural y rectificar el desequilibrio de poder entre éstos y el Estado.[187] El derecho a la consulta y al consentimiento responde a las aspiraciones de los pueblos indígenas de todo el mundo de determinar

---

183 ONU, Asamblea General, Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos, 2011, A/66/288, párrs. 82-85.

184 Declaración de Derechos de Pueblos Indígenas de la ONU, Artículo 10.

185 *Ibidem*, Artículo 29.

186 ONU, Asamblea General, 2011, A/66/288, párrs. 82-85.

187 ONU, Asamblea General, Estudio del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Consentimiento libre, previo e informado: un enfoque basado en los derechos humanos, 2018, A/HRC/39/62, párrs. 3-11.

su propio destino en condiciones de igualdad y de participar efectivamente en los procesos de adopción de decisiones que les afecten.[188]

El Relator Especial ha estimado que el deber de los Estados de celebrar consultas con los pueblos indígenas se basa en el reconocimiento generalizado de sus características distintivas, de los derechos específicos y de la necesidad de medidas especiales que permitan corregir sus condiciones desfavorecidas. Es una obligación de procedimiento que se plantea ante la posibilidad de que los pueblos puedan ver afectados sus derechos sustantivos por una acción determinada.[189] Conforme a lo anterior, resulta fundamental consultar a los pueblos indígenas en temas ambientales, incluidas políticas públicas como las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC). En el caso de proyectos de conservación de la naturaleza, también es necesario llevar a cabo las consultas pertinentes cuando se ubiquen en sus territorios.

Si bien el Derecho Internacional de los Derechos Humanos no prevé reglas estrictas sobre cómo deberían llevarse a cabo los procesos de consulta, el principio general consiste en que deben adecuarse a las circunstancias y características concretas de las personas participantes, y respetar un conjunto de pautas en virtud de las cuales se exige que el proceso de consulta sea libre, previo, informado, de buena fe y participativo. Por lo anterior, podría afirmarse que el derecho a la consulta de los pueblos indígenas es un derecho indiscutible al momento de analizar decisiones que tengan algún impacto en su vida comunitaria.

El derecho a la participación, referido en la Declaración de Derechos de Pueblos Indígenas de la ONU, también está incluido en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que establece que los Estados promoverán y facilitarán el acceso del público en el estudio del cambio climático y sus efectos, y en la elaboración de las respuestas

188 ONU, Asamblea General, 2011, A/66/288, párr. 79.

189 *Ibidem*, párrs. 80-81.

adecuadas. Los Acuerdos de Cancún[190] reconocen que la participación de los pueblos indígenas es importante para una labor eficaz en todos los aspectos del cambio climático.[191] Por tanto, su participación en la adopción de decisiones, así como la disponibilidad de mecanismos para hacerlo, son elementos cruciales de las iniciativas para enfrentar el cambio climático.[192]

No obstante, dicha participación ha sido limitada. Por ejemplo, la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas demuestran en sus respectivos análisis que se han perdido oportunidades para actuar, debido a que no se ha otorgado a los pueblos indígenas el reconocimiento ni la participación suficientes en la conservación, por lo que han recomendado establecer requisitos más estrictos.[193]

La Relatoría Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático recomienda a los Estados -pensando particularmente en las personas en situación de vulnerabilidad, incluidas las mujeres indígenas-[194] que apliquen orientaciones internacionales en materia de interseccionalidad al elaborar, aplicar, financiar, dar seguimiento, evaluar y revisar la acción climática en todos los niveles, así como al extraer enseñanzas de ella.[195] Esto comprende tanto las medidas de mitigación como las de adaptación, dirigidas a lograr una transición justa y la financiación para el clima.

De igual manera, la Relatoría Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente

---

190 Aprobados en el 16° período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención, celebrado en 2010, FCCC/CP/2010/7/Add.1.

191 ONU, Asamblea General, 2017, A/HRC/36/46, párrs. 46-48.

192 *Ibidem*, párr. 49.

193 ONU, Asamblea General, 2022, A/77/238, párr. 31.

194 ONU, Asamblea General, Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático, Informe de situación, 2024, A/HRC/56/46, párr. 20.

195 *Ibidem*, párr. *77*, inciso a).

sin riesgos, limpio, saludable y sostenible estipula que los Estados deben preservar un clima sin riesgos, lo que incluye medidas de mitigación, adaptación, reducción del riesgo de desastres y financiación climática que atiendan las necesidades específicas de las mujeres y las niñas, especialmente en las naciones vulnerables al cambio climático.[196] Agrega que deben dar prioridad a los derechos humanos y a la igualdad de género en las contribuciones determinadas en el ámbito nacional, las estrategias y planes de acción nacionales en materia de diversidad biológica, los perfiles de neutralización de la degradación de las tierras y otras estrategias para la acción climática y ambiental.[197]

Para que las personas y comunidades puedan asegurar una participación efectiva, todas las partes implicadas en el proceso decisorio deben tener acceso, en condiciones de igualdad, a la información suficiente y transparente; además, los procesos deben desarrollarse en idiomas correspondientes, sin trabas y prever ajustes razonables. El acceso a la información incluye la realización de evaluaciones de impacto ambiental y velar para que esa información esté a disposición del público. Los Estados parte deben elaborar leyes, políticas y procedimientos pertinentes para asegurarlo.[198]

Conforme al último informe de la Relatora Especial sobre el derecho al medio ambiente limpio, saludable y sostenible,[199] el derecho al acceso a la información incluye las evaluaciones ambientales estratégicas y las evaluaciones de impacto en el medio ambiente, la sociedad y los derechos humanos. Dichas evaluaciones deben basarse en un enfoque de derechos

---

196 ONU, Asamblea General, Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, Las mujeres y las niñas y el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, 2023, A/HRC/52/33, párr. 80, inciso f).

197 *Ibidem*, párr. 92, inciso i).

198 ONU, Comité DESC, 2023, E/C.12/GC/26, párrs. 20-21.

199 ONU, Asamblea General, Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, Marco para las evaluaciones del impacto sobre el medio ambiente, la sociedad y los derechos humanos y el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, 2025, A/80/187.

humanos. Además, deberían incorporar el enfoque ecosistémico, tomando en cuenta los conocimientos tradicionales, las metodologías y el patrimonio cultural de los pueblos indígenas y de las mujeres, para comprender plenamente las repercusiones, según lo han indicado la Corte IDH y el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal.[200]

Lo anterior resulta fundamental ya que, en ocasiones, los Estados permiten que los intereses económicos privados prevalezcan sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas. De igual forma, en materia ambiental, la transición energética y la acción por el clima también se han utilizado para justificar exenciones de las evaluaciones del impacto. Por ejemplo, los proyectos de minerales críticos plantean importantes riesgos ambientales y de derechos indígenas.

Las Naciones Unidas han recomendado a los Estados parte lo siguiente:

Consulta y consentimiento

- Cumplir el deber de celebrar consultas y obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas en todas las etapas de la elaboración de iniciativas relacionadas con el cambio climático que puedan afectar sus derechos.[201]
- Respetar las garantías procesales en la toma de decisiones relacionadas con la explotación de recursos naturales durante todo el proceso de otorgamiento de licencias y concesiones, así como respetar y proteger el derecho al consentimiento libre, previo e informado cuando se afecten los pueblos indígenas.[202]



200 *Ibidem*, párr. 32.

201 ONU, Asamblea General, 2017, A/HRC/36/46, párr. 122, inciso c).

202 ONU, Comité DESC, 2025, E/C.12/G/27, párr. 47.

- Adoptar medidas para garantizar plenamente el derecho al consentimiento libre, previo e informado, la libre determinación de su propio plan de vida y la participación efectiva de las mujeres indígenas en la adopción de decisiones sobre los asuntos que les afectan.[203]
- Respetar y garantizar el derecho de las mujeres indígenas al consentimiento libre, previo e informado en todas las decisiones que afecten a sus territorios, recursos naturales, patrimonio cultural y derechos, antes de autorizar proyectos económicos, de desarrollo, extractivos o climáticos (de mitigación o adaptación), o antes de designar sus tierras como áreas protegidas,[204] o zonas de mitigación del cambio climático o de secuestro de carbono y comercio de derechos de emisión de carbono, o para aplicar un proyecto de energía verde en sus tierras y cualquier otro asunto que afecte significativamente a sus derechos humanos.[205]

Participación

- Promover la participación de las estructuras indígenas de autogobierno, que deben incluirse formalmente en la toma de decisiones relacionadas con las políticas y medidas de financiación internacionales sobre el cambio climático.[206]
- Adoptar todas las medidas jurídicas, administrativas y de política pública necesarias para lograr la participación efectiva de los pueblos indígenas en las medidas de adaptación y mitigación del cambio climático, con pleno reconocimiento de sus derechos sobre sus tierras, territorios y recursos, consagrados



203 ONU, Comité CEDAW, 2022, CEDAW/C/GC/39, párr. 23, inciso h).

204 ONU, Asamblea General, 2023, A/HRC/52/33, párr. 83, inciso d); y ONU, Comité CEDAW, 2022, CEDAW/C/GC/39, párr. 57, inciso c).

205 ONU, Comité CEDAW, 2022, CEDAW/C/GC/39, párr. 61, inciso d).

206 ONU, Asamblea General, 2017, A/HRC/36/46, párr. 122, inciso d).

en el derecho internacional de los derechos humanos y reconocidos en la Convención Marco de las Naciones Unidas y en los Objetivos de Desarrollo Sostenible.[207]

- Velar para que las mujeres indígenas tengan las mismas oportunidades de participar de manera significativa y efectiva en la adopción de decisiones relacionadas con el medio ambiente, la reducción del riesgo de desastres y el cambio climático.[208]

Financiamiento

- Reconocer el papel de las mujeres indígenas en la conservación del medio ambiente mediante fondos específicos y la promoción, en condiciones de igualdad, de su plena participación y de su liderazgo en todas las acciones de gobernanza y adopción de decisiones, con miras a la justicia climática, la conservación y las soluciones ambientales sostenibles.[209]



E) PATRIMONIO BIOCULTURAL Y CONOCIMIENTO CIENTÍFICO Y TÉCNICO INDÍGENA

El Artículo 15 del PIDESC reconoce el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y a gozar del progreso científico y de sus aplicaciones, así como el derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de las que sea autora; y a gozar de la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora. La Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas

207 *Ibidem*, inciso a).

208 ONU, Comité CEDAW, 2022, CEDAW/C/GC/39, párr. 61, inciso b).

209 ONU, Asamblea General, 2022, A/HRC/51/28, párr. 107, inciso d).

de la ONU, en sus artículos 11 y 31, reconoce los derechos al patrimonio. Específicamente, el Artículo 31 establece que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, incluidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas y el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora. Además, en su Artículo 22 reconoce que aplican igualmente para hombre y mujeres, pero debe prestarse particular atención a las necesidades especiales de las mujeres.

El Convenio 169, en sus artículos 5o. y 23, reconoce y protege los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales de los pueblos indígenas y dispone que la artesanía, las industrias rurales y comunitarias, así como las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados —como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección— deberán reconocerse como factores importantes para el mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económico.

En el sistema interamericano, la Declaración Americana garantiza el derecho a la cultura y a disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y, especialmente, de los descubrimientos científicos;[210] mientras que el Protocolo de San Salvador establece el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico.[211]

La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce su derecho a la identidad e integridad cultural, así como el derecho a preservar, usar, desarrollar, revitalizar y transmitir a las generaciones futuras sus sistemas de conocimientos, escritura y literatura.[212] También protege la espiritualidad indígena, los sistemas y prácticas de salud;[213] así como el patri-

210 Artículo XIII.

211 Artículo 14, párr. 2.

212 Artículos XIII y XIV.

213 Artículos XVI y XVIII.

monio cultural y la propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas,[214] que comprende, entre otras cosas, los conocimientos y expresiones culturales tradicionales, entre los cuales están: los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos; los diseños y procedimientos ancestrales; las manifestaciones culturales, artísticas, espirituales, tecnológicas y científicas; el patrimonio cultural material e inmaterial; los conocimientos y desarrollos propios relacionados con la biodiversidad y la utilidad, y las cualidades de semillas, las plantas medicinales, la flora y la fauna.[215]

El Convenio sobre la Diversidad Biológica afirma la necesidad de respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de los pueblos indígenas que entrañen estilos tradicionales de vida.[216] El Acuerdo de París dispone que la labor de adaptación debería basarse e inspirarse en la mejor información científica disponible y, cuando corresponda, en los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los pueblos indígenas y los sistemas de conocimientos locales.[217]

Los conocimientos locales, tradicionales e indígenas respecto de la naturaleza, las especies y sus propiedades, tienen un papel importante en el diálogo científico mundial, por lo que los Estados deben adoptar medidas para protegerlos. En particular, los pueblos indígenas y las comunidades locales deben participar en un diálogo intercultural y debe respetarse su derecho a la libre determinación, ya que la ciencia no debería utilizarse como instrumento de imposición cultural. En su caso, deben celebrarse consultas genuinas para obtener el consentimiento libre, previo e informado siempre que se adopten decisiones o políticas relativas a la ciencia que tengan repercusiones en los pueblos o cuando se utilicen sus conocimientos.[218]

---

214 Artículo XXVIII.

215 ONU, Asamblea General, 2022, A/HRC/51/28, párr. 19.

216 Artículo 8o., inciso j).

217 Artículo 7o., párr. 5.

218 ONU, Comité DESC, Observación General núm. 25 (2020), relativa a la ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales (Artículo 15, párrs. 1, inciso b), 2, 3 y 4 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), 2020, E/C.12/GC/25, párrs. 39-40.

La Corte IDH ha destacado que, junto al conocimiento científico, coexisten otras formas de conocimientos, como los saberes tradicionales o ancestrales, entendidos como aquellas concepciones, habilidades, innovaciones, prácticas, filosofías, que las comunidades indígenas, locales o de otro tipo han desarrollado a lo largo de generaciones, como resultado de su actividad intelectual, de sus experiencias y de sus medios espirituales, en o desde un contexto tradicional, por su interacción con el entorno natural. Y define los saberes indígenas como todos aquellos conocimientos que poseen estos pueblos sobre las relaciones y prácticas con su entorno, que integran su patrimonio intelectual colectivo y forman parte de sus sistemas culturales.[219] Ante la grave amenaza que supone la emergencia climática para los derechos humanos, todas las personas tienen derecho a acceder a los beneficios de medidas basadas en la mejor ciencia disponible y en el reconocimiento de los saberes locales, tradicionales e indígenas.[220] Es así que resulta indispensable reconocer y valorar el papel de las mujeres indígenas en la preservación y transmisión del conocimiento tradicional.[221]

La Relatora Especial sobre los derechos culturales ha destacado que el impacto del cambio climático en el patrimonio cultural es una cuestión urgente de derechos humanos que debe entenderse y a la que hay que responder como tal. Y que el patrimonio cultural, en todas sus formas, representa un poderoso recurso para hacer frente a los desafíos que plantea el cambio climático.[222] Asimismo, propone que, para contar con respuestas efectivas frente al cambio climático, se requerirán cambios en todo el mundo en las prácticas de producción, consumo y movilidad, así como en las formas de vivir, para lo cual la cultura, la ciencia, la creatividad y el ejercicio de los derechos culturales serán fundamentales.[223] En este sentido, subraya la ne-

219 Corte IDH (2025), Opinión Consultiva OC-32/25, párr. 476.

220 *Ibidem*, párr. 478.

221 *Ibidem*, párr. 482.

222 ONU, Asamblea General, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales, Derechos culturales: informe del décimo aniversario, 2019, A/HRC/40/53, párr. 70.

223 ONU, Asamblea General, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales, 2019, A/74/255, párr. 69.

cesidad de introducir cambios radicales en el plano cultural para "cambiar de rumbo y evitar un cambio climático de consecuencias catastróficas". Para ello, destaca la importancia "integrar la triple perspectiva ambiental, cultural y de derechos humanos en las políticas y prácticas relativas al cambio climático" en todos los niveles.[224]

Las economías tradicionales indígenas presentan una alternativa frente a los modelos actuales de producción. Dichas economías promueven la justicia intergeneracional, reflejada en prácticas económicas que garantizan el bienestar de las generaciones futuras mediante la preservación de conocimientos y medios de vida, así como la reciprocidad, que enfatiza la responsabilidad mutua y el equilibrio entre las personas, las comunidades y el mundo natural.[225]

El Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas ha destacado que los conocimientos tradicionales, incluidos los de dichos pueblos, constituyen una base importante para las políticas de adaptación y mitigación del cambio climático.[226] De igual forma, la Plataforma de las Comunidades Locales y los Pueblos Indígenas, establecida por la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, reconoce que los derechos de los pueblos indígenas, entre ellos los relativos a sus conocimientos tradicionales, están amenazados por el cambio climático y a la vez constituyen una reserva de posibles medidas de adaptación y mitigación de este fenómeno.[227] El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático subraya el papel decisivo que desempeñan los pueblos indígenas en la preservación de los ecosistemas y afirma que las prácticas de conocimientos indígenas,

---

224 ONU, Asamblea General, 2020, A/75/298, párrs. 1, 2, 15 y 21.

225 ONU, Asamblea General, Informe del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Esfuerzos destinados a aplicar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: los derechos de los Pueblos Indígenas a sus economías tradicionales, 2025, A/HRC/EMRIP/2025/3, párr. 19.

226 ONU, Asamblea General, 2017, A/HRC/36/46, párr. 23.

227 United Nations Climate Change, *Local Communities and Indigenous Peoples Platform*. Disponible en: https://lcipp.unfccc.int/homepage.

locales y tradicionales, incluida la visión holística de la comunidad y del medio ambiente que caracteriza a los pueblos indígenas, constituyen un recurso importante para la adaptación al cambio climático.[228]

El Foro Internacional de los Pueblos Indígenas sobre el Cambio Climático ha destacado la importancia de respetar los conocimientos tradicionales de estos pueblos, en el contexto de las medidas para hacer frente al cambio climático, en particular en lo que respecta a sus causas, la adaptación a él y su mitigación. Con el fin de proteger y promover los derechos culturales, los Estados tienen la obligación jurídica de adoptar medidas para mitigar el cambio climático y adaptarse a él, y así prevenir las amenazas previsibles a estos derechos.[229]

Las mujeres indígenas son las guardianas de un acervo colectivo de conocimientos científicos y capacidades técnicas relacionados con la alimentación y la agricultura, la salud y la medicina, la gestión de los recursos naturales, las pautas climáticas, el lenguaje, los tejidos, las artes, las artesanías y las prácticas espirituales.[230] Sus conocimientos, que a menudo no están escritos, se han adquirido a partir de la observación, se han aplicado y comprobado en la práctica, y se han transmitido a través de las generaciones.[231] Los conocimientos de las mujeres son decisivos para mantener la identidad cultural,[232] crear soluciones a los conflictos mediante la aplicación de la justicia indígena, gestionar los riesgos y los efectos del cambio

---

228 Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (2014), *Climate Change 2014: Impacts, Adaptation, and Vulnerability, Part A: Global and Sectoral Aspects,* Working Group II Contribution to the Fifth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change, Nueva York, Cambridge University Press, cap. 7, p. 718. Disponible en: www.ipcc.ch/report/ar5/wg2/.

229 ONU, Asamblea General, 2022, A/HRC/51/28.

230 *Ibidem*, párr. 28.

231 Fogarty, I. (2017), *Indigenous women and science knowledge: The first voice and climate change*. Disponible en: https://www.siliconrepublic.com/innovation/Indigenous-women-climate-change-first-voice.

232 *ONU, Asamblea General, 2022, A/HRC/51/28, párr. 28.*

climático, proteger la biodiversidad, alcanzar el desarrollo sostenible, y construir resiliencia frente a pandemias u otros fenómenos extremos.[233]

Gracias a esta relación íntima de respeto, responsabilidad e interdependencia con la naturaleza, las mujeres indígenas han podido adquirir y perfeccionar sus conocimientos científicos, que constituyen un recurso enorme y que, con demasiada frecuencia, no se aprovecha para la protección y la gestión del medio ambiente. Los conocimientos científicos de las mujeres indígenas tienen un papel fundamental en la protección de los ecosistemas, el mantenimiento de la integridad biocultural y el diseño de futuros colectivos que aseguren la justicia y la equidad entre los seres humanos, entre las especies y respecto del medio ambiente. La profunda comprensión que tienen las mujeres indígenas de la botánica y de las especies animales puede contribuir a las ciencias del clima y mitigar los efectos catastróficos del cambio climático. Ellas aportan observaciones empíricas e interpretaciones del mundo natural y ponen de relieve elementos que los científicos dedicados al clima generalmente no tienen en cuenta al diseñar políticas de conservación y de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos.[234]

El Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas destacó en un informe el papel de las mujeres indígenas como guardianas de los conocimientos científicos y técnicos en el contexto del derecho internacional de los derechos humanos, así como los desafíos interseccionales a causa de su género e identidad como personas indígenas.[235] Aclaró que la expresión "conocimientos científicos y técnicos", en lugar de conocimientos tradicionales o consuetudinarios, resalta el hecho que se basan en obser-

---

233 Véase Fondos de Inversión en el Clima (2021), *Empowering Indigenous Women to Integrate Traditional Knowledge and Practices in Climate Action*. Disponible en: https://www.cif.org/sites/cif_enc/files/knowledge-documents/indigenous_women-tkt_report.pdf.

234 Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (2022), Recognising the contrib*utions of indigenous peoples in global climate action? An analysis of the IPCC report on impacts, adaptation and vulnerability*. Disponible en: https://lcipp.unfccc.int/sites/default/files/2022-03/IWGIA_IPCC%20Briefing_March%202022_ENG.PDF.

235 ONU, Asamblea General, 2022, A/HRC/51/28, párr. 2.

vaciones, tienen un carácter contemporáneo y dinámico, y son un conjunto sofisticado de formas de comprensión cuyo valor no es menor a la "ciencia occidental".[236]

A pesar de la importancia de sus conocimientos científicos y técnicos, las mujeres indígenas carecen, en buena parte del mundo, de la protección jurídica que se otorga a otras formas de propiedad intelectual. Además, la protección a la propiedad intelectual no tiene en cuenta la dimensión colectiva de los conocimientos indígenas ni el hecho de que los conocimientos pueden tener un carácter sensible y no deben ser divulgados.[237]

Se ha advertido que existen estereotipos sobre las mujeres indígenas, como la creencia de que sus conocimientos científicos sobre las plantas medicinales son perjudiciales para el medio ambiente o constituyen brujería.[238] No obstante, algunos sistemas nacionales de atención de la salud han comenzado a integrar la medicina de orientación indígena en las clínicas "occidentales", institucionalizando y reconociendo así el valor de los conocimientos científicos de las mujeres indígenas.[239]

Algunas recomendaciones para los Estados son:

Marcos normativos y políticas públicas para reconocer del conocimiento

- Adoptar medidas efectivas para reconocer y proteger legalmente las tierras, los territorios, los recursos naturales, la propiedad intelectual, los conocimientos científicos, técnicos e indígenas, la información genética y el patrimonio cultural de los pueblos indígenas.[240]



236 *Ibidem,* párr. 8.

237 *Ibidem,* párr. 77.

238 *Ibidem,* párr. 67.

239 *Ibidem,* párr. 97.

240 ONU, Comité CEDAW, 2022, CEDAW/C/GC/39, párr. 23, inciso h).

- Adoptar medidas para preservar los conocimientos tradicionales, las prácticas consuetudinarias y los derechos culturales de las mujeres indígenas, afrodescendientes y otras mujeres rurales dependientes de la naturaleza.[241]

Fortalecimiento de los conocimientos de mujeres indígenas

- Adoptar la expresión "conocimientos científicos y técnicos indígenas", en vez de conocimientos "tradicionales" o "consuetudinarios".[242]
- Apoyar el fomento de las capacidades de las mujeres cuyo medio de vida e identidad cultural dependen directamente de la naturaleza, con el fin de conservar y utilizar la naturaleza de manera sostenible, recurriendo a los conocimientos tradicionales, las costumbres y las responsabilidades de gestión.[243]
- Incorporar los conocimientos indígenas en la adopción de decisiones sobre programas ambientales y la gestión de zonas protegidas, incluida la realización de evaluaciones del impacto ambiental y social para el uso de la tierra.[244]



241 ONU, Asamblea General, 2023, A/HRC/52/33, párr. 83, inciso b).
242 ONU, Asamblea General, 2022, A/HRC/51/28, párr. 107, inciso a).
243 ONU, Asamblea General, 2023, A/HRC/52/33, párr. 83, inciso c).
244 ONU, Asamblea General, 2022, A/HRC/51/28, párr. 107, inciso d).

5. DERECHO A UN **MEDIO AMBIENTE SANO, LIMPIO Y SOSTENIBLE**





El derecho a un medio ambiente sano, limpio y sostenible es la base para el cuidado y la defensa de la naturaleza. Al mismo tiempo, un medio ambiente sano es una condición previa para el ejercicio de otros derechos humanos tales como la salud, la alimentación, el agua, el saneamiento, entre otros.

En el mundo, el reconocimiento pleno del derecho al medio ambiente como un derecho autónomo ha sido paulatino y relativamente reciente.[245] Destaca la Resolución 76/300 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada en 2022,[246] donde se afirma que el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible se relaciona con el derecho internacional vigente y, por primera vez, se le reconoce como un derecho humano. Este derecho también se menciona en tratados regionales de protección de los derechos de las personas y de las generaciones presentes y futuras, como el Acuerdo de Escazú[247] para América Latina y el Caribe y el Convenio de Aarhus para la Unión Europea.[248]

El Convenio 169 de la OIT incluye el derecho de los pueblos indígenas a la conservación y protección del medio ambiente.[249] En el ámbito del derecho internacional ambiental también resultan relevantes instrumentos como el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Convenio de las Naciones Unidas para Luchar contra la Desertificación y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

---

245 ONU, Asamblea General, Resolución del Consejo de DH sobre El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, 2021, A/HRC/RES/48/2013.

246 ONU, Asamblea General, Resolución sobre El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, 2022, A/RES/76/300.

247 Artículo 1o.

248 *Idem.*

249 Artículo 29.

En el sistema interamericano, el derecho a un medio ambiente sano está consagrado expresamente en el Artículo 11 del Protocolo de San Salvador,[250] y se encuentra incluido entre los derechos económicos, sociales y culturales protegidos por el Artículo 26 de la Convención Americana.[251] También la Corte IDH ha precisado que el derecho a un medio ambiente sano es un derecho autónomo que, a diferencia de otros derechos, protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, mares, ríos y otros ecosistemas, como intereses jurídicos en sí mismos, esto incluso en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales. En otras palabras, protege la naturaleza y el medio ambiente por su importancia para los demás organismos vivos con quienes los seres humanos comparten el planeta, ya que los primeros también son merecedores de protección.[252]

El derecho a un medio ambiente sano posee una dimensión colectiva y una individual. La dimensión colectiva implica que este derecho constituye un interés universal que corresponde tanto a las generaciones presentes como a las futuras. La dimensión individual contempla las repercusiones de carácter directo e indirecto en las personas, debido a su conexidad con otros derechos como la salud, la vida, la integridad personal[253] y otros derechos económicos, sociales, civiles, culturales y políticos.

En México, la Constitución dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Establece la obligación del Estado de garantizar este derecho, así como la responsabilidad por el daño y el deterioro ambiental para quien los provoque.[254] El ordenamiento constitucional mexicano reconoce y garantiza, además, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, les

---

250 Artículo 11.
1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. 2. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

251 Corte IDH (2017), Opinión Consultiva OC-23/17, Medio ambiente y derechos humanos, Serie A No. 23, párrs. 56-58.

252 *Ibidem*, párr. 62.

253 *Ibidem*, párr. 59.

254 CPEUM, Artículo 4o., párr. 6.

provee de autonomía para ejercer su derecho al desarrollo en relación con la integridad del medio ambiente y de los recursos naturales.[255]

Otro aspecto relevante es que el derecho a un medio ambiente sano se analiza a partir de diferentes elementos sustantivos y procesales. Los elementos sustantivos incluyen el aire limpio, un clima seguro y estable, el acceso al suministro de agua potable y a servicios de saneamiento, la producción de alimentos de manera saludable y sostenible, la disponibilidad de ambientes no tóxicos, la biodiversidad y ecosistemas saludables. Los elementos de procedimiento comprenden los llamados derechos de acceso, que consisten en la participación en la toma de decisiones, en el acceso a la información y a la justicia, todos ellos en asuntos ambientales.[256]

Con relación al cuidado y al derecho al medio ambiente sano, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos se ha pronunciado sobre los daños relacionados al trabajo de cuidados por la contaminación ambiental. Así, el Relator ha expresado que el bienestar humano y ambiental, y la economía mundial, dependen de los cuidados, los cuales, en muchas ocasiones, no son remunerados o son mal pagados, suelen estar a cargo de las mujeres, además de que son infravalorados, invisibles, no reconocidos y poco regulados.[257] Y, aunque se ha considerado que el trabajo de cuidados forma parte de la economía verde, aún está pendiente dotar de mayores recursos las labores de cuidados con miras a integrarlas en un sistema económico

---

255 *Ibidem*, Artículo 2o., apartado A, fracción XII.

256 ONU, Asamblea General, Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, Derecho a un medio ambiente saludable, 2019, A/HRC/43/53.

257 ONU, Asamblea General, Informe del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, El género y las sustancias peligrosas, 2024, A/79/163, párr. 50.

sostenible, que apoye el derecho a un medio ambiente sano[258] y promueva la igualdad de género.

De acuerdo con instrumentos relativos a los derechos de las mujeres, de cuyo contenido además se desprenden obligaciones sustantivas para los Estados, se ha recomendado que estos reconozcan en las leyes y las políticas públicas el derecho de las mujeres a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible;[259] así como a otros derechos conexos relativos a la capacidad de las mujeres para usar, conservar y proteger la naturaleza, y también a participar en la adopción de decisiones en condiciones de igualdad respecto de los hombres.

Si bien los daños ambientales impactan a todas las personas, también es cierto que las consecuencias se dejan sentir con más fuerza en los sectores de la población que ya se encontraban en situaciones de desigualdades estructurales e históricas, como los pueblos indígenas, con una dimensión específica de afectaciones diferenciadas para las mujeres indígenas. Frente a este escenario, se ha señalado la importancia de:

- Promover y reforzar la igualdad de género mediante el empoderamiento, el liderazgo, la inclusión en la adopción de decisiones y la promoción de participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres.
- Adoptar medidas con perspectiva de género para hacer frente al cambio climático y a la degradación ambiental.
- Reconocer el papel que desempeñan las mujeres como gestoras, líderes y defensoras de los recursos naturales, y agentes de cambio para la protección del medio ambiente.[260]

---

258 *Ibidem*, párr. 51.

259 ONU, Asamblea General, Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, Las mujeres y las niñas y el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, 2023, A/HRC/52/33, párr. 92.

260 Adecuación con base en el documento: ONU, Asamblea General, El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, 2022, A/76/L.75.

Existen además otras recomendaciones generales formuladas a los Estados, en relación con el derecho al medio ambiente sano y a las actividades relativas al cuidado del planeta por parte de las mujeres indígenas:

Marcos normativos y de políticas públicas

- Tomar medidas transformadoras en materia de género para que las mujeres disfruten del derecho al medio ambiente sano sin discriminación, incluso en las leyes y políticas ambientales.[261]
- Mejorar el apoyo a las comunidades mediante la remuneración a las mujeres y otras personas encargadas del trabajo de cuidados y ofrecerles mejores opciones para satisfacer las necesidades de cuidados en sus vidas.[262]
- Reconocer y priorizar los derechos y las necesidades colectivas e individuales de las mujeres indígenas en todas las medidas e iniciativas climáticas destinadas a la conservación, la protección y la restauración de la naturaleza, su utilización sostenible y la participación equitativa en sus beneficios.[263]

Fortalecimiento institucional y sectorial

- Empoderar a las mujeres en los ámbitos del clima y del medio ambiente, por medio de iniciativas orientadas a enfrentar los obstáculos que impiden la participación de las mujeres en situación de marginación. Asociarse con las Secretarías de Asuntos de la Mujer para formular y aplicar políticas y medidas climáticas y ambientales, y fortalecer a las instituciones, incluidas las de carácter comunitario, para defender los derechos de las mujeres a un medio ambiente saludable, a la tierra y a otros recursos naturales.[264]

261 ONU, Asamblea General, 2023, A/HRC/52/33, párrs. 76, 77 y 92.

262 ONU, Asamblea General, 2024, A/79/163, párr. 118, incisos j) y iii).

263 ONU, Asamblea General, 2023, A/HRC/52/33, párr. 83, inciso a).

264 *Ibidem*, párr. 93.

- Impulsar que las Secretarías de Medio Ambiente cuenten con conocimientos específicos sobre cuestiones de género y que las de Asuntos de la Mujer cuenten con conocimientos especializados sobre medio ambiente.[265]
- Empoderar a las mujeres en calidad de agentes económicos, mediante la promoción de la igualdad de derechos y de oportunidades en la agricultura y la pesca. También mejorar los programas de protección social con atención prioritaria a mujeres y niñas que viven en la pobreza.[266]

Financiación

- Aumentar la financiación de las organizaciones de mujeres que se dedican a cuestiones climáticas y ambientales, y reencauzar las subvenciones destinadas a actividades perjudiciales para el medio ambiente hacia iniciativas sostenibles y regenerativas impulsadas por mujeres.[267]

Empresas y derechos humanos

- Regular estrictamente las actividades de las empresas para evitar acciones que pongan en peligro las tierras, las aguas y los ecosistemas de las mujeres indígenas, incluidas medidas para sancionar, garantizar la disponibilidad de recursos, conceder reparaciones y evitar la repetición de violaciones a los derechos humanos.[268]
- En las negociaciones del Tratado de las Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos, los Estados deberían ponerse de acuerdo para aclarar explícitamente la

265 *Ibidem,* párr. 77.

266 *Ibidem*, párr. 94.

267 *Ibidem*, párr. 95.

268 *Ibidem*, párr. 86; y ONU, Comité CEDAW, Recomendación General núm. 39 (2022) sobre los derechos de las mujeres y las niñas indígenas, 2022, CEDAW/C/GC/39, párr. 57, inciso d).

responsabilidad internacional de las empresas de respetar el derecho humano a un medio ambiente saludable.[269]



Los sectores industriales suelen tener un gran impacto en el medio ambiente, por lo cual es imprescindible mencionar los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos (PREDH) de las Naciones Unidas. Estos principios clarifican las responsabilidades tanto del Estado como de las empresas en clave de derechos humanos y en el marco de la actividad empresarial. Las empresas, mediante la debida diligencia,[270] deben identificar y evaluar las consecuencias negativas reales o potenciales sobre los derechos humanos en las que puedan verse implicadas, ya sea a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales,[271] lo que incluye el derecho humano a un medio ambiente sano.

Con relación a las responsabilidades de las empresas se ha recomendado:

269 ONU, Asamblea General, Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático, La necesidad imperiosa de desfosilizar nuestras economías, 2025, A/HRC/59/42, párr. 82, inciso a).

270 "La debida diligencia en materia de derechos humanos. Con el fin de identificar, prevenir, mitigar y responder de las consecuencias negativas de sus actividades sobre los derechos humanos, las empresas deben proceder con la debida diligencia en materia de derechos humanos. Este proceso debe incluir una evaluación del impacto real y potencial de las actividades sobre los derechos humanos, la integración de las conclusiones, y la actuación al respecto; el seguimiento de las respuestas y la comunicación de la forma en que se hace frente a las consecuencias negativas. La debida diligencia en materia de derechos humanos: a) Debe abarcar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que la empresa haya provocado o contribuido a provocar a través de sus propias actividades, o que guarden relación directa con sus operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales; b) Variará de complejidad en función del tamaño de la empresa, el riesgo de graves consecuencias negativas sobre los derechos humanos y la naturaleza y el contexto de sus operaciones; c) Debe ser un proceso continuo, ya que los riesgos para los derechos humanos pueden cambiar con el tiempo, en función de la evolución de las operaciones y el contexto operacional de las empresas. ONU, Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos (PREDH), 2011, Principio Rector 17.

271 ONU, PREDH, 2011, Principio Rector 18.

Principio de debida diligencia

- Aplicar la diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente para detectar, evaluar, prevenir, terminar, mitigar y remediar de manera efectiva todas las consecuencias adversas, reales o potenciales, que sus actividades pudieran causar en esos ámbitos a través de sus cadenas de suministro y relaciones comerciales.[272]

Acceso a la información

- Dar a conocer al público los efectos perjudiciales de sus actividades sobre la salud, los derechos y el bienestar de las mujeres y la naturaleza.[273]

Acceso a la justicia

- Proporcionar o cooperar para proporcionar recursos efectivos a las mujeres afectadas por los daños ambientales que una empresa ocasione, o a los que ésta contribuya.[274]

A) ENTORNOS NO TÓXICOS

La exposición a sustancias peligrosas, incluidas aquellas que contaminan los alimentos, el aire y el agua, vulnera numerosos derechos humanos, como el derecho a la vida, a la salud y a una vida digna.[275] En este contexto, el cuidado de la naturaleza está estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos en entornos no tóxicos.

La calidad del aire se ve degradada por la contaminación atmosférica exterior, resultante de la quema de combustibles fósiles, procesos industriales,

272 ONU, Asamblea Nacional, 2023, A/HRC/52/33, párr. 88, inciso a).

273 *Ibidem,* inciso b).

274 *Ibidem,* inciso f).

275 ONU, Asamblea General, Informe del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, Implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos 2019, A/74/480, párr. 2.

minería, prácticas agrícolas, la mala gestión de los residuos, el transporte, los incendios forestales, las tormentas de polvo, entre otras causas. También se degrada por la contaminación del aire interior, provocada por el uso de combustibles sólidos para cocinar, el calentamiento de la vivienda, la iluminación y otros factores. En una perspectiva global, la mala calidad del aire, causada por las emisiones provenientes de la quema de combustibles fósiles, contribuye cada año a millones de muertes y afectaciones de salud. Se estima que 7 millones de personas mueren cada año como consecuencia de la contaminación atmosférica en interiores y al aire libre.[276] A ello se suma el uso de combustibles ineficientes y contaminantes como la leña o el estiércol que se utilizan para cocinar y calentar las viviendas.[277]

La contaminación y la presencia de sustancias y desechos peligrosos afectan la salud de todas las personas con impactos de mayor proporción en la población vulnerable, donde las mujeres y los pueblos indígenas se encuentran entre los más perjudicados.[278] En este sentido, éstos enfrentan una grave amenaza para su salud, sus tierras y sus territorios como consecuencia de la exposición a sustancias y desechos peligrosos. Esta violencia ambiental contra los pueblos indígenas se perpetúa por varios factores, entre ellos el colonialismo y la expansión de una economía mundial que prioriza la riqueza de unos pocos a expensas de los derechos de estos pueblos. Las industrias extractivas en los territorios indígenas con frecuencia pasan por alto los costos económicos y de otro tipo que tienen la contaminación ambiental y el uso no mercantilista de los recursos naturales.[279]

---

276 OMS (2014), *7 millones de muertes cada año debidas a la contaminación atmosférica*. Disponible en: https://www.who.int/es/news/item/25-03-2014-7-million-premature-deaths-annually-linked-to-air-pollution.

277 OMS (2025), *Contaminación del aire de interiores y salud*. Disponible en: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/household-air-pollution-and-health.

278 ONU, Asamblea General, Informe del Relator Especial, La cuestión de las obligaciones relacionadas con el disfrute a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, 2019, A/HRC/40/55, párrs. 17, 18 y 31.

279 ONU, Asamblea General, Informe del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, La repercusión de las sustancias tóxicas en los derechos humanos de los pueblos indígenas, 2022, A/177/183, párr. 2.

La contaminación ambiental también tiene consecuencias diferenciadas en la salud relacionada con las labores de cuidados. Debido a factores económicos, sociales, culturales y fisiológicos, las mujeres presentan una vulnerabilidad particular frente a los efectos dañinos en la salud por causa de las sustancias tóxicas, como en la salud sexual y reproductiva.[280] La distribución desigual de género en las tareas de cuidados provoca que las mujeres indígenas queden más expuestas a la contaminación por sustancias tóxicas en sus hogares.

En efecto, al ser las mujeres quienes dedican más horas a las labores de cuidado en el hogar, se ven más afectadas por la contaminación del aire doméstico derivado del uso de combustibles contaminantes y de cocinas ineficientes,[281] lo que las priva, además, de oportunidades educativas, económicas y aumenta el riesgo de que sufran lesiones y violencia.[282] Más aún, debido que las mujeres son a menudo responsables de la eliminación de residuos domésticos, están más expuestas al humo tóxico y a la contaminación por plástico.[283] Sus responsabilidades desproporcionadas en las labores de limpieza también las exponen más a los efectos nocivos de productos químicos usados para ese fin.[284]

Las dinámicas patriarcales y las convenciones sociales de género, en combinación con las cargas derivadas del trabajo de cuidados, agudizan una situación de vulnerabilidad para las mujeres. La pobreza y la desnutrición se intensifican debido a que, por ejemplo, se suele priorizar la alimentación de alta calidad para los hombres y niños, lo que genera, en algunas situaciones, que las mujeres y las niñas tengan bajas reservas de hierro y estas pueden reducirse aún más por razones fisiológicas, como la menstruación y el embarazo.[285]

---

280 ONU, Asamblea General, 2023, A/HRC/52/33, párr. 29; y ONU, Asamblea General, A/79/163, 2024, párr. 5.

281 *Ibidem,* párr. 15; *Ibidem*, párr. 22.

282 ONU, Asamblea General, 2019, A/HRC/40/55, párr. 32.

283 ONU, Asamblea General, 2023, A/HRC/52/33, párr. 33.

284 ONU, Asamblea General, 2024, A/79/163, párr. 33.

285 *Ibidem,* párr. 17.

Las mujeres tienen un limitado poder de decisión e influencia en industrias altamente tóxicas, que siguen dominadas por jerarquías masculinas, lo que incrementa afectaciones para ellas, sobre todo en comunidades marginadas.[286] Además, la contaminación es frecuentemente más alta en las zonas donde se desarrollan actividades extractivas y donde viven los pueblos indígenas,[287] lo cual amenaza el vínculo vital que tienen pueblos y mujeres indígenas con la naturaleza.

En el sector agrícola, la fuerza de trabajo de las mujeres representa entre el 60% y el 70%. Particularmente, en la agricultura industrial se han identificado daños relacionados con el género, en donde el uso costoso de plaguicidas y semillas ha incrementado la pobreza de las mujeres, pese a que son ellas las productoras de alimentos, las cuidadoras de la biodiversidad y las conservadoras de las semillas.[288]

El cuidado de la naturaleza, que con frecuencia recae en manos de mujeres indígenas, puede implicar una mayor exposición a la contaminación ambiental. Las actividades de cuidado ligadas al entorno natural también pueden hacerlas más vulnerables a la absorción de contaminantes ambientales, con consecuencias potencialmente perjudiciales para su salud y sus medios de vida.[289] Sobre todo cuando estas actividades, en muchos casos, son cruciales para la transmisión de sus prácticas culturales[290] y de sus conocimientos.

Algunas recomendaciones que se han formulado a los Estados en esta intersección entre el cuidado de la naturaleza y el derecho a entornos no tóxicos son:

---

286 *Ibidem,* párr. 39.

287 En cuanto a la contaminación del aire véase ONU, Asamblea General, 2023, A/HRC/52/33, párr. 16.

288 ONU, Asamblea General, 2024, A/79/163, párrs. 41 y 45.

289 Véase *Ibidem,* párr. 59.

290 Véase *Loc. cit.*

Medidas preventivas

- Regular y prevenir la exposición a sustancias tóxicas desproporcionadamente perjudiciales para las mujeres, con especial atención a las que afectan la salud reproductiva, materna y del desarrollo.[291]
- Mejorar la calidad del aire interior y exterior mediante el acceso universal a tecnologías de cocina y calefacción no contaminantes y la reducción de la contaminación del aire ambiente.[292]

Medidas para respetar el consentimiento libre, previo e informado

- Garantizar que los procesos de consentimiento libre, previo e informado incluyan información sobre la salud reproductiva y otros posibles impactos relacionados con el sexo o el género respecto de cualquier sustancia química involucrada.[293]

Medidas urgentes

- Señalar la amenaza que suponen las actividades y las industrias que tienen efectos tóxicos para los pueblos indígenas y adoptar de inmediato medidas urgentes para poner fin a la llegada de sustancias tóxicas y peligrosas a los territorios indígenas.[294]



291 ONU, Asamblea General, 2023, A/HRC/52/33, párrs. 80, inciso d), y 92, inciso e).

292 *Ibidem,* párr. 80, inciso a).

293 ONU, Asamblea General, informe del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, La repercusión de las sustancias tóxicas en los derechos humanos de los pueblos indígenas, 2022, A/177/183, párr. 123, inciso g).

294 *Ibidem,* inciso a).

Medidas de vigilancia y reparación

- Elaborar y aplicar programas para vigilar las actividades que impliquen el vertido de sustancias tóxicas y desechos en los territorios indígenas, así como para limpiar los desechos y rehabilitar los ecosistemas contaminados.[295]

B) ECOSISTEMAS Y BIODIVERSIDAD

El cuidado de la naturaleza implica, a su vez, el cuidado de los ecosistemas y de la biodiversidad, ya que son la base del equilibrio y del funcionamiento de nuestro entorno natural. Los pueblos indígenas desempeñan actividades esenciales en la protección de la biodiversidad, y las mujeres indígenas han tenido una función indispensable en estas actividades.

El derecho a la biodiversidad y a ecosistemas saludables es un elemento del derecho a un medio ambiente sano.[296] El Convenio sobre la Diversidad Biológica reconoce el papel fundamental de los pueblos indígenas en la conservación de la biodiversidad.[297] Adicionalmente, el Convenio 169 señala que las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de estos pueblos, como la caza, la pesca, la recolección y la caza con trampas, deben reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura, de su autosuficiencia y de su desarrollo económico.[298]

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas protege como su patrimonio cultural las semillas, las medicinas,

295 *Ibidem,* inciso b).

296 ONU, Asamblea General, Informe del Relator Especial, Obligaciones de derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable, sostenible, 2020, A/75/161, párr. 33.

297 Véase el preámbulo y el Artículo 8o., inciso j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal.

298 Artículo 23.

el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora.[299] Además, el Convenio Marco Mundial de Biodiversidad Kunming-Montreal[300] establece la necesidad de salvaguardar la representación y la participación plena, equitativa, inclusiva, efectiva y con perspectiva de género de los pueblos indígenas en la toma de decisiones, así como en el acceso a la justicia y a la información relacionada con la biodiversidad, con respeto a sus culturas y sus derechos sobre tierras, territorios, recursos y conocimientos tradicionales. Y establece además garantizar la plena protección de las personas defensoras de los derechos ambientales.

Es importante señalar que el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas ha alertado sobre la importancia de distinguir entre comunidades locales y pueblos indígenas. Esto es relevante porque existe una práctica cada vez más extendida, particularmente en materia ambiental y especialmente entre quienes trabajan en cuestiones relacionadas con el cambio climático y la conservación de la biodiversidad, de amalgamar a los pueblos indígenas con las comunidades locales. Esta práctica no sólo puede debilitar los derechos específicos de éstos, en ocasiones también es utilizada por Estados que intentan limitar la aplicación de sus derechos reconocidos en el marco internacional.[301]

Otro desafío importante ha ocurrido con la creación de áreas naturales protegidas o con el desarrollo de iniciativas de conservación. Cuando éstas se realizan sin participación o sin consentimiento previo, libre e

---

299 Artículos 24 y 31.

300 "Decide que el Acuerdo Kunming-Montreal, el marco global de biodiversidad debe usarse como plan estratégico para la implementación de la Convención y sus Protocolos, así como de sus órganos y su Secretaría durante el período 2022-2030 y que, en este sentido, el marco debería utilizarse para alinear y dirigir mejor el trabajo de los diversos órganos de la Convención y sus Protocolos, su Secretaría y su presupuesto de acuerdo con las metas y objetivos del marco". ONU, Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Decimoquinta reunión – Parte II. Montreal, Canadá, 7-19 de diciembre de 2022, CBD/COP/15/L.25, párr. 8.

301 ONU, Asamblea General, Informe del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. Reconocimiento de los Pueblos Indígenas, 2025, A/HRC/60/29, párr. 105.

informado de los pueblos indígenas se transgreden derechos[302] ampliamente tutelados. Por ejemplo, la designación de áreas protegidas para salvaguardar la biodiversidad ha tenido muchas veces efectos adversos para los derechos de los pueblos indígenas, al conducir al despojo forzado de sus tierras.[303] Además, las áreas protegidas suelen crearse sin que se les otorgue una compensación adecuada.[304] En este contexto, la vulneración de estos derechos también ha tenido repercusiones especialmente negativas para las mujeres indígenas, principales responsables de recoger alimentos, combustible, agua y medicinas, ya que aumenta su exposición a la violencia sexual a manos de las fuerzas de seguridad militarizadas, los guardaparques o guardabosques y las fuerzas del orden.[305]

Por otra parte, la disminución de la biodiversidad afecta también a mujeres indígenas, quienes dependen de ella para su subsistencia, su salud y sus prácticas culturales y espirituales.[306] De igual importancia es la degradación de los ecosistemas que tiene impactos negativos en las mujeres indígenas, como el aumento de la pobreza de tiempo.[307]

Debido a su estrecha relación con la naturaleza, las mujeres indígenas han podido adquirir y perfeccionar conocimientos sobre la protección y la gestión del medio ambiente, lo que constituye un recurso fundamental para

---

302 ONU, Asamblea General, 2020, A/75/161, párr. 55.

303 ONU, Asamblea General, Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Áreas protegidas y derechos de los pueblos indígenas: las obligaciones de los Estados y las organizaciones internacionales, 2022, A/77/238, párrs. 9 y 18; y ONU, Asamblea General, Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, Derechos humanos de los pueblos indígenas al agua potable y al saneamiento: estado de la cuestión y enseñanzas de las culturas ancestrales, 2022, A/HRC/51/24, párr. 65.

304 ONU, Asamblea General, 2022, A/HRC/51/24, párr. 22.

305 ONU, Asamblea General, 2022, A/77/238, párr. 18.

306 ONU, Asamblea General, 2023, A/HRC/52/33, párr. 24.

307 El concepto de pobreza de tiempo se refiere a la situación en la que una persona enfrenta cargas de trabajo considerables y, por tanto, ve reducida su capacidad para decidir cómo asignar su tiempo, con implicaciones negativas para su bienestar y desarrollo. ONU Mujeres, INMUJERES (2015), *Cuaderno de trabajo, Pobreza y tiempo, una revisión conceptual,* México, p. 2.

proteger los ecosistemas y mantener la integridad biocultural.[308] Sin embargo, estos conocimientos a menudo no son aprovechados por los Estados para encontrar soluciones y combatir la degradación de los ecosistemas.

Entender las diferencias de género es fundamental para diseñar acciones justas y eficaces orientadas a conservar, proteger, restaurar, utilizar de manera sostenible y aprovechar equitativamente la biodiversidad y los ecosistemas saludables. El Relator Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible ha indicado que las mujeres encuentran limitaciones, como tener menos acceso a la información, menos autoridad en la adopción de decisiones, escasos recursos financieros y una propiedad restringida de la tierra. Esto, pese a que ellas realizan funciones como administradoras de la tierra: agricultoras, pescadoras, científicas, etc. La deforestación, la pérdida de biodiversidad y la degradación de ecosistemas pueden perpetuar la desigualdad entre los géneros y aumentar el tiempo que dedican las mujeres a determinadas actividades de cuidados y alimentación.[309]

En atención al cuidado de los ecosistemas y de la biodiversidad, se han elaborado varias recomendaciones a los Estados:

- Reconocimiento de los derechos de las mujeres indígenas e integración de la perspectiva de género
- Reconocer la contribución de las mujeres indígenas a través de sus conocimientos técnicos sobre la conservación y restauración de la biodiversidad[310] y adoptar medidas para preservar sus conocimientos.[311]

---

308 ONU, Asamblea General, Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Las mujeres indígenas y el desarrollo, la aplicación, la preservación y la transmisión de los conocimientos científicos y técnicos, 2022, A/HRC/51/28, párr. 29.

309 ONU, Asamblea General, 2020, A/75/161, párr. 58.

310 ONU, Comité CEDAW, 2022, CEDAW/C/GC/39, párr. 60.

311 ONU, Asamblea General, 2023, A/HRC/52/33, párr. 83, inciso b).

- Proteger y promover el papel de las mujeres indígenas en la transmisión, la aplicación y el desarrollo de los conocimientos científicos indígenas relacionados con la conservación y protección de la biodiversidad.[312]
- Apoyar el fomento de las capacidades de las mujeres y las niñas cuyos medios de vida e identidad cultural dependen directamente de la naturaleza, con el propósito de conservar y utilizar la naturaleza de forma sostenible, recurriendo a los conocimientos tradicionales, las costumbres y las responsabilidades de gestión.[313]

Tierras, territorios y recursos de los Pueblos Indígenas

- Garantizar el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas, en particular de las mujeres y las niñas indígenas en los asuntos que afecten a su medio ambiente, incluida cualquier propuesta para designar sus tierras como zona protegida.[314]

Derecho de participación en igualdad de condiciones

- Incorporar los conocimientos indígenas en la adopción de decisiones sobre programas ambientales y en la gestión de zonas protegidas.[315]
- Integrar la igualdad entre los géneros en todas las medidas, para conservar, proteger, restablecer, utilizar y distribuir equitativamente los beneficios de la naturaleza; elaborar y aplicar los Planes de Acción Estratégica Nacionales sobre la Biodiversidad, como exige, por ejemplo, el Convenio sobre

312 ONU, Asamblea General, 2022, A/77/238, párr. 71, inciso d); y ONU, Asamblea General, 2023, A/HRC/52/33, párr. 92, inciso g).

313 ONU, Asamblea General, 2023, A/HRC/52/33, párr. 83, inciso c).

314 ONU, Comité CEDAW, 2022, CEDAW/C/GC/39, párr. 61, inciso d); y ONU, Asamblea General, 2023, A/HRC/52/33, párr. 83, inciso d).

315 ONU, Asamblea General, 2022, A/HRC/51/28, párr. 107, inciso d).

la Diversidad Biológica, y empoderar a las mujeres para que desempeñen funciones de liderazgo.[316]

- Restaurar la biodiversidad y los ecosistemas, y conservar y proteger su salud, garantizando al mismo tiempo que las mujeres y las niñas participen en condiciones de igualdad en los beneficios del uso de la naturaleza.[317]
- Implementar medidas para que los pueblos indígenas, incluidas las mujeres indígenas, estén bien representados en los procesos de toma de decisiones, y adoptar un enfoque basado en los derechos en cada etapa del diseño, la aplicación y la evaluación de las medidas de conservación.[318]

C) CLIMA SEGURO

La ONU ha reconocido que la crisis climática es la mayor amenaza a los derechos humanos jamás registrada.[319] Para que se realice el derecho a un medio ambiente sano, un elemento crucial es un clima seguro y sin riesgos. Al mismo tiempo, existe un marco más amplio de derecho internacional alrededor de las implicaciones del cambio climático. Esto, sin eludir que las consecuencias de la crisis climática tienen un impacto significativo en todos los derechos humanos, así como en todo tipo de labor de cuidados y apoyo, sea o no remunerada.

Destacan dos documentos específicos sobre cambio climático: la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y el

316 ONU, Asamblea General, 2020, A/75/161, párr. 68, inciso f).

317 ONU, Asamblea General, 2023, A/HRC/52/33, párr. 80, inciso e).

318 ONU, Asamblea General, 2022, A/77/238, párr. 71, inciso b).

319 Agence France-Presse (9 de septiembre de 2019), "Climate crisis is greatest ever threat to human rights, UN Warns", *The Guardian*. Disponible en: https://www.theguardian.com/law/2019/sep/09/climate-crisis-human-rights-un-michelle-bachelet-united-nations.

Acuerdo de París. La CMNUCC[320] tiene como objetivo la prevención de la interferencia humana *peligrosa* en el sistema climático y establece que las Partes deberían proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas, y sus capacidades. El Acuerdo de París[321] es un tratado internacional jurídicamente vinculante. Su objetivo es limitar el calentamiento mundial a muy por debajo de los 2 °C y, preferentemente, reducirlo a 1.5 °C, en comparación con los niveles preindustriales, con el fin de aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático, así como promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de carbono.

El Acuerdo de París reconoce que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para enfrentarlo, las Partes deben respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables, y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional.[322]

---

320 La CMNUCC entró en vigor el 21 de marzo de 1994. Hoy en día, tiene una membresía casi universal. Los 197 países que han ratificado la Convención se denominan Partes en la Convención. La CMNUCC es una "Convención de Río", es decir, una de las dos abiertas para firma en la "Cumbre de la Tierra de Río" que se llevó a cabo en 1992, en Río de Janeiro, Brasil. Las otras dos convenciones que resultaron de la Cumbre de Río son el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica y la Convención de Lucha contra la Desertificación. Los tres convenios están intrínsecamente vinculados. En este contexto, también se creó el Grupo de Enlace Mixto para impulsar la cooperación entre las tres convenciones, con el objetivo último de desarrollar sinergias en sus actividades respecto de cuestiones de interés mutuo. Ahora también se incorpora la Convención de Ramsar sobre los Humedales.

321 Acuerdo de París, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2016, México.

322 Acuerdo de París, 2015, Preámbulo.

Asimismo, el referido Acuerdo reconoce la importancia de disponer de enfoques integrados, holísticos y equilibrados e implementar sus contribuciones determinadas en el ámbito nacional[323] (NDC), en el contexto del desarrollo sostenible y de la erradicación de la pobreza, mediante la mitigación, la adaptación, la financiación, la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad.[324]

El Acuerdo de París también destaca que los países deben incorporar un enfoque que responda a las cuestiones de género y sea participativo y transparente, tomando en consideración a los grupos, comunidades y ecosistemas vulnerables, y con base en la mejor información científica disponible, lo cual incluye tomar en cuenta los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y los sistemas locales.[325]

Resulta pertinente la recomendación del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, según la cual los Estados deben preservar un clima sin riesgos, lo que incluye medidas de mitigación, adaptación, reducción del riesgo de desastres y financiación climática que atiendan las necesidades específicas de las mujeres y las niñas, especialmente en las naciones vulnerables al cambio climático.[326]

---

323 Por contribuciones se entienden los planes de acción climática conocidos como "contribuciones determinadas a nivel nacional (por sus siglas en inglés NDC - Nationally Determined Contributions)", donde los países comunican las medidas que tomarán para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero con el fin de alcanzar los objetivos del Acuerdo de París. También los países comunican las acciones que tomarán para crear resiliencia y adaptarse a los efectos del aumento de las temperaturas. Para más información véase: https://unfccc.int/es/acerca-de-las-ndc/el-acuerdo-de-paris.

324 Acuerdo de París, 2015, Artículo 6o., párr. 8.

325 *Ibidem*, Artículo 7o., párr. 3.

326 ONU, Asamblea General, 2023, A/HRC/52/33, párr. 80, inciso f).

Acelerar la adopción de medidas climáticas y ambientales transformadoras

- Los Estados deben reconocer, en todos los ordenamientos jurídicos regionales y nacionales, el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible —para las mujeres, las niñas y todas las personas—, y acelerar la aplicación de medidas transformadoras en materia de género para que las mujeres y las niñas ejerzan de manera efectiva ese derecho, entre otras acciones:
- Adoptar medidas más ambiciosas en materia de mitigación, adaptación e indemnización, con el fin de limitar y remediar las consecuencias de la crisis climática en las mujeres y las niñas.
- Dar prioridad a los derechos humanos y a la igualdad de género en las contribuciones determinadas en el ámbito nacional, en las estrategias y planes de acción nacionales en materia de diversidad biológica, en los perfiles de neutralización de la degradación de las tierras y en otras estrategias para la acción climática y ambiental.

Empoderar a las mujeres y las niñas

- Los Estados deben actuar, entre otros medios, a través de medidas especiales de carácter temporal, para empoderar a las mujeres y las niñas en calidad de adalides en los ámbitos del clima y el medio ambiente.
- Aumentar la financiación de las organizaciones comunitarias de mujeres que se dedican a cuestiones climáticas y ambientales.
- Reencauzar las subvenciones de cientos de miles de millones de dólares destinadas a actividades perjudiciales para el medio ambiente hacia iniciativas sostenibles y regenerativas impulsadas por mujeres y niñas.

- La última recomendación se dirige a los hombres, quienes deben reconocer sus privilegios y su poder, convertirse en defensores del empoderamiento de las mujeres y las niñas como agentes de cambio y adalides en el ámbito del medio ambiente, y emprender iniciativas tangibles para apoyarlas en el ejercicio efectivo de su derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible.[327]



D) DERECHOS DE ACCESO

Los derechos de acceso se constituyen con tres componentes: derecho a la información ambiental, derecho a la participación en la toma de decisiones ambientales y derecho a la justicia en asuntos ambientales. En el marco de la defensa del medio ambiente, el ejercicio de estos derechos es crucial para avanzar a una mejor protección del medio ambiente y, no menos importante, a la protección de quienes lo cuidan.

i. Acceso a la información ambiental

El acceso a la información tiene como base el derecho a la libertad de opinión y de expresión, al ser un componente fundamental para que las personas puedan desarrollar sus opiniones e ideas. Esto incluye la obligación del Estado de compartir, en principio, toda la información que obre en su poder, salvo restricciones justificadas referidas al respeto de los derechos o la reputación de otras personas, o a la protección de la seguridad nacional, del orden público, de la salud y/o de la moral pública, sin poner en peligro el derecho propiamente dicho. Además, cualquier restricción debe estar fijada por ley.[328]

---

327 ONU, Asamblea General, Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, Las mujeres y las niñas y el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, 2023, A/HRC/52/33, párrs. 92, 95 y 97.

328 ONU, Comité de DH, Observación General núm. 34, Artículo 19 Libertad de opinión y libertad de expresión, 2011, CCPR/C/GC/34, párrs. 20-21.

En el contexto internacional, este derecho está protegido por el Artículo 19(2) del PIDCP, así como por otros tratados regionales de protección de derechos humanos.[329] Es importante hacer hincapié en que los derechos de los pueblos indígenas a la consulta y al consentimiento presuponen también el acceso a la información relevante y culturalmente adecuada. El derecho de los pueblos indígenas al acceso a la información está protegido por el Convenio 169.

Además, el acceso a la información en asuntos ambientales tiene una base de protección específica en instrumentos regionales de derechos humanos, como el Acuerdo de Escazú, que exige a las autoridades competentes divulgar la información que está bajo su control cuando así se solicite, es decir, transparencia pasiva, y que publiquen de manera proactiva cierto tipo de información ambiental, en casos de emergencias ambientales o, dicho de otra forma, ejerzan transparencia activa.[330]

La Corte IDH ha estimado que la información debe entregarse sin necesidad de acreditar un interés directo o una afectación personal. El acceso a la información ambiental debe también ser asequible, efectivo y oportuno.[331] La adopción de un enfoque transformador en materia de género requiere que el Estado proporcione a la ciudadanía información accesible, exacta e inteligible,[332] de modo que esta permita saber cómo los daños ambientales repercuten de distinta forma en cada persona y grupo, y qué medidas pueden ser eficaces.[333]

---

329 Por ejemplo, el Artículo 13 de la CADH.

330 CEPAL (2023), *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, Guía de Implementación,* Santiago, pp. 105-138. Así como el Acuerdo de Escazú artículos 5o. y 6o. y la Opinión Consultiva OC-23/17 de la Corte IDH, párr. 223.

331 Corte IDH (2017), Opinión Consultiva, OC-23/17, párrs. 219-220.

332 ONU, Asamblea General, 2023, A/HRC/52/33, párr. 65.

333 ONU, Asamblea General, Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, Panorama del ejercicio efectivo del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, 2024, A/79/270, párr. 40.

En el caso de megaproyectos, resulta muy relevante el acceso a la información técnica y a gran escala. Por tanto, la información pertinente para la protección de derechos humanos no debe considerarse, en ningún caso, confidencial. En el caso de las comunidades afectadas, debe garantizarse que puedan participar en actividades de toma de decisiones, así como presentar denuncias legales o administrativas.[334]

Según el Acuerdo de Escazú, los Estados deben facilitar el acceso a la información ambiental a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad[335] y, para eso, deben proporcionarles asistencia en la formulación de sus peticiones y en la obtención de una respuesta.[336] Las orientaciones de implementación del Acuerdo fijan que los Estados deben establecer procedimientos de atención dirigidos a los grupos y las personas en situación de vulnerabilidad, basado en sus condiciones y especificidades, desde la solicitud hasta la entrega de la información.[337] En este sentido, las mujeres indígenas pueden ser consideradas grupos y personas en situación de vulnerabilidad,[338] por lo cual estas obligaciones aplican en su caso. Además, el mencionado Acuerdo obliga a los Estados a procurar que la información ambiental[339] se divulgue en los diversos idiomas usados en el país y se elaboren formatos alternativos comprensibles para dichos grupos, por medio de canales de comunicación adecuados.[340]

---

334 ONU, Asamblea General, Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, 2019, A/74/197, párrs. 34-35.

335 Acuerdo de Escazú, 2022, Artículo 5o., párr. 3.

336 *bidem,* párr. 4.

337 CEPAL, *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, Guía de Implementación,* Santiago, 2023, pp. 110-111.

338 Acuerdo de Escazú, 2022, Artículo 2o., inciso e.

339 Información ambiental, se entiende cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluye aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales. Acuerdo de Escazú, 2022, Artículo 2o.

340 *Ibidem,* Artículo 6o., párr. 6.

En el caso de las mujeres cuidadoras y defensoras del medio ambiente, es importante reconocer la brecha de género que enfrentan para acceder a la información ambiental, la cual es aún más pronunciada en el caso de las mujeres indígenas. Lo anterior deriva de la presencia de preconcepciones basadas en género, de las desiguales oportunidades para acceder a la educación[341] y a la salud, la responsabilidad inequitativa en cuanto a los trabajos de cuidados, la falta de ingresos (incluso para desplazarse) y la falta de acceso a internet y tecnologías de información (brecha digital).[342]

Sobre el derecho de las mujeres a tener acceso a la información ambiental, se han emitido diversas recomendaciones a los Estados:

Acceso a información con perspectiva de género

- Proporcionar información accesible, asequible, exacta e inteligible en todos los niveles educativos: acerca del derecho de las niñas y mujeres a un medio ambiente sano, del nexo entre la desigualdad de género y la injusticia ambiental, de las consecuencias específicas de los daños ambientales en la salud de las mujeres y niñas, y de las leyes y políticas relacionadas con la gobernanza ambiental.[343]

Fortalecimiento de capacidades de las mujeres titulares de derechos

- Impulsar el fomento de capacidades, la formación profesional y técnica, y el desarrollo profesional de las mujeres, así como su acceso a Internet, a la tecnología y a otros recursos.[344]

341 ONU, Asamblea General, 2023, A/HRC/52/33, párr. 41.

342 *Loc. cit.*

343 ONU, Asamblea General, 2023, A/HRC/52/33, párr. 66.

344 *Ibidem*, párr. 67, inciso b).

- Proporcionar toda la información de manera accesible desde el punto de vista cultural y entablar un diálogo culturalmente apropiado con los pueblos indígenas sobre las actividades y sus repercusiones y efectos en sus tierras, sus aguas, sus alimentos y sus ecosistemas, en todas las fases de esas actividades.[345]

ii. Participación en la toma de decisiones ambientales

En la defensa ambiental, es fundamental la participación de las mujeres en la toma de decisiones relacionadas con las afectaciones al medio ambiente. Las mujeres indígenas que llevan a cabo labores de cuidados y de defensa de la naturaleza son a menudo excluidas de estos espacios de decisión. Esto no sólo es contrario a sus derechos, significa también que sus conocimientos y sus experiencias no son consideradas en el proceso.

El derecho de participar en asuntos públicos tiene su base en el Artículo 25 del PIDCP e incluye la participación en asambleas populares para adoptar decisiones sobre cuestiones locales.[346] Este derecho también está protegido por otros tratados internacionales de derechos humanos,[347] así como tratados regionales.[348] Para los pueblos indígenas, la participación tiene una relevancia particular y está protegida por el Convenio 169 en términos de procesos de consulta y consentimiento.

La participación también está protegida por el Artículo 7 del Acuerdo de Escazú, que requiere la participación pública en decisiones sobre proyectos

345 ONU, Asamblea General, Informe del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, La repercusión de las sustancias tóxicas en los derechos humanos de los pueblos indígenas, 2022, A/77/183, párr. 124, inciso c).

346 ONU, Comité de Derechos Humanos (1996), Observación General núm. 25, Artículo 25, La participación en los asuntos públicos y el derecho de voto, en Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por órganos creados en virtud de tratados de Derechos Humanos, 2024, HRI/GEN/1/Rev.7, p. 195, párr. 6.

347 Por ejemplo, el Artículo 7o. de la CEDAW.

348 Por ejemplo, el Artículo 23, párr. 1 de la CADH.

y actividades concretas,[349] así como en decisiones sobre políticas y normas relativas a asuntos ambientales.[350] Para atender las necesidades y requerimientos de grupos y personas en situación de vulnerabilidad, los Estados deben realizar esfuerzos para involucrarlos de manera activa, oportuna y efectiva.[351] El Acuerdo también refiere explícitamente que los Estados tienen obligación de respetar los derechos de los pueblos indígenas.[352]

Así, en el contexto ambiental, el derecho a participar en la toma de decisiones cuenta con una protección específica basada en el derecho a un medio ambiente sano. Para que dicha participación sea adecuada, debe protegerse a todas las personas frente a la discriminación, con procesos significativos, informados, inclusivos y equitativos en las decisiones ambientales y climáticas.[353] La Corte IDH pone énfasis en la obligación de los Estados para garantizar la participación de las personas bajo su jurisdicción en la toma de decisiones y políticas que pueden afectar el medio ambiente, sin discriminación, de manera equitativa, significativa y transparente.[354]

No obstante, persisten barreras que limitan la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisión en asuntos ambientales. Como consecuencia de la discriminación de género sistémica, suelen tener menos recursos económicos, les resulta más complicado desplazarse, enfrentan riesgos de seguridad y tienen una desventaja comparativa en cuanto al conocimiento de los procedimientos.[355] Además, la pobreza de tiempo

---

349 Acuerdo de Escazú, 2022, Artículo 7o., párr. 1.

350 *Ibidem,* párr. 2.

351 *Ibidem,* párr. 14.

352 Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales. En la implementación del presente Acuerdo, cada Parte garantizará el respeto de su legislación nacional y de sus obligaciones internacionales relativas a los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales. Acuerdo de Escazú, 2022, Artículo 7o., párr. 15.

353 ONU, Asamblea General, 2024, A/79/270, párr. 44.

354 Corte IDH (2017), Opinión Consultiva, OC-23/17, párr. 231.

355 ONU, Asamblea General, 2023, A/HRC/52/33, párr. 42.

representa una barrera fundamental para su participación.[356] Esta brecha es aún más pronunciada para las mujeres indígenas, quienes son excluidas sistemáticamente de los procesos de toma de decisión.[357] En consecuencia, sus conocimientos técnicos y científicos no son considerados, lo que empobrece la calidad de las decisiones tomadas. Y esto también representa una violación a sus derechos.[358]

Algunas recomendaciones dirigidas a los Estados para garantizar el acceso a la participación en la toma de decisiones sobre asuntos ambientales son:

Promoción de la participación significativa de mujeres

- Promover una participación significativa, efectiva e informada de las mujeres indígenas en la vida política y pública y en todos los niveles, incluyendo los puestos decisorios, lo que puede incluir medidas especiales de carácter temporal, como cuotas, objetivos, incentivos y medidas para asegurar la paridad en la representación.[359]
- Enfrentar los obstáculos a la participación de las mujeres marginadas, por ejemplo, mediante consultas destinadas exclusivamente a las mujeres y proporcionándoles servicios de traducción, transporte seguro y guarderías gratuitas.[360]

Mecanismos de participación

- Reconocer el papel de las mujeres indígenas en la conservación del medio ambiente, a través de fondos específicos y con la promoción de su plena participación en condiciones de igualdad, así como de su liderazgo en todas las acciones de gobernanza y adopción de decisiones

356 *Ibidem,* párr. 68.

357 *Ibidem,* párr. 46.

358 *Loc. cit.*; ONU, Asamblea General, 2022, A/HRC/51/28, párr. 57.

359 ONU, Comité CEDAW, 2022, CEDAW/C/GC/39, párr. 46, inciso a).

360 ONU, Asamblea General, 2023, A/HRC/52/33, párr. 93, inciso a).

orientadas a la justicia climática, la conservación y las soluciones ambientales sostenibles.[361]

- Garantizar la plena y adecuada participación de las mujeres indígenas en los debates y en la adopción de decisiones relacionadas con el agua potable y el saneamiento, en los ámbitos local, nacional, regional y global, así como asegurar sus propios espacios de deliberación y elaboración de propuestas para fortalecer su participación, reconociendo su papel en las tareas relacionadas con el agua potable y el saneamiento, así como su capacidad para proteger, gestionar y cuidar el agua.[362]
- Garantizar que las actividades económicas, incluidas las relacionadas con la tala, el desarrollo, la inversión, el turismo, las actividades extractivas, la minería, los programas de mitigación y adaptación al clima, y los proyectos de conservación, sólo se realicen en territorios indígenas y zonas protegidas con la participación efectiva de las mujeres indígenas.[363]
- Garantizar que todas las mujeres tengan iguales oportunidades para participar, como ciudadanas, de manera significativa, informada y equitativa en cualquier proceso destinado a la adopción o aplicación de decisiones sobre el clima y el medio ambiente.[364]



361 ONU, Asamblea General, 2022, A/HRC/51/28, párr. 107, inciso d).

362 ONU, Asamblea General, 2022, A/HRC/51/24, párr. 84, inciso f).

363 ONU, Comité CEDAW, 2022, CEDAW/C/GC/39, párr. 46, inciso f).

364 ONU, Asamblea General, 2023, A/HRC/52/33, párr. 69, inciso a).

iii. Acceso a la justicia

En la defensa y el cuidado del medio ambiente por parte de las mujeres indígenas, el acceso a la justicia es indispensable, ya que les permite denunciar violaciones a sus derechos, exigir protección frente a riesgos, amenazas y violencias, y reclamar la reparación integral por daños sufridos en el ejercicio de su labor y del cuidado de la naturaleza.

La justicia no sólo debe ser accesible, sino también intercultural, con perspectiva de género y sensible a los contextos comunitarios, para garantizar que las voces de las mujeres indígenas sean escuchadas y que sus derechos sean plenamente reconocidos y protegidos. En la realidad, la justicia ambiental suele ser particularmente inaccesible para las mujeres indígenas.[365]

El acceso a la justicia está protegido por el Artículo 14 del PIDCP y por otros instrumentos internacionales[366] y regionales de derechos humanos.[367] El Acuerdo de Escazú protege específicamente el acceso a la justicia en asuntos ambientales, en su Artículo 8. Este instrumento regional exige que los Estados atiendan las necesidades de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad mediante mecanismos de apoyo, incluida la asistencia técnica y jurídica gratuita.[368]

El Comité CEDAW ha señalado que, para garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, hay seis componentes esenciales, a saber: justiciabilidad, disponibilidad, accesibilidad, buena calidad, provisión de recursos a las víctimas y rendición de cuentas de los sistemas de justicia.[369] En la justicia para mujeres indígenas debe adoptarse una perspectiva interseccional, intercultural y multidisciplinaria.[370]

---

365 *Ibidem*, párr. 47.

366 Por ejemplo, véanse los artículos 2o., 14 y 15 de la CEDAW.

367 Por ejemplo, véanse los artículos 24 y 25 de la CADH.

368 Artículo 8o., párr. 5.

369 ONU, Comité CEDAW, 2015, CEDAW/C/GC/33, párr. 14.

370 ONU, Comité CEDAW, 2022, CEDAW/C/GC/39, párr. 26.

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener sus propias estructuras y sistemas judiciales, pero deben también cumplir con las normas internacionales de derechos humanos.[371] Además, es importante reconocer que los pueblos indígenas tienen derecho al acceso a la justicia, tanto en el sistema jurídico del Estado como en sus propios sistemas judiciales. Sin embargo, en ambos sistemas prevalece el dominio de los hombres y la reproducción de prácticas discriminatorias contra las mujeres y niñas indígenas.[372]

Las mujeres y, en mayor medida, las mujeres indígenas han enfrentado históricamente y de manera frecuente barreras económicas, culturales y sociales para acceder a la justicia. Entre los obstáculos están los costos elevados de los servicios y la falta de recursos jurídicos, así como la desconfianza en el sistema judicial. A esto se suma la asistencia técnica, jurídica, pública y gratuita, que varía según la naturaleza del órgano estatal competente para conocer de un asunto ambiental. De modo que la falta de tal servicio público puede constituir una barrera más en el acceso a la justicia en asuntos ambientales para las mujeres indígenas.

Algunas recomendaciones formuladas para los Estados, en el marco del sistema universal de derechos humanos respecto del acceso a la justicia en pie de igualdad para las mujeres, son:

- Garantizar que todos los sistemas de justicia se adapten a las necesidades de las mujeres que experimentan formas interseccionales de discriminación.[373]
- Garantizar la disponibilidad de instituciones, recursos y servicios judiciales en las zonas urbanas y en lugares cercanos a los territorios indígenas.[374]

371 *Ibidem*, párr. 25.

372 ONU, Asamblea General, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2015, A/HRC/30/41, párr. 44.

373 ONU, Asamblea General, 2023, A/HRC/52/33, párr. 71, inciso e).

374 ONU, Comité CEDAW, 2022, CEDAW/C/GC/39, párr. 33, inciso i).

- Contratar, capacitar y nombrar a mujeres indígenas como juezas y como integrantes de otros cargos del personal judicial, en los sistemas de justicia indígena y no indígena.[375]
- Proporcionar a las mujeres y las niñas información exacta y suficiente sobre sus derechos y sobre los cauces judiciales a su disposición para defenderlos y hacerlos valer.[376]
- Adoptar medidas para garantizar que todas las mujeres y las niñas indígenas tengan acceso a información y educación sobre las leyes existentes, el ordenamiento jurídico y sobre cómo obtener acceso a los sistemas de justicia tanto indígena como no indígena.[377]
- Garantizar que las mujeres y las niñas indígenas tengan acceso efectivo a sistemas adecuados de justicia tanto indígena como no indígena, libres de discriminación racial o de género, prejuicios, estereotipos, venganzas y represalias.[378]
- Garantizar que la reparación integral de las violaciones de los derechos humanos sea un componente clave de la administración de justicia en los sistemas tanto indígenas como no indígenas, e incluya la consideración del daño espiritual y colectivo.[379]

375 *Ibidem,* inciso d).

376 ONU, Asamblea General, 2023, A/HRC/52/33, párr. 71, inciso a).

377 ONU, Comité CEDAW, 2022, CEDAW/C/GC/39, párr. 33, inciso j).

378 *Ibidem,* inciso a).

379 *Ibidem,* inciso l).

6. LOS DERECHOS **ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES: DERECHOS AL AGUA, SALUD Y ALIMENTACIÓN**





Los derechos al agua, salud y alimentación están estrechamente relacionados[380] y son fundamentales para la sostenibilidad de la vida. En el sistema interamericano, la Corte IDH ha indicado que el acceso y la calidad del agua, la alimentación, la salud, así como la protección al ambiente, están entre las condiciones básicas para el derecho a una existencia digna e impactan en el ejercicio de otros derechos.[381]

El agua, la salud y la alimentación constituyen derechos humanos fundamentales e indispensables para garantizar el cuidado del entorno natural, la preservación de la vida, y se encuentran conectados con los derechos de los pueblos indígenas sobre la tierra y el territorio, su autonomía y sus modos de vida. Sin embargo, estos derechos se ven gravemente afectados por la triple crisis planetaria derivada del cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación.

A) DERECHOS AL AGUA Y AL SANEAMIENTO

El agua es la base de la vida y un recurso esencial para la supervivencia humana y natural. Las actividades de cuidado y defensa de la naturaleza están, a menudo, fuertemente vinculadas al agua, por ejemplo, mediante la protección directa de ríos, lagos y humedales, en la defensa de territorios y bosques o a través de sistemas de gestión sostenible del agua.

Los derechos al agua y al saneamiento encuentran sustento en el PIDESC, en su Artículo 11, relativo al derecho a un nivel de vida adecuado, y en el Artículo 12, sobre el disfrute del más alto nivel posible de salud física y

380 ONU, Comité DESC, Observación General núm. 15 (2002), El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), 2002, E/C.12/2002/11, párr. 3.

381 Corte IDH (2017), Opinión Consultiva OC-23/17, Medio ambiente y derechos humanos, Serie A No 23, párr. 109.

mental. También se alude a ellos en la Convención CEDAW.[382] Por su parte, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 64/292,[383] reconoció que los derechos al agua y al saneamiento constituyen derechos humanos autónomos. A su vez, el agua y el saneamiento son elementos del derecho a un medio ambiente sano.

El Comité DESC, en su Observación General número 15, estableció que el derecho humano al agua implica que ésta sea suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.[384] Del mismo modo, el Comité estableció la disponibilidad, la accesibilidad, la asequibilidad, la calidad, la seguridad y la aceptabilidad como los elementos básicos para el ejercicio de este derecho.[385] Los Estados deben asegurar que no se discrimine en la provisión de servicios de agua y saneamiento.[386]

En el ámbito interamericano, si bien los instrumentos en materia de derechos humanos no reconocen de manera explícita el derecho al agua,[387] la Corte IDH ha considerado que éste se encuentra protegido por el Artículo 26 de la Convención Americana y deriva de los artículos 31(i), 31(l) y 45(h) de la Carta de la OEA.[388] En ese sentido, ha señalado que el derecho al agua:

---

382 Artículo 14, párr. 2, inciso h).

383 ONU, Asamblea General, El derecho humano al agua y saneamiento, 2010, A/RES/64/292.

384 ONU, Comité de DESC, Observación General núm. 15, 2002, E/C.12/2002/11, párr. 2.

385 ONU, Comité de DESC, Observación General núm. 15, 2002, E/C.12/2002/11; y ONU, Asamblea General, Informe de la Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, 2010, A/HRC/15/31.

386 ONU, Comité de DESC, Observación General núm. 15, 2002, E/C.12/2002/11; ONU, Asamblea General, 2010, A/HRC/15/31.

387 CIDH, Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (2021), Compendio sobre Derechos Económicos Sociales Culturales y Ambientales: estándares interamericanos, párr. 59. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/compendio%20desca_esp_completo.pdf.

388 Además, destaca la relación entre alimentación, salud y agua que se encuentra indisolublemente asociada al nivel posible de salud y una alimentación adecuada. Corte IDH, Caso Comunidades indígenas miembros de la asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 6 de febrero de 2020, Serie C No. 400, párr. 222.

- Es particularmente vulnerable a afectaciones ambientales.[389]
- Puede sufrir afectaciones de manera directa o indirecta en virtud de amenazas ambientales. [390]
- Puede ser impactado si la contaminación limita su disponibilidad en cantidades suficientes o afecta su calidad.[391]

Desde la complementariedad de los sistemas universal e interamericano de derechos humanos, la Corte IDH, siguiendo lineamientos del Comité DESC, ha expresado que el acceso al agua comprende el consumo, el saneamiento, el lavado de ropa (la colada), la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. En función de la salud, el clima y las condiciones de trabajo, para algunos individuos y grupos el acceso al agua también implica recursos adicionales de este elemento vital.[392]

Desde 2012, el derecho al agua se encuentra reconocido constitucionalmente en México. La norma constitucional dispone que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. También establece la obligación del Estado para definir las bases, apoyos y modalidades para el acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos. Y establece la participación de la Federación, las entidades federativas, los municipios y la ciudadanía para la consecución de dichos fines.[393]

El acceso al agua es crucial para la realización de actividades, remuneradas o no, de cuidado de personas y de defensa del medio ambiente, así como para el cuidado de los recursos naturales y del territorio desde la colectividad. Las mujeres soportan una carga mayor de labores de cuidados en relación con el acceso al agua y al saneamiento. En ocho de cada

389 Corte IDH (2017), Opinión Consultiva, OC-23/17, párr. 66.

390 *Ibidem*, párr. 54.

391 *Ibidem*, párr. 111.

392 Corte IDH, Sentencia de 6 de febrero de 2020, Serie C No. 400, párr. 224.

393 CPEUM, Artículo 4o, párr. 8.

diez hogares sin acceso directo al agua, la responsabilidad de recolectarla recae principalmente en las mujeres, lo que resulta en una cantidad significativa de tiempo y energía que ellas dedican a esta actividad, [394] e incide en que se tenga menos tiempo para otras, como el trabajo, la escuela y el ocio (pobreza de tiempo).[395]

En el ámbito global, las mujeres indígenas cumplen un papel fundamental en la protección y el manejo sostenible de los recursos hídricos.[396] En sus comunidades, desempeñan una función indispensable para la obtención, acarreo y administración del agua,[397] y han sido tradicionalmente las cuidadoras de este recurso vital. Ellas suelen mantener un vínculo particular con el agua que tiene, asimismo, una dimensión espiritual en muchos casos, mediante ceremonias.[398] Este papel de las mujeres está vinculado a su función de transmisoras de vida.[399]

Aunque las mujeres indígenas protegen las masas de agua de la contaminación, cuidan los bosques y siembran árboles, plantas y hierbas con el fin de mantener la capacidad del suelo para absorber y retener agua,[400] a menudo

394 ONU, Asamblea General, Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, Las mujeres y las niñas y el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, 2023, A/HRC/52/33, párr. 17.

395 ONU, Asamblea General, Relator especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento. Derechos humanos de los pueblos indígenas al agua potable y al saneamiento: estado de la cuestión y enseñanzas de las culturas ancestrales, 2022, A/HRC/51/24, párr. 55; y ONU, Asamblea General, 2023, A/HRC/52/33, párr. 17.

396 ONU, Asamblea General, Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas. Las mujeres indígenas y el desarrollo, la aplicación, la preservación y la transmisión de los conocimientos científicos y técnicos, 2022, A/HRC/51/28, párr. 31.

397 ONU, Comité CEDAW, Recomendación General núm. 39 (2022) sobre los derechos de las mujeres y las niñas indígenas, 2022, CEDAW/C/GC/39, párr. 58.

398 ONU, Asamblea General, 2022, A/HRC/51/24, párr. 30.

399 ONU, Comité CEDAW, CEDAW/C/GC/39, párr. 58; y ONU, Asamblea General, 2022, A/HRC/51/24. 3, 29, 30 y 83.

400 ONU, Asamblea General, 2022, A/HRC/51/24, párrs. 3 y 30.

ni sus voces, ni sus conocimientos científicos ni técnicos[401] son atendidos en la toma de decisiones sobre la gestión del agua.[402] La desposesión de sus territorios, el desplazamiento forzado y la falta de reconocimiento de los derechos indígenas sobre la tierra también limitan las oportunidades de las mujeres indígenas para lograr la seguridad hídrica. De igual modo, el agua puede verse alterada y contaminada por la realización de proyectos de desarrollo y otras actividades económicas y extractivas.[403]

Por consiguiente, la vulneración de los derechos de las mujeres indígenas en relación con el agua y el saneamiento se agudiza con los megaproyectos, los entornos tóxicos, la pérdida de biodiversidad y el cambio climático. Según la Relatora Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, el cambio climático produce una serie de efectos nocivos para los seres humanos y el medio ambiente debido a su impacto en los recursos hídricos.[404]

Es evidente que la crisis planetaria provocada por el cambio climático afecta el disfrute del derecho al agua. En este escenario, la disponibilidad del agua es menos predecible y aumenta la incidencia de inundaciones, lo que incluso puede contaminar las fuentes de agua y destruir los puntos de abastecimiento y las instalaciones de saneamiento.[405] Se estima que la

---

401 Conforme a la recomendación 108 a) del A/HRC/51/28, el presente documento se refiere a los "conocimientos científicos y técnicos indígenas", en lugar de conocimientos "tradicionales" o "consuetudinarios" con el fin de evitar términos que históricamente han contribuido a desvalorizar las ideas de los pueblos indígenas.

402 ONU, Asamblea General, 2022, A/HRC/51/24, párr. 57.

403 ONU, Comité CEDAW, 2022, CEDAW/C/GC/39, párr. 58.

404 ONU, Relatora Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, Climate change and the human rights to water and sanitation: position paper. Disponible en: www.ohchr.org/Documents/Issues/Water/Climate_Change_Right_Water_Sanitation.pdf.

405 UNESCO, ONU-Agua (2020), *Informe mundial de las Naciones Unidas sobre el desarrollo de los recursos hídricos 2020: agua y cambio climático,* París. Disponible en: https://www.un-ilibrary.org/content/books/9789233001367/read; y ONU, Asamblea General, Informe anual de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos, 2009, A/HRC/10/61.

competencia por recursos hídricos cada vez más escasos, acentuada por el cambio climático, tendrá consecuencias de gran amplitud en la humanidad.

La escasez de agua ha sido un factor crucial en los conflictos, la violencia, los desplazamientos y el descontento social.[406]

Durante el ciclo de los megaproyectos, se ha priorizado el uso de agua para éstos por encima del suministro de agua para el consumo y uso doméstico de las comunidades,[407] lo que, en ocasiones, conlleva a su contaminación. Así, actividades como la minería, la extracción de petróleo y gas, los proyectos hidroeléctricos —incluida la construcción de grandes presas—, la tala de árboles, el ganado de pastoreo, los proyectos turísticos, la pesca y la agricultura industriales impactan de manera desproporcionada a los pueblos indígenas y, específicamente, a las mujeres indígenas.

Deben existir salvaguardias para los derechos al agua y el saneamiento, por lo que corresponde a los Estados velar por el cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos. Esto incluye la aprobación de normativa dirigida a terceros implicados. Las empresas privadas que ponen en marcha megaproyectos tienen responsabilidades en materia de derechos humanos, como la de respetarlos. Esto implica que, con independencia de su posición en la cadena de suministro, las empresas, además de respetar los derechos humanos, deben hacer frente a las consecuencias negativas de su actividad sobre éstos, de conformidad con los PREDH.[408]

Otro aspecto preocupante es cómo las desigualdades de género, las estructuras patriarcales y la violación de los derechos de las mujeres dificultan

---

406 ONU, Asamblea General, Informe del Secretario General sobre la función de los derechos económicos, sociales y culturales en la creación de sociedades sostenibles y resilientes para la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Cuestión del ejercicio efectivo, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales, 2017, A/HRC/37/30, párr. 11.

407 ONU, Asamblea General, Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, Derechos humanos al agua potable y al saneamiento, 2019, A/74/197, párr. 20.

408 ONU, Asamblea General, 2019, A/74/197, párr. 69.

su participación en la acción climática.[409] La marginación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones relacionados con el agua y el saneamiento restringe la capacidad para adoptar medidas de adaptación que atiendan las necesidades específicas de este grupo. Al mismo tiempo, reduce o anula la aportación y la capacidad de liderazgo de las mujeres como agentes activas en el diseño y la aplicación de planes de prevención, adaptación y gestión de los riesgos relacionados con el agua.

Las mujeres están muy infrarrepresentadas en todos los niveles de toma de decisiones, desde las secretarías en las que se gestionan las competencias en materia de agua[410] hasta en los espacios comunitarios y locales. El empoderamiento y el liderazgo de las mujeres indígenas y el avance de la igualdad de género son claves para lograr una sociedad más justa.

Los Estados están jurídicamente obligados a emprender medidas con el fin de salvaguardar los derechos al agua y al saneamiento. En este contexto, se presentan algunas recomendaciones sobre este tema y el cuidado del agua por parte de las mujeres indígenas:

Fortalecimiento del marco normativo

- Reconocer en la legislación nacional la existencia de los pueblos indígenas que viven dentro de sus fronteras, así como los derechos colectivos de esos pueblos sobre las tierras, los territorios y los recursos naturales, incluidos los ecosistemas acuáticos, con reconocimiento de la propiedad comunal legal sobre las tierras, los recursos y los derechos al agua en sus territorios.[411]

409 ONU, Asamblea General, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Estudio analítico sobre una acción climática que responda a las cuestiones de género para el disfrute pleno y efectivo de los derechos de la mujer, 2019, A/HRC/41/26, párr. 5.

410 ONU, UNESCO (2021), *Acelerando el logro de la igualdad de género en el ámbito del agua: un llamado a la acción. Documento de posición del Grupo de Trabajo sobre Agua y Género del Programa Mundial de la UNESCO de Evaluación de los Recursos Hídricos*, p. 6. Disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000382984_spa.

411 ONU, Asamblea General, 2022, A/HRC/51/24, párr. 84, inciso a).

- Adoptar medidas para velar porque el acceso de los pueblos indígenas a los recursos hídricos en sus tierras ancestrales esté protegido de toda transición y contaminación ilícitas. Los Estados deben facilitar recursos para que los pueblos indígenas planifiquen, ejerzan y controlen su acceso al agua.[412]

Reconocimiento de los sistemas de gestión comunitaria del agua y el saneamiento

- En consonancia con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y con las normas internacionales de derechos humanos, reconocer y apoyar la concepción de los pueblos indígenas sobre el agua como bien común, sus sistemas de gestión comunitaria del agua potable y el saneamiento en sus territorios, así como su utilización de los ecosistemas acuáticos con arreglo a sus cosmovisiones, prácticas y costumbres ancestrales.[413]

Accesibilidad

- Garantizar el acceso universal al abastecimiento seguro y suficiente de agua y a condiciones de saneamiento adecuadas, apropiadas y aceptables.[414]

Participación de las mujeres indígenas en procesos de tomas de decisión relativas al agua

- Garantizar la plena y adecuada participación de las mujeres indígenas en los debates y en la adopción de decisiones relacionadas con el agua potable y el saneamiento en los ámbitos local, nacional, regional y global, así como

412 ONU, Comité de DESC, Observación General núm. 15, 2002, E/C.12/2002/11, párr. 16, inciso d).

413 ONU, Asamblea General, 2022, A/HRC/51/24, párr. 84, inciso d).

414 ONU, Asamblea General, 2023, A/HRC/52/33, párr. 80, inciso b); y ONU, Comité CEDAW, 2022, CEDAW/C/GC/39, párr. 59, inciso a).

asegurar sus propios espacios de deliberación y elaboración de propuestas.[415]

- Adoptar medidas para velar para que no se excluya a las mujeres de los procesos de adopción de decisiones sobre los recursos y los derechos en materia de agua, y para aliviar la carga desproporcionada que recae sobre ellas en la obtención del agua.[416]

Acceso a la justicia y debida diligencia en casos de violencia de género y derecho al agua

- Ejercer la debida diligencia para prevenir, investigar y castigar la violencia de género contra las mujeres indígenas cuando realicen trabajos agrícolas y busquen agua para sus familias y comunidades, y garantizar que ellas tengan acceso a los beneficios del progreso científico y la innovación tecnológica para lograr la seguridad hídrica; y que sean compensadas por sus contribuciones y conocimientos técnicos.[417]



B) DERECHO AL DISFRUTE DEL MÁS ALTO NIVEL POSIBLE DE SALUD

La salud está intrínsecamente ligada con los cuidados de las personas, de la colectividad y de la naturaleza. Si bien los pueblos indígenas desempeñan un papel fundamental en el cuidado de la naturaleza, se ven desproporcionadamente amenazados y afectados por la crisis climática y ambiental. Los conocimientos y las formas de vida de estos pueblos están íntimamente relacionados con su entorno. De esta manera, los cambios

415 ONU, Asamblea General, 2022, A/HRC/51/24, párr. 84, inciso f); y ONU, Comité CEDAW, 2022, CEDAW/C/GC/39, párr. 61, incisos b) y d).

416 ONU, Comité de DESC, Observación General núm. 15, 2002, E/C.12/2002/11, párr. 16, inciso a).

417 ONU, Comité CEDAW, 2022, CEDAW/C/GC/39, párr. 59, inciso c).

ecológicos influyen directamente en todas las facetas de la salud y del bienestar de los pueblos indígenas, ya sean físicas, emocionales, mentales o espirituales.[418]

El derecho humano a la salud se enuncia en la DUDH[419] y en el Artículo 12 del PIDESC.[420] Este último establece que los Estados deben adoptar medidas para asegurar la plena efectividad del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Entre estas medidas se encuentran las orientadas al mejoramiento del medio ambiente en todos sus aspectos. La Convención CEDAW dispone la protección de la salud, incluida la salvaguardia de la función de reproducción como un derecho.[421] La Declaración de Derechos de Pueblos Indígenas de la ONU establece el derecho al igual disfrute del nivel más alto posible de salud física y mental, con énfasis en el acceso a los servicios de salud y mantener las prácticas de salud, como la conservación de sus plantas medicinales.[422]

---

418 ONU, Department of Economic and Social Affairs (2025), *The State of the World's Indigenous Peoples,* Vol. VI: Climate Crisis. Disponible en: https://desapublications.un.org/publications/state-worlds-indigenous-peoples-volume-vi-climate-crisis.

419 Artículo 25. 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

420 Artículo 12. 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figuran las necesarias para:
a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

421 Artículo 11, inciso f).

422 Artículo 24.

El Comité DESC[423] afirma que el derecho a la salud no se limita a la atención oportuna y apropiada, sino que también comprende los principales factores determinantes de la salud, entre ellos:

- Acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas.
- Acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva.
- Suministro adecuado de alimentos sanos.
- Nutrición adecuada.
- Vivienda adecuada.
- Condiciones sanas en el trabajo y en el medio ambiente.

En el sistema interamericano se ha determinado la existencia de un vínculo estrecho entre la salud y otros derechos económicos o sociales, así como con aquellos relativos a la integridad personal y a la vida. La Declaración Americana reconoce el derecho a la preservación de la salud y al bienestar en su Artículo XI. La Carta de la OEA también protege este derecho en su Artículo 45. Asimismo, la Convención Americana lo tutela en su Artículo 26, relativo a los derechos económicos, sociales y culturales, respecto de su desarrollo progresivo.

El Artículo 10 del Protocolo de San Salvador define obligaciones para los Estados para que reconozcan la salud como un bien público y adopten medidas para garantizarla. Esto comprende cuestiones como la atención de la salud, la inmunización contra enfermedades infecciosas, la prevención y el tratamiento de enfermedades endémicas, la educación sobre la prevención y tratamiento de problemas de salud, y la satisfacción de las

[423] ONU, Comité de DESC, Observación General núm. 14 (2000), El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, 2000, E/C.12/2000/4, párr. 11.

necesidades de grupos en situación de vulnerabilidad y de pobreza.[424] En el Artículo XVIII de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se reconoce que las personas indígenas tienen derecho en forma colectiva e individual al disfrute del más alto nivel posible de salud física, mental y espiritual.

La CIDH ha referido que las comunidades indígenas están lidiando, en general, con el deterioro en sus condiciones de salud debido a la limitada disponibilidad y accesibilidad, puesto que los servicios de salud tienden a estar alejados de las comunidades y ser culturalmente inadecuados.[425] También ha llamado la atención sobre las tasas desproporcionadas de mortalidad y morbilidad maternas entre las mujeres indígenas que residen en zonas rurales.[426] La salud de las mujeres indígenas no es solamente responsabilidad de cada mujer, sino que hay una responsabilidad colectiva de todos los integrantes de la comunidad, puesto que la salud y el bienestar de estas mujeres influye en la vida cultural, espiritual y social de la comunidad. Es por todo eso que se debe seguir promoviendo la integración de enfoque intercultural en la salud, fomentar sistemas de medicina indígena y modelos de atención basados en conocimientos tradicionales.[427]

El Comité DESC ha considerado que el acceso a los servicios de salud debe ser apropiado desde el punto de vista cultural, lo cual significa tener en cuenta los cuidados preventivos, las prácticas curativas y las medicinas tradicionales. También deben protegerse las plantas medicinales, los animales y los minerales necesarios para el pleno disfrute de la salud[428]

---

424 CIDH (2021), Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, Compendio de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, Estándares Interamericanos, párrs. 80-81. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/compendio%20desca_esp_completo.pdf.

425 CIDH (2017), *Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas,* OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/17, párr. 199.

426 CIDH (2010), *Acceso a servicios de la salud materna desde una perspectiva de derechos humanos,* OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69, párr. 11.

427 CIDH (2017), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/17, párr. 201.

428 ONU, Comité de DESC, Observación General núm. 14, 2000, E/C.12/2000/4, párr. 27.

de los pueblos indígenas. Las desigualdades sociales y estructurales ponen en peligro la transmisión de conocimientos, con particular situación de desventaja para las mujeres indígenas, debido a los estereotipos de género y a la discriminación de los pueblos, también a la creencia de que sus plantas medicinales son perjudiciales para el medio ambiente o constituyen brujería.[429]

En el ámbito nacional, la Constitución mexicana reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud y sostiene que la legislación definirá un sistema de salud a fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.[430] Esta norma constitucional establece la obligación de las autoridades de asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional con perspectiva intercultural, y el reconocimiento de las prácticas de la medicina tradicional.[431]

La Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute más alto posible de salud física y mental ha analizado a nivel global las repercusiones de estructuras de opresión y del legado vivo de las formas pasadas y actuales de racismo en el derecho a la salud. La Relatora ha subrayado que el racismo ha sido un motor de desigualdades sanitarias y un determinante social clave de la salud. A su vez, desde una perspectiva histórica, pone de manifiesto que el colonialismo ha tenido impactos en la medicina y en las prácticas de salud indígenas. A partir de concepciones y jerarquías imperiales, se distinguió entre conocimientos "legítimos" y "no legítimos", lo que dio lugar a la supresión, el menoscabo y la marginación de los

429 ONU, Asamblea General, 2022, A/HRC/51/28, párr. 67.

430 Artículo 4o., párr. 4.

431 *Ibidem*, Artículo 2o, apartado B, fracción V.

sistemas medicinales y de los conocimientos indígenas y tradicionales.[432] Esto tiene amplias repercusiones en la salud de los pueblos.

En relación con la atención y el acceso de las mujeres al derecho a la salud, el Comité CEDAW ha destacado que las mujeres indígenas enfrentan discriminación racial y de género en los sistemas de salud, lo que limita su acceso y atención a este derecho.[433] Además, se advierte que el cambio climático repercute negativamente en éste y otros derechos, como el cuidado. Esto conlleva a que las mujeres tengan un incremento desproporcionado en las cargas de cuidados, lo que produce afectaciones en su derecho al cuidado, a ser cuidadas y a cuidar de la naturaleza.

Al respecto, la Corte IDH ha destacado el rol central de las personas que se dedican al trabajo de cuidados —remunerado o no— y que contribuyen, desde la dimensión de cuidar, a la garantía del derecho a la salud. Considerando los riesgos que supone la labor de cuidados en la salud, la Corte insta a los Estados a implementar medidas que garanticen los derechos de las personas cuidadoras.[434]

El Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental afirma que los efectos del cambio climático sobre el derecho a la salud son alarmantes, pues amenazan el bienestar y la salud de las personas al aumentar las causas de morbilidad y mortalidad. El cambio climático influye en la salud tanto física como mental y afecta el bienestar de las personas y las comunidades. Ante esto, el Relator Especial destaca la obligación jurídica y moral de los Estados de detener y mitigar los riesgos asociados al cambio climático y

---

432 ONU, Asamblea General, Informe de la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, El racismo y el derecho a la salud, 2022, A/77/197, párrs. 2, 3, 57 y 58.

433 ONU, Comité CEDAW, 2022, CEDAW/C/GC/39, párr. 51.

434 Corte IDH (2025), Opinión Consultiva OC-31/25, El contenido y alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos, párr. 278.

sus consecuencias adversas sobre los derechos humanos.[435] Señala que, si la comunidad internacional no hace frente a las repercusiones que el calentamiento del planeta tiene sobre la salud, se pondrán en serio peligro las vidas de millones de personas.[436]

Los efectos negativos del cambio climático afectan desproporcionadamente la salud física y mental de grupos específicos, en particular la de las mujeres. Cuando ya existen barreras de género en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, se ha observado una correlación directa entre la posición de la mujer en la sociedad y su posibilidad de acceder a una atención de salud adecuada en tiempos de desastre y tensión ambiental.[437]

Con relación al acceso a la salud y cuidados, y los derechos a la tierra, territorio y recursos, el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas[438] señala: la colonización y la discriminación estructural provocan el desposeimiento de tierras, la supresión de los conocimientos indígenas y el debilitamiento de las instituciones indígenas de autogobierno. Esto ha elevado las tasas de pobreza, malnutrición y la exposición a peligros ambientales que puede resultar en discapacidad y obstaculizar el acceso a cuidados y servicios. Además, el Relator destaca que los conflictos ambientales y la contaminación por industrias extractivas de las tierras indígenas provocan una exposición peligrosa a sustancias tóxicas y, en conjunto con la militarización, están directamente relacionados con el elevado número de personas con discapacidad entre los pueblos indígenas.

---

435 ONU, Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, 2015, A/HRC/29/33.

436 ONU, Asamblea General, Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, 2007, A/62/2014, párr. 102.

437 ONU, Asamblea General, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Estudio analítico de la relación entre el cambio climático y el derecho humano de todos al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, 2016, A/HRC/32/23, párrs. 17 y 23.

438 ONU, Informe del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, Personas indígenas con discapacidad, 2024, A/HRC/57/47, párrs. 15 y 24.

También se ha reconocido que a partir de conflictos relacionados con el agua surgen problemas de salud mental en las personas indígenas. Para estas poblaciones, la destrucción de sus ríos, lagos, manantiales sagrados y fuentes de agua potable puede producir depresión y otros trastornos individuales y colectivos.[439]

Por otro lado, en cuanto a la medicina indígena y a la transmisión de conocimientos técnicos en materia de salud, se reconoce que las mujeres indígenas son cuidadoras, sanadoras y guardianas del acervo colectivo y de las capacidades técnicas vinculadas con la salud y la medicina.[440] Poseen conocimientos científicos sobre la salud y el bienestar mental y físico de la comunidad, que incluye la salud sexual, reproductiva y materna de las mujeres.[441] Estos conocimientos científicos y técnicos indígenas en torno a la salud tienen un carácter vivo, resiliente y adaptable a nuevas situaciones.[442]

Algunos sistemas nacionales de salud han comenzado a integrar la medicina de orientación indígena en clínicas *occidentales*, institucionalizando y reconociendo así el valor de los conocimientos científicos de las mujeres indígenas.[443] El Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental ha instado a formular medidas para capacitar al personal sanitario indígena, con el objetivo de integrar la medicina tradicional en la prestación de servicios sanitarios. También para aumentar la participación de las comunidades indígenas en el diseño de servicios sanitarios que respondan a sus necesidades.[444]

Los Estados están jurídicamente obligados a emprender medidas para garantizar el derecho a la salud y a realizar acciones que protejan a los

---

439 ONU, Asamblea General, 2022, A/HRC/51/24, párr. 76.

440 ONU, Asamblea General, 2022, A/HRC/51/28, párr. 28.

441 *Ibidem,* párr. 43.

442 *Ibidem,* párr. 46.

443 *Ibidem,* párr. 97. En marzo de 2020, la OMS anunció que la enfermedad por el coronavirus 2019 (COVID-19) se caracterizaba como pandemia. En mayo de 2023, se declaró el fin de la COVID-19 como emergencia sanitaria internacional.

444 ONU, Asamblea General, 2022, A/77/197, párr. 91.

grupos en situación de vulnerabilidad. En ese contexto, debe considerarse la violencia ambiental, espiritual y cultural que sufren los pueblos y las mujeres indígenas por la degradación ambiental y por los impactos del cambio climático.[445]

A continuación, se presentan algunas recomendaciones a los Estados, relacionadas con el derecho a la salud de mujeres indígenas:

Políticas públicas que integren conocimientos científicos y técnicos indígenas

- Promover políticas orientadas a fortalecer la transmisión de las lenguas y los conocimientos indígenas a las generaciones futuras, así como el papel de las mujeres como guardianas de esos conocimientos, como una forma de prevenir y mitigar futuras pandemias.[446]

Medidas para eliminar barreras estructurales de discriminación

- Adoptar medidas para eliminar la discriminación racial sistémica e institucional y los prejuicios implícitos en los sistemas públicos de atención de la salud y en la planificación de la respuesta a las emergencias, mediante la concienciación y la formación contra el racismo.[447]
- Asegurar la cobertura universal de salud que, en particular, asegure el acceso asequible a servicios esenciales de salud para las mujeres pobres, rurales e indígenas.[448]



445 ONU, Asamblea General, 2023, A/HRC/52/33, párr. 50.

446 ONU, Asamblea General, Informe del Relator Especial sobre el derecho al desarrollo, Los planes y las políticas de respuesta y recuperación frente a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) desde la perspectiva del derecho al desarrollo a nivel nacional, 2022, A/HRC/51/30, párr. 86.

447 *Ibidem*, párr. 84.

448 ONU, Comité CEDAW, Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de México, 2025, CEDAW/C/MEX/CO/10, párr. 42, inciso a).

- Fortalecer las redes de protección social, por ejemplo: al proporcionar asistencia sanitaria básica universal para todos, al ampliar el gasto público en salud y al examinar periódicamente las políticas de financiación de la salud para procurar que se atiendan de manera adecuada las necesidades concretas de las mujeres, así como de los distintos grupos en situación de marginación, como los pueblos indígenas, los grupos minoritarios y las personas con discapacidad.[449]

Datos con enfoque intercultural

- Reunir datos desglosados para que sirvan de base para la toma de decisiones en el futuro y aplicar estrategias para reunir datos desglosados sobre las comunidades indígenas que: i) sean aprobados y reunidos por las propias comunidades, ii) ayuden a comprender mejor el impacto desproporcionado de la enfermedad en los pueblos indígenas y iii) se actualicen y mantengan con regularidad y precisión en el futuro.[450]



C) DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

Un medio ambiente sano es una precondición fundamental para el cultivo de alimentos sanos y sostenibles, así que las actividades del cuidado de la naturaleza son indispensables para garantizar una alimentación adecuada. Por eso el cuidado del medio ambiente y de las personas, así como el derecho de éstas a cuidarse a sí mismas, están profundamente interconectados. Disponer de suficientes alimentos seguros y nutritivos es fundamental en los cuidados durante todo el ciclo vital humano, desde el nacimiento hasta la vejez.

449 ONU, Asamblea General, 2022, A/HRC/51/30, párr. 86.

450 *Ibidem*, párr. 85.

El derecho a la alimentación adecuada es reconocido por el PIDESC en su Artículo 11, como parte esencial de un nivel de vida adecuado. Este Pacto internacional tutela el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre y pide a los Estados que, a título individual y mediante la cooperación internacional, tomen medidas para asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales. Este derecho también se ve reflejado en otros instrumentos tanto del sistema universal como regional de derechos humanos.[451]

El Comité DESC ha definido cuatro componentes del derecho a la alimentación: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y sostenibilidad.[452] Ha detallado que el derecho a la alimentación corresponde a toda persona, ya sea sola o en común con otras, para tener en todo momento acceso físico y económico a alimentos suficientes, adecuados y culturalmente aceptables, que se produzcan y consuman de manera sostenible, manteniendo el acceso a los alimentos para las generaciones futuras.[453]

El acceso a la alimentación es un derecho de realización progresiva y entraña la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre.[454] El Convenio 169, en su Artículo 23, refiere que las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos indígenas, como la caza, la pesca y la recolección, deben reconocerse como factores de su cultura y autosuficiencia.

En el marco del sistema interamericano, la Carta de la OEA, en su Artículo 34, dispone que la nutrición adecuada es una meta básica para la igualdad y la eliminación de la pobreza, lo que implica acelerar los esfuerzos nacionales para incrementar la producción y disponibilidad de alimentos. El

---

451 Por ejemplo, en el Artículo 12, párr. 2 de la Convención CEDAW y el Artículo 12 del Protocolo de San Salvador.

452 ONU, Comité de DESC, Observación General 12, El derecho a una alimentación adecuada, 1999, E/C.12/1999/5, párrs. 7, 12 y 13.

453 ONU, Comité DESC, 1999, E/C.12/1999/5.

454 *Ibidem*, párr. 6.

Artículo XI de la Declaración Americana determina que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales relativas a la alimentación. En tanto que el Artículo 12.1 del Protocolo de San Salvador establece que una nutrición adecuada abre la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

La Corte IDH ha considerado que el derecho a la alimentación adecuada protege, esencialmente, el acceso de las personas a alimentos que permitan una nutrición adecuada y apta para preservar la salud. Con referencia al Comité DESC, la Corte IDH destaca que este derecho se ejerce cuando se tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla, sin que ello deba interpretarse en forma estrecha o restrictiva, como si se tratara únicamente de un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos.[455]

En el ámbito nacional, la Constitución mexicana dispone que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.[456] Además, establece obligaciones a las autoridades para garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural.[457]

Por otra parte, garantizar la seguridad en la tenencia de la tierra es una condición básica para el derecho a la alimentación y para evitar el desalojo forzoso. El Grupo de Alto Nivel de Expertos del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial ha subrayado la necesidad de apoyar la agricultura de pequeña escala y explorar modelos alternativos, más incluyentes y sostenibles a nivel ambiental.[458]

Resulta pertinente destacar que, aunque las explotaciones en pequeña escala constituyen el 84 % del total, apenas ocupan un 12 % de las tierras

---

455 Corte IDH, Sentencia de 6 de febrero de 2020, Serie C No. 400, párr. 216.

456 Artículo 4o, párr. 3.

457 *Ibidem,* Artículo 2o., apartado B, fracción VI.

458 FAO (2011), Derecho a la alimentación. Informe temático 2: Inversión, tenencia de la tierra y derecho a la alimentación. Disponible en: https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/b855d4af-1d9a-43eb-81c5-8d4597659a3f/content.

agrícolas y, sin embargo, producen el 36 % de los alimentos del mundo.[459] Las personas que realizan la agricultura en pequeña escala, incluidas las mujeres indígenas, a menudo también carecen de acceso a derechos, entre ellos a la protección social, lo que les hace más vulnerables a fenómenos extremos del clima.

En este orden de ideas, es inobjetable que el derecho a la alimentación se encuentra fuertemente impactado por el cambio climático. Al mismo tiempo, los sistemas alimentarios, sobre todo la agricultura industrial, son responsables de aproximadamente un tercio de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero.[460] Hay cuatro empresas agroquímicas que controlan el 60% del mercado mundial de las semillas y el 75% del mercado mundial de los plaguicidas.

Estas cuatro empresas producen la mayoría de los agroquímicos asociados a las semillas modificadas genéticamente, que contaminan el medio ambiente y reducen la biodiversidad, lo que provoca una disminución en la resiliencia de la agricultura y generando explotaciones agrícolas más vulnerables a las perturbaciones del cambio climático. Otro asunto de preocupación es el aumento de uso de plaguicidas que resulta perjudicial para la salud de las personas trabajadoras agrícolas y las comunidades agrarias.[461]

El cambio climático tiene un impacto negativo en la seguridad alimentaria, como lo ha reconocido la Asamblea General de la ONU. En su resolución 71/191 sobre el derecho a la alimentación destaca la importancia de formular y aplicar medidas destinadas a reducir los efectos adversos del

---

459 ONU, Asamblea General, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Medidas para reducir al mínimo los efectos adversos del cambio climático en la plena efectividad del derecho a la alimentación, 2024, A/HRC/55/37, párr. 37.

460 *Ibidem*, párr. 10.

461 ONU, Consejo de DH, Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Las semillas, el derecho a la vida y los derechos de los agricultores, 2021, A/HRC/49/43, párr. 18.

cambio climático sobre el derecho a la alimentación.[462] El Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 37/10, indica que el cambio climático es una amenaza para el derecho a la alimentación.[463] Mientras que el Comité de los Derechos del Niño instó a los Estados a que regulen y vigilen el impacto ambiental de las actividades empresariales que pudieran poner en peligro la seguridad alimentaria.[464]

Por otra parte, es pertinente destacar los valiosos aportes de las mujeres indígenas en relación con la nutrición y la seguridad alimentaria. Las mujeres desempeñan un papel fundamental en sus comunidades a la hora de asegurar los alimentos.[465] Ellas administran sus territorios para obtener agua, plantas medicinales, productos forestales no leñosos, alimentos y realizan medios de subsistencia a pequeña escala (agricultura, pesca, ganadería, etc.) con fines culturales y espirituales.[466]

En muchos países y regiones del mundo las mujeres, en su condición de trabajadoras agrícolas, pescadoras, campesinas, vendedoras y cuidadoras no remuneradas, entre otras ocupaciones, han desempeñado un trabajo clave en la preparación y producción de alimentos. Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, las mujeres son responsables de un 50% de la producción mundial de alimentos, principalmente para el consumo familiar. Sin embargo, ellas siguen siendo desproporcionadamente afectadas por el cambio climático, la malnutrición y la pobreza. Las mujeres de zonas rurales están especialmente afectadas y, aunque los hogares encabezados por mujeres siguen en aumento

462 ONU, Asamblea General, Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2016, El derecho a la alimentación, 2017, A/RES/71/191, párr. 39.

463 ONU, Asamblea General, Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 22 de marzo de 2018, El derecho a la alimentación, 2018, A/HRC/RES/37/10.

464 ONU, Observación General núm. 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (Artículo 24), 2013, CRC/C/GC/15, párrs. 49 y 50; y ONU, Informe del Secretario General, Efectos adversos del cambio climático en la plena efectividad del derecho a la alimentación, 2023, A/HRC/53/47.

465 ONU, Comité CEDAW, 2022, CEDAW/C/GC/39, párr. 58.

466 ONU, Asamblea General, 2023, A/HRC/52/33, párr. 24.

(superando el 30% en algunos países en desarrollo), ellas son dueñas de únicamente el 2% de las tierras agrícolas, lo que limita su acceso a los recursos productivos.[467]

En el cuidado de la naturaleza y en la seguridad alimentaria, es un desafío la falta de titularidad de tierras para los pueblos indígenas, en general, y para las mujeres indígenas en particular.[468] De hecho, la situación es aún más compleja en el caso de los derechos sobre la tierra y los recursos de las mujeres indígenas que están sujetas a sistemas comunitarios de tenencia. La desposesión territorial, el desplazamiento forzado, la falta de reconocimiento de los derechos indígenas sobre la tierra impiden a las mujeres indígenas acceder a la seguridad alimentaria.[469]

Frente a estos obstáculos, con resiliencia, pueblos y mujeres indígenas desempeñan un papel central en la custodia de las semillas, pues representan un elemento fundamental de su identidad, saberes y poder.[470] Las semillas tienen un significado espiritual y cultural, y las mujeres indígenas son a menudo las encargadas de proporcionarlas, por ejemplo, en ceremonias para la lluvia y la germinación o para agradecer después de la cosecha.[471] Las mujeres también cumplen un cometido fundamental en la selección, protección y distribución de semillas.[472]

Sin embargo, resulta preocupante la posición dominante de las empresas que comercializan semillas, pues se ponen en riesgo, por un lado, los conocimientos de las mujeres indígenas sobre sus antiguas variedades y,

---

467 Rae, I. (2008), *Women and the Right to Food: International Law and State Practice,* FAO, Roma. Disponible en: https://www.fao.org/4/ap549e/ap549e.pdf.

468 ONU, Comité CEDAW, 2022, CEDAW/C/GC/39, párr. 56; y ONU, Asamblea General, A/HRC/52/33, 2023, párr. 21.

469 ONU, Comité CEDAW, 2022, CEDAW/C/GC/39, párr. 58.

470 ONU, Asamblea General, 2022, A/HRC/51/28, párr. 37.

471 *Ibidem*, párr. 52.

472 ONU, Asamblea General, 2023, A/HRC/52/33, párr. 24; y ONU, Asamblea General, 2022, A/HRC/51/28, párrs. 35-36.

por otro, la práctica de bancos comunitarios de semillas.[473] Sumado a esto, las mujeres indígenas no suelen participar en los beneficios de la comercialización de las semillas, aunque ésta se base en sus conocimientos.[474] Otro reto adicional es la proliferación de cultivos transgénicos o genéticamente modificados que, con frecuencia, se producen sin ninguna participación de las mujeres indígenas.[475]

Además, las prácticas discriminatorias basadas en el género en el sector agrícola pueden dificultar el acceso de las mujeres indígenas a apoyos financieros, técnicos y otros recursos necesarios. Aunado a ello, las actividades industriales, ya sean extractivas, agroindustriales u otras, pueden provocar la contaminación y degradación de los alimentos, además de interferir con formas clave de agricultura ancestral.[476]

Por esta razón, avanzar hacia un modelo de desarrollo sustentable implicaría una evolución en los sistemas de producción alimentaria y en las dietas de los seres humanos,[477] donde las formas ancestrales de pesca, ganadería, agricultura y otros conocimientos de las mujeres indígenas y de sus pueblos puedan contribuir muy significativamente a la sostenibilidad de la vida y al acceso a una alimentación de calidad para todas las personas.

Las mujeres rurales, incluidas las mujeres indígenas, suelen dedicarse a prácticas de agricultura orgánica y sostenible.[478] Estas actividades representan una alternativa importante y un contrapeso frente a las actividades de grandes empresas agroindustriales, que son responsables, entre otras

---

473 ONU, Asamblea General, 2022, A/HRC/51/28, párr. 81.

474 ONU, Comité CEDAW, 2022, CEDAW/C/GC/39, párr. 58; y ONU, Asamblea General, 2022, A/HRC/51/28, párr. 80.

475 ONU, Comité CEDAW, 2022, CEDAW/C/GC/39, párr. 58.

476 *Loc. cit.*

477 ONU, Asamblea General, 2024, A/HRC/55/37, párr. 10; y ONU, Asamblea General, Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, Derecho a un medio ambiente saludable, 2019, A/HRC/43/53, párr. 73.

478 ONU, Comité CEDAW, Recomendación General núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales, 2016, CEDAW/C/GC/34, párr. 60.

cosas, de la contaminación, el agotamiento de los recursos hídricos, la degradación y erosión del suelo.

El empoderamiento de las mujeres a través de la educación, el disfrute del derecho a la propiedad y la tecnología son mecanismos eficaces para combatir el cambio climático y, al mismo tiempo, para caminar firmemente hacia la erradicación del hambre y la pobreza, aprovechando el conocimiento y la experiencia de las mujeres.

Por lo anterior, existe la necesidad de adoptar medidas que protejan los derechos y conocimientos relacionados con la alimentación, incluidos los conocimientos de los pueblos indígenas, las personas campesinas, las comunidades locales y otras personas que viven en zonas rurales. Esto, en consonancia con el PIDESC, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las zonas rurales. También, porque las medidas de adaptación, como las relativas al desarrollo de variedades de alimentos resilientes ante el clima deberían favorecer los derechos humanos y basarse en esos conocimientos, tal como lo establece el Acuerdo de París.[479]

Por último, existen varias recomendaciones formuladas para los Estados en cuanto a las actividades de las mujeres indígenas, sus aportes claves e históricos en el respeto de conocimientos ecológicos y agrícolas, así como en el aseguramiento de alimentos y el cuidado de la naturaleza, entre ellas:

- Garantizar el acceso de las mujeres indígenas a suficientes alimentos, agua y semillas y reconocer su contribución a la producción de alimentos, la soberanía y el desarrollo sostenible.[480]
- Apoyar la transición hacia sistemas alimentarios agroecológicos en los que las mujeres tengan iguales oportunidades de producir y consumir alimentos saludables de manera sostenible.[481]

---

479 ONU, Asamblea General, 2024, A/HRC/55/37.

480 ONU, Comité CEDAW, 2022, CEDAW/C/GC/39, párr. 59, inciso a).

481 ONU, Asamblea General, 2023, A/HRC/52/33, párr. 80, inciso c).

- Proteger las formas ancestrales de agricultura y las fuentes de sustento de las mujeres indígenas y garantizar su participación significativa en el diseño, la aprobación y la aplicación de los planes de reforma agraria y la gestión y el control de los recursos naturales.[482]
- Respetar y proteger los conocimientos agrícolas tradicionales y ecológicos de las mujeres rurales, en particular el derecho de las mujeres a conservar, utilizar e intercambiar semillas tradicionales y autóctonas.[483]
- Velar para que las políticas relativas a la propiedad intelectual no perjudiquen el derecho a la alimentación y tomar medidas para proteger los derechos y conocimientos relacionados con la alimentación de los pueblos indígenas, las personas campesinas, las comunidades locales y otros grupos.[484]
- Velar para que haya una participación significativa de las mujeres, en particular las mujeres rurales e indígenas, en todas las políticas y programas de adaptación al cambio climático y reducción del riesgo de desastres, y que se fortalezca el acceso de éstas a oportunidades de subsistencia resilientes al clima, sistemas de alerta temprana y recursos para la recuperación después de los desastres.[485]



482 *Ibidem,* inciso b).

483 ONU, Comité CEDAW, 2016, CEDAW/C/GC/34, párr. 62, inciso a).

484 ONU, Asamblea General, 2024, A/HRC/55/37, párr. 45.

485 ONU, Comité CEDAW, 2025, CEDAW/C/MEX/CO/10, párr. 60.

7. DERECHOS DE LAS **MUJERES DEFENSORAS**





Las mujeres defensoras de derechos humanos son titulares de derechos y libertades fundamentales con garantías reconocidas en el derecho internacional de los derechos humanos. Este marco busca proteger su labor de defensa, propiciar entornos seguros, promover la libertad de expresión y garantizar la participación en la protesta pacífica. El presente apartado examina tales derechos junto con el autocuidado y el cuidado colectivo, en consonancia con los estándares internacionales en la materia, y reconoce la existencia de riesgos y amenazas diferenciadas que enfrentan las mujeres defensoras, así como la necesidad de medidas de protección que incorporen la perspectiva de género e intercultural.

A) DEFENDER DERECHOS

Si bien el deber de promoción y protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales es responsabilidad primordial de los Estados, la Asamblea General de la ONU, en la Declaración sobre el derecho a proteger los derechos humanos, ha reconocido el derecho individual o colectivo de toda persona para promover el respeto, el conocimiento y la defensa de libertades y derechos humanos.[486]

Esta Declaración se basa en normas de carácter internacional relativas a los derechos humanos, en el contexto de las personas defensoras. Reconoce, entre otros, el derecho a reunirse o manifestarse pacíficamente y a formar organizaciones y asociaciones, así como el derecho a conocer, obtener y

[486] ONU, Asamblea General, Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, 1998, A/RES/53/144. Véase Anexo, en particular el preámbulo y los artículos 1o. y 9o. párr. 3, inciso c).

recibir información sobre los medios —a través de los cuales se da efecto a tales derechos y libertades— en los sistemas internos, en los ámbitos legislativo, judicial y administrativo. Adicionalmente, en el caso de violaciones cometidas en el ejercicio de la defensa de los derechos, se prevé el derecho de toda persona a ser protegida individual y colectivamente, y a contar con recursos eficaces para tal fin.[487]

En cuanto a los derechos de las mujeres, la CEDAW fija una obligación a los Estados parte, con el propósito de garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.[488] El Convenio sobre la Biodiversidad Biológica[489] establece, entre sus metas y bajo las perspectivas de género e intercultural, el deber para los Estados de garantizar la participación y representación plena, equitativa, inclusiva y efectiva de los pueblos indígenas. También, incorpora el deber de asegurar la protección plena de las mujeres que defienden derechos relacionados con el medio ambiente.

En el sistema interamericano, la CIDH ha entendido que el derecho a defender los derechos humanos, por ser de preocupación universal, no puede estar sujeto a restricciones geográficas e implica la posibilidad de promover y defender, libre y efectivamente, en los ámbitos nacional e internacional, cualquiera o todos los derechos humanos. Lo anterior incluye aquellos derechos de indiscutida aceptación, así como los referidos en la propia Declaración de la ONU sobre el derecho a proteger los derechos humanos, además de nuevos derechos o componentes que aún se encuentren en discusión.[490]

---

487 *Ibidem*, artículos 5o., 6o. y 9o.

488 ONU, Convención CEDAW, Artículo 7o.

489 ONU, Conferencia de las Partes del SCDB. Decimoquinta reunión – Parte II. Montreal, Canadá, 7-19 de diciembre de 2022, CBD/COP/DEC/15/4, meta 22.

490 CIDH, Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, párr. 16.

La Corte IDH ha determinado que los Estados tienen el deber de facilitar los medios necesarios para que las personas defensoras de derechos humanos realicen libremente sus actividades, no se les impongan obstáculos que dificulten su labor y se les proteja cuando son objeto de amenazas a la integridad y la vida.[491] También, con fundamento en los principios de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, este Tribunal ha hecho hincapié en que la defensa de derechos no sólo atiende a los civiles y políticos, sino también a las actividades de denuncia, vigilancia y educación sobre derechos culturales, económicos y sociales.[492]

Es importante señalar la relación innegable entre la protección al medio ambiente y la realización de los derechos humanos, sobre todo en el contexto de la crisis climática. Así, en la región de América Latina y el Caribe, donde se observa un número creciente de amenazas, de actos de violencia y de asesinatos de personas ambientalistas con motivo de su labor, cobra mayor vigencia e importancia el reconocimiento del trabajo realizado para defender el medio ambiente.[493]

En virtud de la intersección entre el derecho a defender, el derecho a un medio ambiente sano y los derechos de grupos específicos, como los pueblos indígenas, el Comité DESC ha instado a los Estados a promover, respetar y proteger la labor de las personas defensoras del medio ambiente y de los derechos de los pueblos indígenas.[494] Además, desde la perspectiva de género, las mujeres indígenas que cuidan el medio ambiente son defensoras —ya sea que defiendan la tierra y territorio, los derechos de los pueblos indígenas, los derechos de las mujeres y niñas,

---

491 Corte IDH, Caso Kawas Fernández vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 3 de abril de 2009, Serie C No. 196, párr. 145.

492 *Ibidem*, párr. 147; Caso Nogueira de Carvalho y otro vs. Brasil, Excepciones Preliminares y Fondo, Sentencia de 28 de noviembre de 2006. Serie C No. 161, párr. 77.

493 Corte IDH, Caso Kawas Fernández vs. Honduras, 2009, Serie C No. 196, párrs. 148-149.

494 ONU, Comité DESC, Observación General núm. 27 (2025) relativa a los derechos económicos, sociales y culturales y la dimensión ambiental del desarrollo sostenible, 2025, E/C.12/G/27, párr. 13.

los asuntos ambientales, etc.—, lo que implica un estatus particular de protección diferenciada para ellas.

Un aspecto que debe destacarse es que el derecho humano a un medio ambiente sano implica también el derecho a defenderlo. De hecho, la defensa de derechos humanos en asuntos ambientales cuenta con una capa de protección adicional a partir de obligaciones establecidas a nivel regional. El Artículo 9.1 del Acuerdo de Escazú obliga específicamente a los Estados a garantizar un entorno seguro y propicio para que las personas que promueven y defienden los derechos humanos puedan actuar sin amenazas ni restricciones e inseguridad. Este concepto se refiere "a las características generales, estructurales o sistémicas de un contexto determinado que hacen posible el pleno ejercicio de los derechos".[495]

En el sistema universal de protección de los derechos humanos, el Comité de DH ha reconocido que las personas defensoras que se ocupan de cuestiones relativas al medio ambiente figuran entre quienes tienen mayor exposición y riesgos. Asimismo, se ha subrayado la importancia de la igualdad de género, del empoderamiento de las mujeres y del papel que ellas desempeñan como administradoras de los recursos naturales y agentes de cambio para salvaguardar el medio ambiente, considerando, a su vez, las formas múltiples y cruzadas de violencia y discriminación que sufren los pueblos indígenas y las mujeres defensoras de derechos humanos.[496]

Si bien los motivos de los ataques contra las mujeres defensoras tienen múltiples facetas, éstos son complejos y dependen de los contextos específicos en los que se producen. A menudo se considera que las mujeres defensoras cuestionan los roles de género en la sociedad y los conceptos tradicionales

---

495 CEPAL, *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, Guía de Implementación*, Santiago, 2023, p. 198.

496 Véase ONU, Asamblea General, Resolución sobre el reconocimiento de la contribución que hacen los defensores de los derechos humanos relacionadas con el medio ambiente al disfrute de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible, 2019, A/HRC/RES/40/11, p. 2.

de familia, percepción que puede suscitar hostilidad en la opinión pública, en medios de comunicación y por parte de agentes estatales y no estatales. Además, las mujeres defensoras pueden ser estigmatizadas y marginadas por los líderes comunitarios, familias, vecinos y comunidades, que pueden creer que sus acciones representan una amenaza para el honor, la cultura o las formas de vida. De manera paralela, los constructos sociales de género determinados por el patriarcado privilegian a los hombres en las relaciones sociales, lo que suele traducirse en el desempoderamiento de las mujeres y su exclusión, circunscribiendo la forma y el momento en el que sus voces se oyen, tanto en la esfera pública como en la privada.[497]

Las desigualdades de poder también afectan los derechos de las mujeres defensoras, particularmente en escenarios en los que los agentes no estatales como empresas, redes de delincuencia organizada, inversores e instituciones financieras, han ido adquiriendo cada vez más influencia sobre las sociedades y los Estados. Los proyectos que se ejecutan en nombre del desarrollo económico, como los de la industria extractiva y los agronegocios, han causado destrucción del medio ambiente, desplazamientos de población, altos niveles de violencia y abusos de derechos humanos. Esos proyectos suelen marginar, empobrecer y fragmentar a las comunidades y las familias. Aun frente a estos retos, las defensoras de los derechos humanos han estado en la primera línea de las protestas contra esos cambios, reclamando sus derechos y, con frecuencia, con mucho menos recursos que aquellos a cuyas acciones se oponen.[498]

En su Recomendación General núm. 33, relativa al acceso de las mujeres a la justicia, el Comité CEDAW sostiene que entre los factores que entorpecen dicho acceso se encuentra la estigmatización de las mujeres que luchan por sus derechos. En la Recomendación General núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, este Comité reitera esta

[497] ONU, Asamblea General, Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Situación de las defensoras de los derechos humanos, A/HRC/40/60, 2019, párrs. 28-31.

[498] *Ibidem*, párr. 33.

afirmación y pone el acento en que la discriminación contra la mujer está inseparablemente vinculada a otros factores que afectan su vida, entre ellos la estigmatización que sufren las defensoras de los derechos humanos.

La CIDH ha señalado que las mujeres defensoras enfrentan riesgos diferenciados y discriminación por motivo de género, en cuyo caso puede haber intersección con otros factores, como el tipo de defensa que realizan y su origen étnico-racial. En consecuencia, ellas pueden llegar a enfrentar una doble, triple discriminación o discriminación interseccional.[499]

En el ejercicio del derecho a defender derechos humanos, otro grupo en especial situación de riesgo es el de las personas indígenas. La CIDH ha observado con preocupación la elevada violencia en contra de liderazgos indígenas. Más del 95% de los ataques contra personas defensoras indígenas en América Latina estarían relacionados con la protección de sus tierras y territorios, así como con el derecho a un medio ambiente saludable y sostenido.[500]

La Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos de la ONU, en un informe de 2025 sobre personas defensoras, cambio climático y transición justa, ha referido que ante los efectos del cambio climático y de la extracción de minerales son las personas defensoras indígenas quienes se encuentran en la primera línea. En particular, ha subrayado que, pese a la violencia histórica y constante, las personas defensoras indígenas están a la vanguardia en la transición energética y la protección ambiental.[501]

Como se ha referido en otras secciones de esta publicación, las mujeres indígenas en todo el mundo han llevado a cabo trabajos importantes de

---

499 CIDH (2025), *Tercer Informe Situación de Personas defensoras de derechos humanos en las Américas,* OEA/Ser.L/V/II, Doc. 119/25, párr. 75.

500 *Ibidem,* párr. 57.

501 ONU, Asamblea General, Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Puntos de inflexión: defensores de los derechos humanos, cambio climático y transición justa, 2025, A/80/114, párr. 21.

defensa y de cuidado del medio ambiente. Sin embargo, ellas están en una situación desfavorable, ya que frecuentemente no tienen derechos sobre la tierra y su tenencia, ni participan en los espacios de toma de decisiones.[502] A estos factores se suma la falta de educación ambiental y el concepto de pobreza de tiempo, resultante de la sobrecarga de actividades de cuidados en el hogar, entre otras causas. De hecho, en algunos casos las mujeres se convierten en defensoras de manera *accidental* o por necesidad, por lo que puede ocurrir que no se identifiquen como defensoras y, por ende, desconozcan sus derechos y las medidas de protección que existen.[503]

Corren especial peligro las mujeres indígenas que son defensoras de los derechos ambientales, sobre todo aquellas que promueven sus derechos a la tierra y al territorio, y las que se oponen a la ejecución de proyectos de desarrollo sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas afectados.[504] En la forma más extrema, mujeres defensoras han sido asesinadas por su labor, en otros casos han sido marginadas, criminalizadas y han enfrentado riesgos aumentados de violencia y represalias en vista de que desafían normas patriarcales profundamente arraigadas.[505] El Comité CEDAW ha reconocido que en muchos casos las mujeres indígenas defensoras también han sido objeto de amenazas, acoso, detenciones arbitrarias y formas de tortura.[506]

---

502 ONU, Asamblea General, Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, Las mujeres y las niñas y el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, 2023, A/HRC/52/33, párrs. 54-55.

503 ONU, Asamblea General, Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, 2016, A/71/281, párr. 53.

504 ONU, Comité CEDAW, Recomendación General núm. 39 (2022) sobre los derechos de las mujeres y las niñas indígenas, 2022, CEDAW/C/GC/39, párr. 45.

505 ONU, Asamblea General, 2023, A/HRC/52/33, párr. 55; y ONU Mujeres (2023), *The Climate Care Nexus: Addressing the link between climate change and Women's and Girls' unpaid care, domestica and communal work,* p. 15. Disponible en: https://www.unwomen.org/sites/default/files/2023-11/working-paper-the-climate-care-nexus-en.pdf.

506 ONU, Comité CEDAW, 2022, CEDAW/C/GC/39, párr. 45.

A las mujeres defensoras se les reprocha que *estén saliendo* de los roles tradicionales de género, al asumir un liderazgo en actividades públicas, por lo que paradójicamente enfrentan una doble lucha en las esferas pública y privada.[507] Muchas veces tales mujeres también están sujetas a presión de sus propias comunidades, por no cumplir con tareas tradicionales, incluidas las actividades domésticas y de cuidados.[508]

Las mujeres defensoras también pueden ser víctimas de campañas de desprestigio, en cuyo mensaje se alega que son *mujeres de conducta deshonrosa* y *mala reputación* y que vulneran las tradiciones indígenas.[509] Muchas defensoras ambientales se encuentran aisladas de sus propias comunidades y familias que las difaman refiriéndose a ellas, en algunos casos como *malas mujeres* o *malas madres* por el tiempo y esfuerzo que dedican al activismo.[510] Resalta también el hecho que, con frecuencia, el trabajo de las mujeres defensoras es invisibilizado.

El Comité CEDAW ha puesto de manifiesto que las mujeres indígenas están a la cabeza de la demanda y de la acción local por un medio ambiente limpio, seguro, saludable y sostenible, tanto en el ámbito nacional como internacional.[511] Sin embargo, el compromiso con la vida que tienen las mujeres indígenas muchas veces las coloca en riesgo y, en los casos más graves, en un riesgo letal.

En la región de América Latina, además de las muertes violentas cometidas contra mujeres defensoras, se registran otros tipos de agresiones, como

---

507 ONU Mujeres (2023), *The Climate Care Nexus*, p. 15. Disponible en: https://www.unwomen.org/sites/default/files/2023-11/working-paper-the-climate-care-nexus-en.pdf.

508 Véase ONU, Asamblea General, 2023, A/HRC/52/33, párr. 55; y ONU, Asamblea General, 2019, A/HRC/40/60, párr. 77.

509 ONU, Asamblea General, Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Las mujeres indígenas y el desarrollo, la aplicación y la transmisión de los conocimientos científicos y técnicos, 2022, A/HRC/51/28, párr. 75.

510 ONU Mujeres (2023), The Climate Care Nexus, p. 15. Disponible en: https://www.unwomen.org/sites/default/files/2023-11/working-paper-the-climate-care-nexus-en.pdf.

511 ONU, Comité CEDAW, 2022, CEDAW/C/GC/39, párr. 7.

desapariciones, amenazas, intimidación, hostigamiento, criminalización y estigmatización. Entre estas agresiones ocupa un lugar central el temor constante de las mujeres a la violencia sexual y de género.[512]

Además, la ONU ha alertado sobre el rápido crecimiento de la violencia digital contra las mujeres —en toda su diversidad—, un fenómeno que se expande en todo el mundo y que limita derechos, profundiza desigualdades y restringe su participación pública. Este tipo de violencia ha sido abordada por el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, quien ha indicado que la violencia digital puede manifestarse en amenazas de carácter sexual, agresiones verbales, comentarios sobre la sexualidad o mediante publicaciones en internet que contienen información privada con el propósito del descrédito social. Sin embargo, de manera frecuente las mujeres no pueden defenderse de estos actos y los ataques en internet pueden dar lugar a agresiones físicas.[513]

Por otro lado, desde una mirada al ejercicio colectivo del derecho a defender de las mujeres indígenas, se identifica un desafío importante: el Comité CEDAW ha señalado que muchas organizaciones de mujeres indígenas enfrentan obstáculos para obtener el reconocimiento legal como entidades jurídicas en el ámbito nacional, lo que limita su acceso a financiamiento y restringe su capacidad para operar de manera libre e independiente.[514]

Por último, se presentan una serie de recomendaciones formuladas a los Estados que son aplicables a la promoción y la protección de derechos de mujeres indígenas que cuidan y defienden el medio ambiente:

[512] CIDH, OEA/Ser.L/V/II, 2025, Doc. 119/25, párr. 76.

[513] ONU, Asamblea General, 2019, A/HRC/40/60, párr. 45.

[514] ONU, Comité CEDAW, 2022, CEDAW/C/GC/39, párr. 45.

Marcos normativos y políticas públicas

- Aprobar leyes y políticas para la protección de personas defensoras y comunidades indígenas que garanticen aspectos de la protección individual y colectiva, en estrecha consulta con los pueblos indígenas.[515]
- Crear mecanismos de protección para las defensoras y los defensores de derechos humanos ambientales, tomando en cuenta las dimensiones interseccionales de violaciones cometidas contra las mujeres defensoras, los pueblos indígenas y las comunidades rurales y marginadas. [516]
- Adoptar medidas proactivas y eficaces para reconocer, apoyar y proteger la vida, la integridad y el trabajo de las mujeres indígenas defensoras de los derechos humanos, y garantizar que puedan realizar sus actividades en entornos seguros, propicios e inclusivos. [517]
- Combatir todas las formas de violencia, intimidación y amenazas contra las mujeres indígenas que defienden sus tierras, territorios y recursos, y poner fin a la criminalización de las prácticas indígenas de conservación y agricultura. [518]
- Tipificar como delito los atentados contra personas defensoras de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, incluidas las tácticas de acoso judicial, además de mejorar la protección de las personas defensoras de los



515 ONU, Asamblea General, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2018, A/HRC/39/17, párr. 91, inciso e).

516 ONU, Asamblea General, 2016, A/71/281, párr. 102, inciso g); y ONU, Asamblea General, Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, Lejos de las miradas: defensores de los derechos humanos que trabajan en contextos aislados, remotos y rurales, 2025, A/HRC/58/53, párr. 111, inciso j).

517 ONU, Comité CEDAW, 2022, CEDAW/C/GC/39, párr. 46, inciso h).

518 ONU, Asamblea General, 2022, A/HRC/51/28, párr. 107, inciso k).

derechos humanos relacionados con el medio ambiente y su acceso a la justicia y a recursos efectivos.[519]

- Establecer legislación que garantice que las empresas, con sede en su jurisdicción o que desarrollen actividades en ella, lleven a cabo labores continuas de diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente, que incluyan evaluaciones de los riesgos para las personas defensoras de los derechos humanos.[520]
- Fortalecer las medidas prácticas encaminadas a apoyar a las defensoras y los defensores de los derechos humanos ambientales, entre otras: contar con los recursos eficaces y oportunos en los casos en que los pueblos indígenas, las comunidades locales y otras personas defensoras se enfrenten a amenazas, criminalización o cualquier forma de violencia. Revocar concesiones de tierras y permisos agrícolas o de desarrollo de otro tipo expedidos ilegalmente en tierras que tradicionalmente han sido propiedad de pueblos indígenas y comunidades locales, o utilizadas u ocupadas por éstos. [521]

Medidas de prevención

- Asegurar que las defensoras gocen de un entorno seguro y propicio para ejercer sus derechos, teniendo en cuenta sus necesidades específicas y diversas, y abordando la discriminación sistémica y estructural, así como la violencia.[522]

519 ONU, Asamblea General, Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático, La necesidad imperiosa de desfosilizar nuestras economías, 2025, A/HRC/59/42, párr. 73, inciso j).

520 ONU, Asamblea General, 2025, A/HRC/58/53, párr. 111, inciso m).

521 ONU, Asamblea General, Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Los derechos humanos dependen de una biosfera saludable, 2020, A/75/161, párr. 90, inciso e).

522 ONU, Asamblea General, 2019, A/HRC/40/60, párr. 108, inciso b).

- Garantizar entornos sin riesgos y favorables para las mujeres defensoras ambientales, dando prioridad a las mujeres indígenas.[523]
- Fortalecer y apoyar el liderazgo de las mujeres, así como los enfoques feministas y centrados en la comunidad respecto a la protección.[524]

Medidas de protección

- Desarrollar medidas de protección colectivas y culturalmente adecuadas —en diálogo con las personas beneficiarias— para pueblos e individuos indígenas en situaciones de riesgo por la defensa de sus derechos.[525]
- Brindar protección específica y reforzada a las mujeres y niñas que defienden los derechos humanos y los derechos relacionados con el medio ambiente, dando prioridad a las mujeres y niñas indígenas.[526]
- Proteger a las personas defensoras de los derechos humanos, incluidas quienes defienden los derechos de la mujer y ecologistas, cuyo trabajo implica el cuidado de las personas y el planeta.[527]

Medidas de justicia

- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia política contra las

523 ONU, Asamblea General, 2023, A/HRC/52/33, párr. 72.

524 ONU, Asamblea General, 2019, A/HRC/40/60, párr. 109, inciso d). Nota: Una recomendación a instituciones multilaterales y organizaciones intergubernamentales.

525 ONU, Asamblea General, 2018, A/HRC/39/17, párr. 114.

526 ONU, Asamblea General, 2023, A/HRC/52/33, párr. 72.

527 ONU, Asamblea General, Informe del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas, Dimensiones de género de los sistemas de cuidados y apoyo, 2025, A/HRC/59/45, párr. 53, inciso e).

mujeres indígenas defensoras de los derechos humanos y activistas, en los ámbitos nacional, local y comunitario, y reconocer y respetar las formas ancestrales de organización y la elección de representantes.[528]

Al Estado mexicano se le ha recomendado:[529]

- Fortalecer el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, mediante evaluaciones de riesgos interseccionales y que respondan a las cuestiones de género, por lo que debe velar para que haya una financiación adecuada y una coordinación efectiva entre las instituciones federales y estatales.
- Abordar las graves deficiencias de los mecanismos oficiales de protección para asegurar su eficacia y prevenir los ataques contra defensoras de los derechos humanos y mujeres periodistas, incluso cuando son objeto de medidas de protección.
- Llevar a cabo investigaciones rápidas, exhaustivas e imparciales de todos los ataques contra defensoras de los derechos humanos y mujeres periodistas, velando por la investigación y el enjuiciamiento efectivos de los autores, así como una reparación integral para las víctimas.

528 ONU, Comité CEDAW, 2022, CEDAW/C/GC/39, párr. 46, inciso d).

529 ONU, Comité CEDAW, Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de México, 2025, CEDAW/C/MEX/CO/10, párr. 56.

B) DERECHO A LA PROTESTA

La protesta es un derecho con multiplicidad de características que lo vinculan en formas diversas con otros derechos. Por un lado, es un derecho que en su ejercicio busca la reivindicación de otros; es decir, la realización del derecho a la protesta está profundamente vinculado a otros más, como la libertad de asociación, de manifestación y de expresión. Por otro lado, es un pilar fundamental de la gobernanza democrática y de las sociedades abiertas, mediante el cual las personas y los grupos pueden expresar sus opiniones sobre cuestiones de interés público.[530]

El derecho a la protesta deriva de la protección de las libertades de expresión, de reunión y de asociación, previstas en los artículos 19, 21 y 22 del PIDCP.[531] Además, la Declaración sobre el Derecho a Proteger los Derechos

---

[530] ONU, Asamblea General, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, 2018, A/HRC/38/34, párr. 39.

[531] Artículo 19.
1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Artículo 21
Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

Artículo 22
1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.
2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.
3. Ninguna disposición de este artículo autoriza a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, a adoptar medidas legislativas que puedan menoscabar las garantías previstas en él ni a aplicar la ley de tal manera que pueda menoscabar esas garantías.

Humanos de la ONU reconoce a toda persona el derecho de reunirse o manifestarse públicamente. En el ámbito interamericano, este derecho se encuentra tutelado en los artículos 13, 15 y 16 de la Convención Americana sobre Libertad de Pensamiento, de Expresión, de Asociación y Derecho de Reunión.[532]

El ejercicio del derecho a la protesta es particularmente relevante para grupos históricamente vulnerados como los pueblos indígenas. La

[532] Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión.
1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.
5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.
Artículo 15. Derecho de Reunión
Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.
Artículo 16. Libertad de Asociación
1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole.
2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. 3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

Representante Especial del Secretario General de la ONU sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos ha destacado que las personas que defienden derechos sobre la tierra y los recursos naturales pertenecen, en su mayoría, a poblaciones indígenas y minorías, quienes a menudo se dedican a hacer valer sus derechos a utilizar y vivir en tierras que consideran suyas.[533]

En la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Artículo XX establece que tales pueblos tienen derechos a la asociación, organización, expresión y reunión, así como a ejercerlos sin interferencias y de acuerdo con su cosmovisión, valores, usos, costumbres, tradiciones ancestrales, creencias, espiritualidad y otras prácticas culturales.

En cuanto a la reunión pacífica, el Comité de DH de la ONU ha señalado que ésta es un valioso instrumento que se puede utilizar y se ha utilizado para reconocer y hacer realidad muchos otros derechos, incluidos los económicos, sociales y culturales. El derecho a la reunión pacífica tutela la reunión no violenta con fines específicos, principalmente expresivos, y tiene una dimensión individual que se ejerce colectivamente.[534]

El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación de la ONU ha señalado la importancia fundamental de estos derechos y de la creación de espacios y oportunidades para la participación genuina y efectiva de agentes de la sociedad civil. Los derechos de asociación, participación y reunión pacífica, en particular, pueden facilitar un diálogo constructivo que tome en consideración los intereses comunes en procesos de adopción de decisiones y a lo largo de todo el espectro de actividades relacionadas con la explotación de recursos naturales.[535]

---

533 ONU, Asamblea General, Informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos, sobre la labor de los defensores de los derechos humanos en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales, 2007, A/HRC/4/37, párr. 41.

534 ONU, PIDCP, Observación General núm. 37 (2020), relativa al derecho de reunión pacífica (Artículo 21), 2020, CCPR/C/GC/37, párrs. 4-5.

535 ONU, Asamblea General, 2018, A/HRC/38/34, párr. 49.

Las reuniones pacíficas están protegidas en disposiciones del PIDCP, aplicables indistintamente en donde sea que tomen lugar, por ejemplo, al aire libre, en el interior, en espacios públicos o privados. De igual manera, las reuniones pacíficas pueden adoptar diversas formas, tales como: manifestaciones, protestas, procesiones, mítines, vigilias, entre otras.[536]

Frente a estas expresiones, los Estados tienen la obligación de garantizar su ejercicio sin injerencias injustificadas y cualquier posible restricción a este derecho debe ser limitada.[537] De igual manera, debe existir una presunción para considerar que las reuniones son pacíficas, más allá de si alguno de los ciudadanos o participantes ejerció actos aislados de violencia. De tal suerte que los casos aislados no bastan para categorizar a toda una reunión no pacífica. En el supuesto contrario, si la violencia es manifiestamente generalizada, la reunión ya no estará protegida en virtud del Artículo 21 del PIDCP.[538]

En relación con el derecho de las mujeres a la protesta, el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos de la ONU expresó su inquietud por la violencia policial, el acoso y la intimidación judicial ejercida contra las reuniones celebradas por mujeres en distintas partes del mundo.[539] En esta línea, la Asamblea General de la ONU ha instado a los Estados a proteger a las mujeres defensoras de los derechos humanos, así como a condenar y prevenir los abusos, la violencia y la discriminación contra ellas; a crear un entorno seguro y propicio con perspectiva de género, además de asegurar su participación en protestas pacíficas; y a velar para la promoción y protección de derechos humanos. Esto comprende que no se tipifiquen delitos ni se realicen actos de intimidación o represalia contra las mujeres defensoras o su entorno.[540]

---

536 ONU, PIDCP, 2020, CCPR/C/GC/37, párr. 6.

537 *Ibidem*, párr. 8.

538 *Ibidem*, párrs. 16-19.

539 ONU, Asamblea General, 2018, A/HRC/38/34, párr. 59.

540 ONU, Asamblea General, 2019, A/HRC/40/60, párr. 19.

Sobre el derecho a la protesta de los pueblos indígenas, es importante señalar que su derecho a la libre determinación tutela que externen libremente su parecer y posición, como un supuesto previo de participación en procesos de toma de decisión respecto de asuntos que les afectan.[541] A pesar del reconocimiento de los derechos indígenas y de su especial protección, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación de la ONU ha sostenido que:

> **Un número considerable de comunicaciones enviadas a países en América Latina y el Caribe pone de relieve un patrón de ataques contra personas defensoras de derechos humanos y otros agentes de la sociedad civil, quienes enfrentan cada vez más violaciones de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. Se trata de ataques realizados por considerar que las actividades de las personas defensoras y agentes amenazaban la seguridad nacional o eran contrarias al orden público. Se observa que muchas de quienes recibieron los ataques eran personas defensoras de derechos vinculados al medio ambiente, entre ellos están integrantes de pueblos indígenas y personas campesinas, quienes se oponían a proyectos de extracción o explotación de recursos naturales.[542]**

Se ha observado una persistente criminalización e, incluso, judicialización de las actividades de defensa de derechos humanos. En algunos casos se ha utilizado el derecho penal para hostigar la labor de las personas defensoras, imputando tipos penales ambiguos que impiden conocer

---

541 Corte IDH. Caso Pueblo Indígena U'wa y sus miembros vs. Colombia, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 4 de julio de 2024, Serie C No. 530, párrs. 227-232.

542 ONU, Asamblea General, 2018, A/HRC/38/34, párrs. 19, 27 y 56.

adecuadamente la conducta que debe ser sancionada. En otros casos, se ha hecho un uso desproporcionado del derecho penal.

En el sistema universal de derechos humanos, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación ha defendido enérgicamente la posición de que nadie debe estar sujeto a penalización, amenazas, violencia, acoso, persecución, intimidación o represalias por ejercer los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. En algunos países de América Latina, el Relator Especial ha identificado una tendencia creciente a tipificar las protestas como delito. Por ejemplo, el ejercicio de este derecho puede derivar en la imputación de cargo de terrorismo o de traición a la patria, con un acceso muy limitado a la justicia, e incluso en la brutal represión de manifestaciones pacíficas.[543]

En un informe de misión a México, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de la ONU dirigió una recomendación al Estado mexicano para derogar los tipos penales que criminalizan el ejercicio de la libertad de expresión. Refirió que se continúan utilizando figuras penales en contra de activistas sociales en el marco de actos de protesta social.[544] La defensa de la tierra, el territorio y los recursos naturales, en el contexto de megaproyectos, aumenta el riesgo tanto de violencia como de criminalización. Específicamente han ocurrido casos de dirigentes indígenas que sufren esta situación, a pesar de sentencias judiciales que ordenan la suspensión de los proyectos o de medidas de protección otorgadas por organismos internacionales.[545]

La Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos de la ONU ha instado a los Estados para que aseguren que

---

543 *Ibidem*, párrs. 39 y 46.

544 ONU, Asamblea General, Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Misión a México conjunta con la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, 2011, A/HRC/17/27/Add.3, párr. 92, inciso a).

545 ONU, Asamblea General, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a México, 2018, A/HRC/39/17/Add.2, párr. 48.

su legislación nacional, incluida la rama penal, cumpla con el principio de legalidad. En consecuencia, solicita que dicha legislación contenga disposiciones claramente definidas y que no permitan discriminación alguna, particularmente en respuesta al ejercicio de los derechos de las personas defensoras. Así, definiciones legislativas amplias pueden tener como consecuencia la vulneración de derechos protegidos en el marco internacional.[546]

Respecto del derecho a la protesta y su relación con otros más, la ONU ha emitido algunas recomendaciones, que se resaltan a continuación:

Armonización del marco nacional con estándares internacionales de derechos humanos

- Asegurar que la legislación nacional diseñada para garantizar la seguridad pública y el orden público contenga disposiciones claramente definidas y que no se permita discriminación alguna en la aplicación de esa legislación, particularmente en respuesta al ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica.[547]
- Establecer de manera clara y explícita, y mediante legislación, una presunción favorable a la celebración de reuniones pacíficas.[548]

Medidas de protección

- Garantizar el disfrute de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación de todas las entidades (organizaciones), registradas o no, y todas las personas,

546 ONU, Asamblea General, Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, 2012, A/67/292, párrs. 67 y 86.

547 *Ibidem,* párr. 86.

548 ONU, Asamblea General, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, 2012, A/HRC/20/27, párr. 88.

entre ellas las mujeres, los pueblos indígenas y activistas que defienden los derechos económicos, sociales y culturales.[549]

Igualdad y no discriminación

- Asegurar que ninguna persona sea criminalizada ni objeto de amenazas o violencia, acoso, persecución, intimidación o represalias por ejercer los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación.[550]

Además, se ha recomendado específicamente al Estado mexicano:

- Garantizar que no se utilice el sistema penal de justicia para criminalizar a los pueblos indígenas en la defensa legítima de sus derechos ni a las organizaciones que les asisten.[551]

C) LIBERTAD DE EXPRESIÓN

La libertad de expresión y de opinión son condiciones indispensables para el pleno desarrollo de la persona y son fundamentales para las sociedades libres y democráticas.[552] De hecho, la libertad de expresión es una condición necesaria para el logro de los principios de transparencia y rendición de cuentas.[553] La libertad de expresión se encuentra reconocida en el Artículo 19 del PIDCP, en cuyo texto se exige la garantía a no ser molestado a causa de las opiniones[554] y protege todas las formas de expresión y los medios para su difusión.[555] El ejercicio de este derecho entraña deberes y responsabilidades especiales.

---

549 *Ibidem,* párr. 84, inciso c).

550 *Ibidem,* inciso d).

551 ONU, Asamblea General, 2018, A/HRC/39/17/Add.2, párr. 119.

552 ONU, PIDCP, Observación General núm. 34, Artículo 19, Libertad de opinión y libertad de expresión, 2011, CCPR/C/GC/34, párr. 2.

553 *Ibidem,* párr. 3.

554 Artículo 19, párr. 1.

555 Artículo 19, párr. 2.

Al respecto, el Comité de DH de la ONU ha referido que el Artículo 19(3) del PIDCP enuncia condiciones expresas para imponer restricciones al derecho a la libertad de expresión, las cuales deben estar fijadas por ley y cumplir con pruebas estrictas de proporcionalidad y necesidad. Este Comité ha señalado que los Estados deben adoptar medidas de protección contra los ataques destinados a silenciar a quienes ejerzan este derecho, como pueden ser aquellos orientados a acallar a personas defensoras de derechos humanos.[556]

La Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de la ONU ha indicado que la libertad de expresión es un factor que empodera a las personas, las comunidades y la sociedad civil, y a su vez facilita otros derechos, incluidos: a la salud, a la educación, al agua y a un medio ambiente limpio, que sustentan el desarrollo sostenible. Además, el acceso a la información como aspecto fundamental de la libertad de expresión es una herramienta esencial para denunciar y combatir actividades ilegales, tales como: la deforestación ilegal, la minería ilícita y el tráfico de especies raras.[557]

Por otra parte, se ha enfatizado la relevancia que tiene el ejercicio de estos derechos para las minorías y los pueblos indígenas, ya que es un instrumento necesario para la efectividad y el cumplimiento específico de derechos que estos grupos demandan.[558] Al respecto, se ha señalado que los Estados no pueden interferir para restringir la libertad de expresión de los pueblos, comunidades, organizaciones y grupos indígenas, sobre todo cuando ésta es utilizada para hacer reclamos. Además, los Estados deben tener en cuenta la diversidad étnica, cultural, religiosa e ideológica de los distintos

---

556 ONU, PIDCP, 2011, CCPR/C/GC/34, párrs. 22-23.

557 ONU, Asamblea General, Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Desarrollo sostenible y libertad de expresión: las razones de la importancia de la voz, 2023, A/HRC/53/25, párrs. 3-4.

558 ONU, Asamblea General, Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, 2010, A/ HRC/14/23, párr. 59.

grupos sociales que los componen, promover y proteger los idiomas de las minorías y de los pueblos indígenas, lo que incluye el derecho a expresarse en su propio idioma, reproducir su cultura y tradiciones.[559]

A pesar del valor de la libertad de expresión en el mundo, en un contexto de creciente autoritarismo y reducción del espacio cívico, las personas periodistas y defensoras de derechos humanos, activistas medioambientales y sindicalistas son víctimas de amenazas, agresiones y asesinatos en muchos países; también se acallan voces de jóvenes que reclaman la justicia social, económica, medioambiental, climática y la igualdad de género.[560]

En un mundo cambiante, las amenazas a la libertad de expresión y agresiones a determinados grupos han tomado nuevas formas en el entorno digital. A modo de ejemplo, ha ocurrido que agentes antiderechos utilicen plataformas en línea para difundir argumentos que cuestionan la igualdad de género y los derechos de las mujeres. Esto produce un entorno digital hostil como el ciberacoso, el hostigamiento y las amenazas de violencia, sobre todo para defensoras de derechos humanos, activistas y mujeres que participan en la vida pública.[561] Otro efecto negativo es que las mujeres se autolimiten y dejen de participar en línea, con el riesgo de que haya un impacto intergeneracional y regresivo sobre los derechos humanos de las mujeres y se socave el Estado de derecho.[562]

Por otro lado, en cuanto a la promoción de ideas, opiniones y el derecho a desarrollar sistemas y medios de comunicación, se destaca que en el ámbito regional la Declaración Americana reconoce el derecho de difusión del

---

559 *Ibidem,* párr. 62. Véase también: La Rue, F. (2012), "Libertad de expresión de los pueblos indígenas, minorías y grupos vulnerables", en *Libertad de expresión: debates, alcances y nueva agenda,* ACNUDH y UNESCO, Quito, p. 247. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/tablas/28743.pdf.

560 ONU, Asamblea General, 2023, A/HRC/53/25, párr. 12.

561 ONU, Asamblea General, Informe del Secretario General, Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: violencia contra las mujeres y las niñas facilitada por la tecnología, 2024, A/79/500, párr. 20.

562 *Ibidem,* párr. 21.

pensamiento por cualquier medio.[563] La Convención Americana dispone el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras.[564] Igualmente, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce el derecho que tienen a promover y desarrollar sus sistemas y sus medios de comunicación,[565] así como los derechos de asociación, reunión, libertad de expresión y de pensamiento.[566]

En su jurisprudencia, la Corte IDH ha determinado que la lengua, al garantizar la expresión, difusión y transmisión de la cultura, es uno de los elementos más importantes de la identidad de un pueblo.[567] Este tribunal también ha referido el carácter instrumental de la libertad de expresión para materializar otros derechos, como el de participar en la vida cultural.[568] Se ha destacado también que las autoridades tradicionales tienen un papel determinante en la comunicación de los intereses y en la dirección política, espiritual y social de su comunidad. Por lo anterior, una restricción a la posibilidad de participar en la difusión de opiniones, ideas e información a través del desempeño de funciones en medios de comunicación social podría limitar el ámbito de acción de su derecho a la libertad de pensamiento y expresión.[569]

---

563 Artículo IV.

564 Artículo 13.

565 Artículo XIV.

566 Artículo XX.

567 Corte IDH, Caso López Álvarez vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 1 de febrero de 2006, Serie C No. 141, párr. 171.

568 Corte IDH, Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros vs. Guatemala, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 6 de octubre de 2021, Serie C No. 440, párr. 129.

569 Corte IDH, Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 29 de mayo de 2014, Serie C No. 279, párr. 375.

La Corte IDH también ha puesto énfasis en la importancia de los medios de comunicación para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, pensamiento e información. Reconoce a los medios de comunicación social como verdaderos instrumentos de la libertad de expresión, por lo cual debe existir pluralidad de medios y la prohibición de todo monopolio respecto de ellos.[570]

En específico, los medios de comunicación indígenas permiten el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, que se manifiesta colectivamente debido a la forma de organización de las comunidades indígenas.[571] Se ha reconocido también la existencia de un derecho de los pueblos indígenas a fundar y utilizar sus propios medios de comunicación, tomando en cuenta los derechos a la no discriminación, la libre determinación y los derechos culturales.[572] Así, las radios comunitarias —que no tienen ánimo de lucro, son administradas por la comunidad y sirven a los intereses de dicha comunidad— son esenciales para la participación de la comunidad tanto en la propiedad del medio, como en la programación, la administración, la operación, el financiamiento y la evaluación.[573]

A continuación, se incluyen algunas recomendaciones a los Estados relacionadas con el derecho a la libertad de expresión y la labor de defensa, con enfoque interseccional:

- **Proteger a quienes están en la primera línea de la lucha por el desarrollo sostenible, incluidas las comunidades en situación de vulnerabilidad, las personas defensoras de los derechos humanos (del medio ambiente, la tierra y los derechos de los indígenas, entre otros) y las personas periodistas.[574]**

---

570 Corte IDH, Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros vs. Guatemala, 2021, Serie C No. 440, párr. 87.

571 Corte IDH, Caso Norín Catrimán y otros vs. Chile, 2014, Serie C No. 279, párr. 375; y Corte IDH, Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros vs. Guatemala, 2021, Serie C No. 440, párr. 91.

572 Corte IDH, Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros vs. Guatemala, 2021, Serie C No. 440, párr. 95.

573 *Ibidem*, párr. 103.

574 ONU, Asamblea General, 2023, A/HRC/53/25, párr. 97.

- **Aprobar leyes y políticas específicas para prevenir, prohibir, investigar y enjuiciar las agresiones en línea por motivos de género contra defensoras de los derechos humanos, líderes comunitarias y periodistas.**[575]
- **Prestar apoyo a las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres para que realicen un seguimiento a empresas tecnológicas y exijan responsabilidades en materia de seguridad digital, así como garantizar la seguridad y protección de mujeres defensoras y activistas de derechos humanos para participar sin trabas en la vida pública y ejercer su libertad de expresión.**[576]
- **Garantizar que no se utilice el sistema penal de justicia para criminalizar a los pueblos indígenas en la defensa legítima de sus derechos ni a las organizaciones que les asisten.**[577]

D) EL DERECHO AL AUTOCUIDADO Y AL CUIDADO COLECTIVO

El ACNUDH realizó un estudio temático sobre los cuidados y el apoyo e identificó, desde el componente de derechos humanos, tres dimensiones: los derechos de quienes prestan cuidado y apoyo, de quienes requieren cuidado y apoyo, así como aquellos derechos relacionados con el autocuidado.[578]

Las tres dimensiones del cuidado ya han sido abordadas en la región de las Américas y del Caribe, por lo que cobra relevancia el Compromiso de Buenos Aires de 2022. En este acuerdo intergubernamental, aprobado en el marco de la XV Conferencia Regional sobre la Mujer de América

---

575 *Ibidem*, párr. 99.

576 ONU, Asamblea General, 2024, A/79/500, párr. 74.

577 ONU, Asamblea General, 2018, A/HRC/39/17/Add.2, párr. 119.

578 ONU, Asamblea General, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Dimensión de derechos humanos de los cuidados y el apoyo, 2025, A/HRC/58/43, párr. 11.

Latina y el Caribe, organizada por la CEPAL y ONU Mujeres, los Estados participantes reconocieron que el cuidado es un derecho de las personas: para cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado, con base en los principios de igualdad, universalidad y corresponsabilidad social de género. El cuidado, por tanto, es una responsabilidad que debe ser compartida por todos los sectores de la sociedad.

Si bien en los tratados de derechos humanos de la ONU no hay todavía ninguna referencia explícita al autocuidado, el ACNUDH a nivel global ha destacado la experiencia en México. Particularmente el concepto de autocuidado reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación,[579] así como el contenido del Artículo 13(f) de la Constitución Política de la Ciudad de México, referido al derecho al tiempo libre. En este último, se estipula el derecho de todas las personas a tener tiempo libre para la convivencia, el esparcimiento, el cuidado personal, el descanso y el disfrute del ocio, y a una duración razonable de sus jornadas de trabajo. A la luz de estos criterios y normativa, el ACNUDH concluyó que los derechos al descanso, al esparcimiento, así como a unas condiciones de trabajo justas y favorables y a la seguridad social pueden ser relevantes para el autocuidado.[580]

La Corte IDH, en su Opinión Consultiva 31/25 relativa al contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos, ha advertido que el autocuidado es un derecho. Esto implica el derecho de procurar su propio bienestar y atender sus necesidades físicas, mentales, emocionales, espirituales y culturales, para quienes cuidan y de todas aquellas personas que son cuidadas. En esta dimensión se reconoce la importancia de que toda persona disponga de tiempo, espacios y recursos para cuidar de sí misma, ejercer su autonomía y llevar una vida digna. Para tal propósito, los Estados deben adoptar, conforme a su obligación de desarrollo progresivo, medidas que permitan contar con las condiciones para poder

[579] Amparo directo 6/2023, párr. 75. Disponible en: https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2023/1/2_312212_6671_firmado.pdf.

[580] ONU, Asamblea General, 2025, A/HRC/58/43, párrs. 44-45.

realizar acciones de autoasistencia de manera autónoma, en beneficio del mejoramiento físico, espiritual, mental y cultural de las personas.

El 15 de agosto de 2025, durante la XVI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, los Estados participantes y miembros de la CEPAL, en el llamado Compromiso de Tlatelolco, acogieron con beneplácito la Opinión Consultiva 31/25 emitida por la Corte IDH, cuyo núcleo pone de manifiesto la existencia de un derecho humano autónomo al cuidado, en sus tres dimensiones: ser cuidado, cuidar y el autocuidado. Destaca el llamado a los gobiernos a respetar y garantizar este derecho, así como a adoptar medidas legislativas y de otro carácter para lograr su plena eficacia.

Desde la dimensión de salud, la OMS define al autocuidado, en sus Directrices sobre intervenciones de autocuidado para la salud y el bienestar, como la capacidad de las personas, las familias y las comunidades para promover y mantener la salud, prevenir las enfermedades, hacer frente a las enfermedades y la discapacidad con o sin el apoyo de un profesional de la salud. De esta manera, la organización sugiere que algunos derechos relevantes para el autocuidado incluyen: los derechos a la participación en la toma de decisiones, a la igualdad y la no discriminación, a la información, a una toma de decisiones fundamentada, a la privacidad y confidencialidad, a la rendición de cuentas y, por supuesto, el derecho a la salud.[581]

Desde la perspectiva de género, el Grupo de trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas de la ONU ha indicado que, aunque el autocuidado no está explícitamente codificado en los documentos de derechos humanos, ha sido un tema vital en la defensa y los estudios feministas.[582] Destaca que el autocuidado es una dimensión crucial de los derechos a la salud, a la autonomía corporal, al descanso y ocio, indispensables para

---

581 *Ibidem,* párr. 46.

582 Véase Pautassi, L. (2007), *El cuidado como cuestión social desde un enfoque de derechos,* Serie Mujer y Desarrollo, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, núm. 87, citado en Pautassi, L. (2023), *The right to care: from recognition to its effective exercise,* Friedrich Ebert Stiftung.

lograr la igualdad de género en los sistemas de cuidado. La desigualdad en la responsabilidad de los cuidados es también un desafío importante, lo que compromete significativamente la capacidad de las mujeres para cuidar de sí mismas, aun cuando ellas sean cuidadas. También es importante que las mujeres tengan espacio y autonomía para ejercer el autocuidado que elijan, incluso mediante el apoyo entre iguales. Disponer de tiempo, espacio y recursos para el autocuidado no es un lujo, sino una condición necesaria para unas relaciones asistenciales dignas y para el respeto de los derechos humanos.[583]

Se ha puesto énfasis en que las mujeres viven pobreza de tiempo, una condición social generalizada que les afecta desproporcionadamente debido, en gran parte, a sus responsabilidades de cuidado no remuneradas. Dicha pobreza de tiempo también tiene una dimensión colectiva, puesto que afecta a las comunidades, ya que la falta de tiempo debilita los lazos sociales y dificulta las oportunidades de cuidado mutuo.[584]

En cuanto a la especificidad de la situación de las mujeres defensoras de derechos humanos, se debe poner particular atención en su autocuidado, con el fin de lograr preservar su integridad y salud física y mental al más alto nivel posible, a partir de prácticas y actividades de autocuidado que les permitan seguir desempeñando su lucha y labores de defensa. Debe tenerse en cuenta que el autocuidado incluye, por un lado, el cuidado referenciado a la persona y su responsabilidad de proporcionarse una vida saludable. Y, por el otro, el esfuerzo por alcanzar sus metas, sus propios objetivos de autorrealización y trascendencia.[585]

A partir de la experiencia de trabajo de la ACNUDH en México, se ha observado que, en ocasiones, el autocuidado se aborda desde una

583 ONU, Asamblea General, 2025, A/HRC/59/45, párr. 36.

584 *Ibidem*, párr. 38.

585 ONU-DH, *Guía para el autocuidado y cuidado colectivo para personas defensoras de derechos humanos, periodistas, madres y familiares de personas desaparecidas y/o víctimas de feminicidio*, p. 9. Disponible en: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2021/08/Guia-Spotlight-Autocuidado-FINAL.pdf.

perspectiva puramente individual. Esta visión puede conllevar el error de atribuir a la persona defensora la responsabilidad absoluta de su situación, lo cual puede invisibilizar otros elementos de desigualdad y vulnerabilidad, tales como: altas cargas laborales, barreras de acceso a servicios de salud física y mental, situación socioeconómica y pobreza de tiempo. Un enfoque restrictivo del autocuidado también puede minimizar amenazas y niveles de riesgo en los que puede encontrarse la persona defensora. Así, resulta necesario reflexionar sobre la necesidad de avanzar hacia enfoques de cuidado que trascienden lo individual, al incorporar dimensiones comunitarias, colectivas y del cuidado del planeta o de la naturaleza.

E) EL CUIDADO COLECTIVO

Desde la intersección del cuidado al medio ambiente y los derechos de las mujeres defensoras indígenas, es necesario reconocer las prácticas comunitarias y colectivas de las tres dimensiones del derecho al cuidado. Es decir, este derecho debe ser sensible a las formas de vida, la organización social y la cultura de los pueblos indígenas.

En el Compromiso de Tlatelolco (2025), los Estados parte de la CEPAL pusieron de manifiesto el papel histórico de las mujeres y sus organizaciones en la construcción de sociedades igualitarias, así como el legado y los conocimientos ancestrales de las mujeres indígenas, afrodescendientes, rurales y educadoras populares en la transmisión de saberes comunitarios para los cuidados.

Ahora bien, el cuidado planetario necesita conceptualizarse a distintas escalas: local, nacional, regional y global, para entender el vínculo entre el medio ambiente y el cuidado. Aquí emerge la noción de *sociedad del cuidado,* que debe ser moldeada de manera colectiva y central en el corazón del desarrollo sostenible, el cuidado de la gente y del planeta.[586]

[586] ONU Mujeres (2023), *The Climate Care Nexus*, p. 9. Disponible en: https://www.unwomen.org/sites/default/files/2023-11/working-paper-the-climate-care-nexus-en.pdf.

El autocuidado y el cuidado colectivo son posibles mediante la creación de una infraestructura social y física para el cuidado que permita a las personas ejercer los derechos que son directamente relevantes y la preservación de los recursos naturales esenciales del planeta.[587] Particularmente las mujeres, desde lo colectivo, han ocupado históricamente un rol notable de cuidado de la diversidad biológica, de la conservación y de luchas por la defensa de los ecosistemas.[588] Las mujeres indígenas han sido guardianas del medio ambiente, pero resienten con mayor fuerza los impactos ambientales y del cambio climático.

Las cargas desiguales del cuidado no pagado y del trabajo doméstico se intensifican por el cambio climático, lo cual ha incrementado la desigualdad entre hombres y mujeres. De manera que los Estados deben reconocer, reducir y redistribuir el trabajo de cuidados no remunerado y asegurar que las cargas se compartan no solamente entre hombres y mujeres, sino también entre el Estado, las familias, las comunidades y el sector privado.[589]

Se debe insistir en dos principios fundamentales: el de corresponsabilidad, por el cual debe promoverse una responsabilidad compartida, y el de solidaridad, utilizado en otras tradiciones éticas y jurídicas. Esta interdependencia e interconexión se nutre de valores sobre humanidad, solidaridad, respeto, compasión y otros valores asociados, que incluyen al cuidado familiar y comunitario. Promueve asimismo la cohesión social a través del reconocimiento mutuo y la atención a las necesidades de los demás.[590]

---

587 ONU, Asamblea General, 2025, A/HRC/59/45, párr. 39.

588 Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente y otras (2023), *Presentación de entidades y personas defensoras de derechos humanos miembras y aliadas de la Red-DESC a la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la solicitud de opinión consultiva de Argentina sobre el derecho al cuidado,* p. 30. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-31/47_AIDA_AMMAR.pdf.

589 ONU, Comité DESC, Observación General núm. 27 (2025) sobre los derechos económicos, sociales y culturales y la dimensión ambiental del desarrollo sostenible, 2025, E/C.12/GC/27, párr. 44.

590 Corte IDH (2025). Opinión Consultiva OC-31/25, El contenido y alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos, párrs. 116-121.

También hay que tener en cuenta que el cuidado de los recursos naturales es esencial para la sostenibilidad de la vida y los Estados deben adoptar un enfoque ecosistémico que promueva la distribución equitativa de dichos recursos, incluido el acceso a la tierra. También debe reconocerse el papel fundamental de los pueblos indígenas y de las comunidades tradicionales en el mantenimiento de la biodiversidad y los ecosistemas; además de respetar y apoyar sus formas tradicionales de vida, prácticas culturales y cosmovisión.[591]

Por último, se subraya que las personas que cuidan a los integrantes de su familia y comunidad sin recibir remuneración deben poder disfrutar de derechos a la seguridad social, a una vivienda adecuada y a la alimentación para estar en condiciones de prestar cuidados y apoyo. En el caso de los pueblos indígenas, también es esencial que puedan disfrutar de sus derechos a la tierra y a los recursos naturales.[592]

[591] Comité DESC, 2025, E/C.12/GC/27, párr. 26.

[592] ONU, Asamblea General, 2025, A/HRC/58/43, párr. 31.

8. REFLEXIONES FINALES: **PROPUESTAS DE LAS MUJERES DEFENSORAS**





En estas reflexiones finales compartimos una síntesis de las propuestas realizadas por las mujeres defensoras que participaron en el diálogo del 28, 29 y 30 de julio de 2025, en la Ciudad de México, convocado por la OACNUDH México. Participaron 48 mujeres, entre ellas 27 mujeres indígenas defensoras. Sus propuestas a la agenda de cuidados de la naturaleza, amplias y concretas, incluyen cambios al modelo de desarrollo, una nueva relación con el territorio, así como exigencias específicas al Estado y otros actores en materia de protección y garantía de sus derechos y del derecho al medio ambiente.

En relación con los cambios de visión del desarrollo y las formas de vida, las defensoras plantean la necesidad de un *cambio en el paradigma del modelo de desarrollo* actual para adoptar una visión que valore a la naturaleza. Esto implica trascender la perspectiva reduccionista que concibe la tierra como meramente *un espacio de explotación*, conforme a lógica productivista que busca maximizar los niveles de producción a costa del medio ambiente, que no beneficia a los grupos locales y que provoca la pérdida de la biodiversidad. Este cambio de paradigma debe incluir a los pueblos indígenas a través del diálogo, el consentimiento y las consultas, y la incorporación plena de su conocimiento.

En consecuencia, las mujeres defensoras plantean la necesidad de *reconocer e incluir los conocimientos ancestrales científicos.* El desarrollo sostenible que durante siglos han practicado los pueblos indígenas está basado en un conocimiento *científico* y en el desarrollo e implementación de *tecnologías* que están presentes en su forma de vida e interacción con la naturaleza, permitiéndoles *encontrar un equilibrio entre el crecimiento económico, el bienestar social y la protección de la Madre Tierra.* Dicho conocimiento ha sido menospreciado y discriminado, al sobreponer las ciencias eurocentralizadas.

La visión que tienen sobre el desarrollo se alinea con la propuesta de adoptar una visión integral del medio ambiente entendiéndolo desde el territorio. La cosmovisión de los pueblos indígenas sobre el territorio va más allá de la tierra e incorpora "el *espíritu, las voces y los saberes*". Por ello, desde los pueblos indígenas se *reconoce la interdependencia de los seres humanos con el territorio y todo lo que en él habita, el agua, el aire, la tierra, los animales y los plantas, por lo que es fundamental respetar y considerar esta interrelación en las actividades del día a día, así como en los proyectos de desarrollo*. Lo anterior contrasta con la separación que hacen las instancias legales del agua, la tierra, los animales, las plantas y los minerales. En esta línea, las defensoras piden reconocer la visión del territorio de los pueblos indígenas vinculando las agendas de los derechos de los pueblos y los derechos ambientales.

Las defensoras también subrayan la importancia de la educación ambiental y cultural para contrarrestar los impactos de la sobreexplotación de la naturaleza. Para ellas, es imperativo enseñar a la niñez y a la juventud "que la situación que se vive no es normal". Una enseñanza que no sólo se debe dar dentro de los pueblos indígenas, sino también fuera de éstos para fomentar "intercambios de cosmovisiones." La enseñanza también debe tener por objetivo desmantelar roles de género tradicionales, en donde las cargas de cuidado caen desproporcionadamente en las mujeres y las niñas.

Acerca de las mujeres defensoras indígenas, plantean *adoptar una visión amplia sobre quiénes son las mujeres "defensoras"*. Específicamente, las participantes del diálogo señalan que la defensa no sólo se ubica en la protesta, sino también en el sostén de la *memoria oral y escrita de sus pueblos*, donde se resguardan *sus conocimientos ancestrales*, así como *los cuidados de aquellas que están en las trincheras y de sus familias*. Es por eso que la labor de la defensa es individual y colectiva e implica una dimensión legal, mental, digital, identitaria y emocional.

Esta visión diferente de la naturaleza, el territorio y la defensa de los derechos implica un ajuste al marco de protección *para hablar del derecho de la defensa medioambiental, pensando en el tema de cuidados*. De esta

forma, plantean la redefinición *y ampliación del concepto de cuidado, con el objetivo de que incluya todas las actividades esenciales que sustentan el bienestar.* Es decir, se pide adoptar una *visión integral de la defensa y de los cuidados de la naturaleza.* Dicha visión debe reconocer que los trabajos de cuidado son de tiempo completo e implican: "cuidar de todo, de la naturaleza, las personas, de una misma, de los conocimientos, la memoria, la forma de vida y la cosmovisión".

Si bien, el cuidado abarca todo, éste se distingue: en *lo cotidiano*, aquellos espacios en el que se involucran todos los miembros de la comunidad (la autoridad, las mujeres, juventudes, e infancias) y en *las disrupciones*. Con respecto a los cuidados cotidianos se debe equilibrar su carga entre hombres y mujeres dado que es *considerablemente desproporcionada para las mujeres y niñas*, quienes además enfrentan una presión social marcada por la violencia y el machismo, lo que se acentúa por la *falta de seguridad y apoyo que sufren.*

Con relación a las disrupciones, "la carga de cuidados aumenta *cuando aparecen terceros invasores"*, como pueden ser las empresas nacionales y trasnacionales con megaproyectos a desarrollar. Esta carga de cuidados, relacionada con los megaproyectos, genera una carga excesiva de responsabilidades sobre las mujeres defensoras. Ante ello resulta importante encontrar equilibrios en el reparto de dichas cargas, así como remarcar la necesidad y su derecho a tener una vida digna y garantizar el cuidado colectivo y el autocuidado.

Por otro lado, las participantes del diálogo hacen énfasis en que debe reconocerse que la defensa se realiza por necesidad y no necesariamente por querer ser defensora, por lo que no se debe romantizar esta labor que conlleva sacrificios como ausentarse de los roles ya adquiridos en la comunidad y en el hogar para aprender de procedimiento de investigación y términos legales. El no romantizar la lucha diaria, sino reconocer los sacrificios y vidas perdidas [...], implica un cambio de comportamiento para reducir y, eventualmente, eliminar este tipo de sacrificios.

A partir de lo anterior, las defensoras consideran que es importante resaltar la necesidad de que, tanto el Estado como las empresas, tienen la responsabilidad de facilitar y fortalecer mecanismos que posibiliten el acceso a la información de proyectos relacionados con aspectos ambientales que generen impactos negativos en el cuidado de comunidades y del medio ambiente. Estos mecanismos *ayudarían a generar confianza con aquellos externos a sus territorios ya que mostraría respeto por los miembros de la comunidad y sus perspectivas.*

En este sentido, las defensoras recuerdan que se debe realizar *una evaluación de impacto ambiental con perspectiva de género* y *garantizar la participación efectiva de las mujeres en la toma de decisiones, especialmente quienes sean indígenas,* a través de las consultas a los pueblos indígenas. La participación de los pueblos indígenas debe ser desde sus perspectivas, sus estructuras y sus formas de autorización tomando en cuenta el balance de poder. Estos espacios deben garantizar la participación de todas las partes interesadas, específicamente las mujeres. En por tanto *imperativo aumentar la cantidad de espacios de participación de mujeres indígenas en todos los niveles de gobierno, así como el fortalecimiento de estructuras comunitarias, cultura y autonomía.* Las defensoras también señalaron la necesidad de que las empresas, específicamente, aquellas con megaproyectos, sean "socialmente responsables" y conocer el daño y costo real que causan dichos proyectos en las comunidades.

Con relación a lo anterior, las defensoras señalan la relevancia de fortalecer la protección y seguridad, el autocuidado y el cuidado colectivo ante el incremento de ataques contra personas defensoras y ante la falta de tiempo y recursos para ejercer el autocuidado. Hacen hincapié en que, a *medida que se refuerce la protección y seguridad en torno a las personas defensoras del medio ambiente, ellas podrán destinar más tiempo, recursos y energía a cuidarse a sí mismas, como personas y como comunidad.*

Hacen también un llamado para lograr que sea sustentable la organización de los pueblos indígenas para la defensa de sus derechos, por el cual

destacan la importancia de fortalecer el financiamiento. Aunque la defensa de sus derechos y, en particular, la defensa del territorio y del medio ambiente no está sujeta a un financiamiento, sostener con sus propios recursos sus luchas desfavorece otros ámbitos de sus vidas. Por tanto, debido a que la defensa del territorio y del medio ambiente es un beneficio de todas las personas, *diversas instancias deben demostrar su compromiso por el medio ambiente al proveer recursos y apoyo a las personas defensoras del medio ambiente*. Además, es necesario el fortalecimiento de las redes y la articulación entre comunidades que luchan por defender la naturaleza, así como la articulación con actores gubernamentales.

ESTÁNDARES INTERNACIONALES EN MATERIA DE MUJERES INDÍGENAS QUE CUIDAN Y DEFIENDEN LA NATURALEZA

Octubre 2026, México.

